TOMO LXXI — Montevideo, Lunes 4 de Junio de 1923 — Núm. 5145

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Decreto. Establece el procedimiento a seguirse para el cobro del servicio de Policía Sanitaria en las fábricas de embutidos.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Junio 1.o de 1923. — (Carpeta número 1877|1922). — Vistos estos antecedentes, iniciados con una gestión de varios comerciantes e industriales, pidiendo se modifique el decreto de fecha 9 de Febrero de 1923, reglamentario del artículo 54 de la ley de Presupuesto General de Gastos, en el sentido de establecerse que la contribución de las fábricas de embutidos al mantenimiento del servicio de inspección de la Policía Sanitaria Animal sea proporcional a la producción de cada establecimiento y no por categorías, como lo fija aquel decreto;

Atento a que la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal considera que la fórmula propuesta tendería a una imposición más proporcional de la carga impositiva, sin ir contra lo dispuesto en la ley de Presupuesto, desde que ésta deja librado al P. E. la forma de hacer efectivo el cobro del servicio que preste la referida Inspección,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Para el cobro del servicio de policía sanitaria en las fábricas de embutidos, establecido en el artículo 54 de la ley de Presupuesto General de Gastos, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) Los mataderistas de cerdos presentarán a la Policía Sanitaria de los Animales, dentro de los primeros cinco días de cada mes, una lista indicando el destino de cada uno de los cerdos faenados en su establecimiento.

B) Los fabricantes de embutidos pagarán el importe total de la planilla anual de sueldos de los empleados afectados a ese servicio, multiplicando mensualmente el número de cerdos elaborados en cada fábrica de embutidos por la cantidad que resulte de dividir el importe total de aquella planilla por el total de cerdos sacrificados el año anterior.

Art. 2.o El importe correspondiente a los cerdos que no vayan destinados a las fábricas de embutidos autorizadas será pagado por el propietario del matadero donde los cerdos hayan sido sacrificados.

Art. 3.o Para el pago inmediato mensual del servicio de policía sanitaria se tendrá en cuenta durante el presente año las cantidades de cerdos faenados en el año 1922, de acuerdo con las cifras que arrojen las estadísticas de la Sección Industria Animal.

Art. 4.o Deróganse las disposiciones del decreto de 9 de Febrero del año en curso en cuanto se opongan a lo establecido en el presente.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, insértese en el L. C. y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA.— JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el privilegio solicitado por los señores Eduardo y Germán Pozzoli.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — (Acta número 11). — Vistos y resultando: Que el 16 de Enero de 1922 los señores Eduardo y Germán Pozzoli, de Montevideo, solicitan privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de botones de coco, carozo, guampa y nácar", amparándose en las disposiciones de la ley de 2 de Diciembre de 1921;

Que habiendo pasado dicha solicitud a informe de la Inspección de Minas e Industrias, esta oficina citó repetidas veces a los peticionarios para que manifestaran si la materia prima a utilizarse en su industria es de procedencia nacional o extranjera;

Resultando: Que a pesar de las citaciones que les fueron dirigidas, los interesados no comparecieron a dar las explicaciones del caso;

Considerando: Que para ser substanciado este asunto, sus gestores debieron cumplir previamente el requisito exigido por la Inspección de Minas e Industrias, de conformidad con los preceptos de la ley mencionada;

Considerando: Que transcurrido más de un año sin que los interesados hayan comparecido, a pesar de tan reiteradas solicitaciones, lo que puede interpretarse como una renuncia tácita de la gestión diligenciada;

Considerando: Que por conveniencias de orden administrativo no conviene dejar inconclusos los expedientes que se inician y cuyo andamiento se detiene por la manifiesta apatía de los interesados;

Atento a lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno de 1.er turno, de quien se recabó asesoramiento,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el privilegio solicitado por los señores Eduardo y Germán Pozzoli para "Fabricación de botones de coco, carozo, guampa y nácar",

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, al doctor Adolfo Cordero médico de Sala y Policlínica del Hospital San José.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — (Carpeta número 751|1923).—Vista la nota-propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto del 28 de Diciembre de 1922, al doctor Adolfo Cordero para ocupar el cargo de médico de Sala y Policlínica del Hospital San José.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodrígue, Secretario.

Resolución. Concede a la Sociedad de Fomento Rural de Campana, Departamento de Colonia, la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — (Carpeta número 769|1923). — Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1919, presentando al P. E., a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, los Estatutos de la Sociedad de Fomento Rural de Campana (Departamento de Colonia);

Con el señor Fiscal dictaminante,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad Fomento Rural de Campana (Departamento de Colonia) la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que se expidan los testimonios correspondientes que se solicitan, se notifique, se publique y se archive. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se le autoriza para invertir con cargo a Rentas Generales la suma de 233.000.00 pesos en la terminación de las casas construídas en La Teja, etc., etc.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Honorable Asamblea General: V. H. conoce todo el proceso del asunto relativo a la construcción de las casas económicas de La Teja.

Los doscientos mil pesos asignados por la ley de 27 de Mayo de 1920 resultaron insuficientes.

Luego, a solicitud del Consejo Nacional de Administración, V. H., por ley de 26 de Octubre de 1922, lo autorizó para concertar con el Banco Hipotecario del Uruguay una operación de crédito por la suma de $ 327.660.65 al solo y único efecto de terminar dichas casas, estableciéndose que si el producido de los alquileres no alcanzase a cubrir el pago de la amortización e interés que se devenguen, la diferencia se cubrirá con Rentas Generales, así como también durante el tiempo en que dichos alquileres no empiecen a percibirse. El Banco Hipotecario, previa tasación y de acuerdo con sus Estatutos, resolvió acordar un préstamo sobre aquella suma de $ 233.000, que no alcanzaba a cubrir el total de las erogaciones que exigía aquella terminación, así como el pago de las cuentas pendientes.

En esa situación, y para poder completar la suma necesaria de $ 327.660.65, se dirigió a V. H. el mensaje de fecha 27 de Abril de 1923, pidiéndole reforzara con la de $ 100.000, que estaba disponible, procedente de la distribución del empréstito de siete y medio millones de dólares, sobre cuyo pedido V. H. no ha tomado aún ninguna decisión.

Entretanto, se efectuaron las licitaciones para las obras de saneamiento, pavimentación, etc. del referido barrio, aceptándose las que se refieren al primero de dichos servicios.

En este estado del asunto y cuando se iba a proceder a la escrituración de la operación de crédito autorizada, surge la dificultad de un juicio reivindicatorio que se tramita ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, sobre una extensión de terreno en La Teja, de cuyos terrenos forma parte aquel en que se ha construído el barrio, por lo que el Banco Hipotecario se encuentra imposibilitado de finiquitar aquella operación, y el Consejo, por consecuencia, impedido de disponer de los recursos que le fueron asignados.

Este entorpecimiento imprevisto viene a dilatar quién sabe por cuánto tiempo el propósito de terminar aquellas casas, con los consiguientes perjuicios derivados de los estragos del tiempo en construcciones inconclusas y de la pérdida de los rendimientos que deben producir una vez terminadas y alquiladas o vendidas.

Conviene recordar que se trata de un conjunto de propiedades a cuya mayoría sólo le faltan pequeños detalles para terminarlas y colocarlas en condiciones de habitabilidad.

Existe otro fundamento digno de consideración, y es el de algunos acreedores, comerciantes e industriales de poco capital, que desde hace más de un año esperan pacientemente el pago de sus respectivas cuentas.

Y por último, los servicios complementarios del barrio, ya contratados unos y licitados otros, y que son de imprescindible necesidad, para que las casas puedan ser habitadas.

Todo ese conjunto de hechos y circunstancias demuestran de una manera concluyente la absoluta necesidad de solucionar el asunto rápidamente, no sólo en el sentido de que el Estado cumpla con los compromisos contraídos, sino también en el de evitar mayores perjuicios a las referidas construcciones que obliguen, más tarde, a desembolsos más considerables, ya que el abandono de las mismas traerá, como consecuencia natural, su mayor deterioro y la depreciación consiguiente.

El Consejo considera que la forma de dar solución rápida y eficaz a este asunto es la de que V. H. lo autorice a disponer, con cargo a Rentas Generales, de la suma de $ 233.000 pesos (doscientos treinta y tres mil pesos) para poder terminar las casas de La Teja, y pagar las cuentas pendientes, de acuerdo con el proyecto de ley adjunto y con calidad de oportuno reintegro, una vez que sea posible realizar la operación de crédito pendiente con el Banco Hipotecario del Uruguay, a cuya suma se agregará la de cien mil pesos, solicitada por el mensaje de fecha 27 de Abril de 1923.

Si la operación de crédito planeada con el Banco Hipotecario demorara en realizarse, por las contingencias del juicio reivindicatorio aludido, el importe de los alquileres que se perciban y el de las propiedades que se vendan se vertirá en Tesorería General de la Nación en carácter de reintegro de la suma anticipada.

Si, como es de esperar, V. H. considera aceptable el temperamento propuesto, al Consejo sólo le resta solicitar quiera V. H. prestarle su más decidido apoyo, con la urgencia que el asunto reclama y que se deriva de los antecedentes expuestos.

Reitera a V. H. las seguridades de su más distinguida consideración. — Por el Consejo: JULIO MARIA SOSA. — S. A. CALCAGNO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir, con cargo a Rentas Generales, la suma de $ 233.000 pesos (doscientos treinta y tres mil pesos) en la terminación de las casas construídas en La Teja, pago de las cuentas pendientes y reintegros a la Caja del Ministerio de Obras Públicas, con calidad de oportuno reintegro, una vez realizada con el Banco Hipotecario del Uruguay la operación de crédito autorizada por la ley de 26 de Octubre de 1922.

Art. 2.o Autorízase asimismo al referido Consejo para invertir, con el mismo destino, la cantidad de cien mil pesos, que se tomarán del saldo reservado por la ley de distribución del empréstito de siete millones y medio de dólares.

Art. 3.o Mientras no se realice la operación de crédito autorizada con el Banco Hipotecario del Uruguay, el importe de los alquileres que se perciban, o el de la venta de las propiedades, se vertirán en la Tesorería General de la Nación, a título de reintegro de la expresada suma de 233.000 pesos que se anticipa.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — S. A. CALCAGNO.

Resolución. Modifica el inciso 1.° del artículo 1.° y el artículo 7.° del decreto de 23 de Febrero de 1921, relativo a las condiciones que debe llenar el cemento portland en la ejecución de las obras públicas.

Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Manifestando el Instituto de Ensayos de Materiales en el precedente informe que dados los inconvenientes que ofrece en la práctica la aplicación de los artículos 1.o y 7.o del decreto de 23 de Febrero de 1921, que reglamenta las condiciones que debe llenar el cemento portland destinado a la ejecución de las obras públicas, se hace necesario modificar los mismos en la forma que propone, a fin de evitar dichos inconvenientes, asegurando a la vez el perfeccionamiento tanto de las obras públicas como de la fabricación del producto mencionado; y

Visto lo informado por el Consejo de Obras Públicas en el sentido de que pueden aceptarse las modificaciones propuestas, con excepción de la parte final del artículo 7.o, relacionada con la comparación del portland según su resistencia, que debe estudiarse independientemente y con más acopio de observaciones, proponiendo, a su vez, la agregación de un nuevo artículo que prevea la posibilidad de modificar algunas de las condiciones de aceptación en el caso de construcción de obras de carácter excepcional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar el inciso 1.o del artículo 1.o y el artículo 7.o del citado decreto de 23 de Febrero de 1921, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1.o Inciso 1.o No se admitirá en la ejecución de las obras públicas ninguna partida de cemento portland que no haya obtenido previamente su aprobación de acuerdo con las prescripciones del presente decreto."

"Artículo 7.o El cemento portland no tendrá pedazos duros. La relación

$$\frac{CaO}{SiO^2 + Al^2O^3 + Fe^2O^3}$$

no será inferior a 1,7. En ningún caso podrán excederse las siguientes proporciones:

Pérdida al rojo	%	4.00
Residuo insoluble	"	0.85
Anhidrido sulfúrico (3O3)...	"	2.00
Oxido de magnesio (MgO)...	"	4.00

El peso específico, después de calcinado al rojo obscuro durante 30 minutos, no será inferior a 3.10. El residuo que deje el cemento sobre un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será inferior al 1 o|o y sobre uno de 4900 al 17 o|o. El fraguado de la pasta normal no deberá empezar antes de los treinta y cinco minutos, ni terminar antes de tres horas ni después de diez horas.

El cemento será de volumen invariable. El ensayo de deformación en caliente, hecho en los moldes de La Chatelier, será considerado satisfactorio cuando el aumento de reparación de los extremos de las agujas, después de efectuado el ensayo, no sea superior a 5 milímetros. La resistencia a la tracción del mortero normal seco (1:3), conservado en agua dulce, será como mínimo, a los siete días,

Policía de Rocha. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

20—Estado Mayor del Ejército — Remite una comunicación del señor coronel Luis F. Pérez Colmán, agregado militar argentino, por la que avisa que como recuerdo de los camaradas del Ejército Argentino nuestra oficialidad ofrece 5 caballos tipo polo. — De conformidad con lo solicitado pasa al Estado Mayor del Ejército.

21—Contaduría General de la Nación — Observa el retiro del suboficial del Batallón de Infantería número 6 José Aldecoba. — Vista al Fiscal Militar.

22—Sanidad Militar — Comunica que está conforme con las reparaciones efectuadas al carro regimentario de esa Sanidad por el Arsenal de Guerra. — Enterado, archívese.

23—Sanidad Militar — Solicita vista del expediente formado por el ayudante 2.o de Sanidad Hipólito A. Ramos. — Agregénse los antecedentes y pase al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

24—Caja de Pensiones Militares — Solicita liquidación del déficit por Mayo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

1—Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Solicita las cuatro pagas que le corresponden al menor Félix Fernández, hijo del extinto teniente Moisés Fernández.—Vista al interesado.

2—Sofía María Pedemonte, viuda del capitán Armando Vica—Solicita cédula y pensión.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

3—Eloísa Aquino, viuda del teniente retirado Eleuterio Leyton—Solicita cédula y pensión.—Vista a la interesada.

4—Amalia Moraes, viuda del coronel Alejandro González—Solicita cédula y pensión.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

5—Elena Berro—Solicita traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre al fallecer.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

6—Bernardo Lagresa, portero de esta Secretaría—Reclama sobre un descuento que le efectúa la Tesorería General de la Nación.—Pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

7—José Gómez, ex soldado — Solicita premio de constancia.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

8—Felisa Muela, pensionista militar — Solicita acrecimiento de pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

9—Fernando M. González, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

10—Expediente de pensión de la señorita Elvira Gil.—Vuelva a la Caja de Pensiones Militares.

11—Ramona Martínez, viuda del teniente coronel retirado Jenaro González—Solicita cédula y pensión.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

12—Zulema Acosta, hija del teniente Liborio Acosta—Solicita cédula y pensión.—Vuelva a la Caja de Pensiones Militares.

13—Casilda Victorina y Juana María Latorre Feria—Solicitan acrecimiento de pensión.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que la Comisaría de Guerra tome la intervención que le corresponda.

14—María Pereira, viuda del capitán Federico G. Daners—Solicita cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

15-16—Vecino y Cía.—Permiso para reembarcar con destino a Buenos Aires 40.000 cartuchos y 535 carabinas.—Concedido.

17—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a Las Piedras dos cajones de gelatina.—Concedido.

18—Vecino y Cía.—Permiso para despachar 71 revólveres y 2 pistolas.—Concedido.

19—Vecino y Cía.—Permiso para despachar y depositar en los Polvorines Nacionales 25 cajones de pólvora de caza en tarros.—Concedido.

20—Juana Pedreira, viuda del 2.o teniente de inválidos Lorenzo Díaz—Solicita cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

21—Cándido Peña, soldado retirado—Solicita liquidación de haberes.—Informe la Contaduría General de la Nación.

22—Regimiento de Caballería número 6—Solicita premio de constancia para el soldado Gabino Pereira.—Informe la Contaduría General de la Nación.

23—Ernesto Quincke—Solicita el pago de las facturas que detalla por suministros efectuados a la Intendencia General del Ejército y la Armada.—Vista al interesado.

24—Compañía de Infantería número 4—Solicita liquidación de $ 25.20, importe de gastos originados al alférez don Tomás Sirio en una comisión del servicio.—Informe la Contaduría General de la Nación.

25—Jefatura de Policía de Montevideo—Solicita se le provea de 500 jergas.—Devuélvase al Ministerio del Interior.

26—Antonio Díaz Arnesto, capitán retirado—Expediente de retiro.—Vista al Fiscal Militar.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Eulalio Domínguez, situado en la 13.a sección del Departamento de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 31 de 1923. — (Carpeta número 517|1923). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Eulalio Domínguez, situado en la 13.a sección del Departamento de Tacuarembó, declarado infectado con fecha 10 de Abril próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 10 de Abril próximo pasado contra el establecimiento del señor Eulalio Domínguez, situado en la 13.a sección del Departamento de Tacuarembó, y a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse estos obrados a la oficina de procedencia. — ARIAS.

RESOLUCION. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Sixto Beloqui, situado en la 3.a sección del Departamento de Flores.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 31 de 1923. — (Carpeta número 137|1923). — Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal, dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Sixto Beloqui, ubicado en la 3.a sección del Departamento de Flores, que fué declarado infectado con fecha 26 de Enero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 26 de Enero próximo pasado contra el establecimiento del señor Sixto Beloqui, situado en la 3.a sección del Departamento de Flores, y a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse estos obrados a la oficina de procedencia. — ARIAS.

RESOLUCION. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Domingo Barretto, situado en la 5.a sección del Departamento de Flores.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 31 de 1923. — (Carpeta número 516|1923). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Domingo Barretto, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Flores, que fué declarado infectado con fecha 9 de Abril próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 9 de Abril próximo pasado contra el establecimiento del señor Domingo Barretto, situado en la 5.a sección del Departamento de Flores, y a que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse estos obrados a la oficina de procedencia. — ARIAS.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A la Dirección de Ferrocarriles se remite un escrito de la Empresa del Ferrocarril Central relacionado con la construcción de una pasarela en la calle Morse del pueblo Peñarol.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remite un escrito de Fire Retardent Products ofreciendo en venta pinturas.

—Vuelve a Vialidad un escrito del empleado Julio Araneso Bonnet relacionado con las clases que cursa y franquicias solicitadas para asistir a ellas.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite una nota del mismo relacionada con las reparaciones que es necesario ejecutar en el local del Instituto de Agronomía.

—Se dispone el pago del alquiler de la casa que ocupa la Dirección de Saneamiento correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

—Se remite a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros un escrito relacionado con los servicios prestados por el señor Prudencio Píriz.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite un pedido de carbón para ser remitido al Carmelo.

—Se dispone el pago de una cuenta de la casa Lagomarsino Hnos. por trabajos de litografía efectuados para la Dirección de Saneamiento.

—A informe de la Dirección de Hidro-

de 18 kilogramos por centímetro cuadrado."

Amplíase el referido decreto de 23 de Febrero de 1921 con el siguiente artículo:

"Artículo 8.o En caso de adquisición de cemento para alguna obra de carácter excepcional, se podrá, a pedido de la oficina proyectista, modificar alguna de las condiciones de aceptación para que el material responda a exigencias más severas."

Comuníquese. — Por el Consejo: SOSA. — S. A. CALCAGNO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Escuela Militar—Solicita se le provea de los efectos que detalla, a fin de ser empleados en las clases de Gimnasia y Esgrima de combate.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Escuela Militar — Solicita mejoras en los locales que detalla del edificio que ocupa para los cursos de oficiales de ingenieros.—Vuelva a la Escuela Militar.

3—Escuela Militar de Aplicación—Solicita se le provea de cartas del Departamento de Montevideo en tela y a una escala de 1|10.000, 1|5.000.—Vuelva a la Escuela Militar para su conocimiento.

4—Regimiento de Caballería número 6 —Solicita premio de constancia para el sargento Juan Costa.—Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno—Solicita se le informe cuál es el sueldo que percibe el coronel Eustaquio Fernández.—Con lo informado, devuélvase.

6—Regimiento de Artillería número 1 —Solicita premio de constancia para el soldado León Silva.—Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Escuela de Marineros—Solicita reintegro de $ 7.13, importe del haber correspondiente al mes de Mayo de 1922 del ex grumete Máximo Anichini.—Con lo informado vuelva a la Contaduría General de la Nación.

8—Capitanía del Puerto de Maldonado—Comunica que el temporal ha causado desperfectos en el murallón de ese puerto.—Pase al Ministerio de Obras Públicas.

9—Regimiento de Caballería número 3 —Solicita premio de constancia de 3.a clase para el soldado Germán Vivas.—Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Regimiento de Caballería número 3—Solicita premio de constancia para el soldado Martiniano Braceiro.—Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Regimiento de Caballería número 6—Solicita premio de constancia para el soldado Juan Bautista.—Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Regimiento de Caballería número 2—Solicita premio de constancia para el sargento Ramón Rodríguez García.—Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Regimiento de Caballería número 3—Solicita premio de constancia para el cabo Magno de Olivera.—Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Regimiento de Caballería número 6—Solicita premio de constancia para el soldado Gabino Pereira.—Informe la Contaduría General de la Nación.

15—Dominga Astort y Juana Quigles —Solicitan pensión, ambas en su carácter de viudas del capitán don Euclides Bravo.—Pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

16—Antonio Piaggio — Permiso para introducir a depósito 4 cajones de cartuchos y un cajón de escopetas de caza. —Concedido.

17—Carlos Dobal — Permiso para despachar 7 revólveres. — Concedido.

18—Intendencia General del Ejército y la Armada—Remite el estado de cuentas número 15 de "Menor Cuantía" de la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Sanidad Militar — Hace notar los inconvenientes que crea a la Sanidad Militar la organización actual de la Cruz Roja Uruguaya. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva manifestar su opinión al respecto.

20—Alberto Rodríguez, ayudante 2.o de Sanidad — Solicita se deje sin efecto la comisión que le ha sido dada mientras dure el actual movimiento de fuerzas.—Vuelva a sus efectos a la Sanidad Militar.

21—Sanidad Militar — Remite copia del acta número 9 de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la misma el día 12 del corriente mes.—Enterado, archívese.

22—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del tipógrafo de ese Estado Mayor Juan Bernassai. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

23—Sanidad Militar — Comunica que el Consejo de Administración sesionó el día 26. — Enterado, archívese.

24—Escuela Militar de Aviación—Comunica la baja del capitán instructor aviador don Coralio C. Lacosta. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

25—Estado Mayor del Ejército—Propone para prestar servicios en la Zona Militar número 1 al mayor don Américo Aragón. — Habiéndose designado el oficial de la referencia por decreto de esta fecha, archívese.

26—Estado Mayor del Ejército — Comunica que han sido terminadas las obras de construcción del hangar para el Hospital Militar Central.—Archívese.

27—R. O. U. "Barón de Río Branco" —Solicita liquidación de sueldos del personal de ese buque que le corresponde por navegar fuera de aguas jurisdiccionales durante el mes de Abril próximo pasado. — Informe la Contaduría General de la Nación.

28—Eugenio Tagliafico — Solicita permiso para construir un varadero para la compostura y construcción de buques en el arroyo Las Vacas. — Pase a la Dirección General de Aduanas.

29—Bartola Barragán, pensionista militar — Solicita acrecimiento de pensión. —Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

30—Escuela Militar de Aplicación — Solicita liquidación de haberes del ex soldado José Piegas. — Informe la Contaduría General de la Nación.

31—R. O. U. "Depósito de Marineros" —Solicita premio de constancia para el marinero Andrés Muiños. — Informe la Contaduría General de la Nación.

32—Guillermo Almada, teniente coronel — Solicita reintegro del 10 o|o que sufrió en sus sueldos durante varios meses. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

33—Nicolás Cabrera — Expediente de retiro. — Vista al Fiscal Militar.

34—Antecedentes relativos al expediente de la señora Luisa Carenzi Gallesi de Alemán. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

35—Escuela de Cabos y Sargentos — Solicita 19 equinos. — Informe la Intendencia Genearl del Ejército y la Armada.

1—Manuel Denis, ex cabo — Solicita reincorporación a la lista de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Enrique Lagarde, ex primer ayudante operador de Topografía del Servicio Geográfico — Solicita liquidación de compensaciones. — Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Fernández, González y Cía. — Solicitan abanderamiento del vapor "Mascota". — Informe la Capitanía General de Puertos.

4—Regimiento de Caballería número 6 — Solicita premio de constancia para el soldado Gregorio Flores. — Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un expedientillo relacionado con una apelación interpuesta por los agentes del vapor "Cardiff Hall" que entró al puerto de Montevideo sin documentación consular. — Pase a informe de la Capitanía General de Puertos.

6—R. O. U. "18 de Julio" — Solicita se le provean sin cargo 6 tapabocas y 1 cursor de alza de fusil Mauser Modelo Uruguayo. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

7—Ministerio de Hacienda — Transcribe una resolución autorizando el despacho provisorio de los materiales para el Arsenal de Guerra. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

8—Escuela Militar — Solicita se le provea de los efectos que detalla para el Curso de Ingenieros. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

9—Servando Ferrari, mayor retirado — Solicita nuevo cómputo de servicios. — Vista al Fiscal Militar.

10—Domingo Fabregat, teniente coronel retirado — Solicita nuevo cómputo de servicios. — Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Elisa Virginia Bidart, pensionista militar — Solicita liquidación de diferencias de pensiones. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

12—Escuela de Mecánicos — Eleva las planillas de consumo ordinario y eventual y las modificaciones efectuadas por la Comisión nombrada al efecto. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

13—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que ha dado el desalojo a los ocupantes del campo y casa ubicados en el camino Buehues, sede de uno de los nuevos cuarteles de artillería. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

14—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Comunica que ha señalado la audiencia del día 4 de este mes a las 14 y 30 horas para verse en juicio público la causa seguida al soldado Ricardo Tedor perteneciente al Batallón de Infantería número 11. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

15—Compañía del Gas de Montevideo — Solicita el pago de $ 23.70, importe de gas suministrado a este Ministerio durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1923. — Informe la Contaduría General de la Nación.

16—Batallón de Zapadores número 1 — Remite antecedentes relacionados con los trabajos que realiza en el campo de la Escuela Militar de Aplicación. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

17—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Juan F. de los Santos. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

18—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Diego Núñez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

19—Inspección General de Policía — Solicita reparación del armamento que detalla perteneciente a la Jefatura de

grafía se remite una nota de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo relacionada con las averías hechas por la lancha "J 10" en el muelle Wáshington.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto de la Dirección de Hidrografía por Mayo próximo pasado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente relacionado con las obras del edificio del Archivo General Administrativo.

—Se resuelve el pago de una cuenta de la casa A. Soury y Cía. por suministro de artículos en el mes de Abril próximo pasado a la Dirección de Saneamiento.

—Al Ministerio de Hacienda pasa el certificado de obras ejecutadas en el edificio de la Dirección de Impuestos Directos.

—A informe de la Dirección de la Liquidación de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio se remite el expediente relacionado con el pago de camiones adquiridos al señor Domingo Zambra.

—Al Director de la Liquidación de la Contaduría y Tesorería del Ministerio se remiten diversas cuentas de la West Oil Company por suministro de nafta a la Dirección de Vialidad.

—Se dispone el pago de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a la Direcicón de Arquitectura en el mes de Abril próximo pasado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente sobre obras en el edificio de la escuela que se construye en la Cuchilla de Pereyra, en la Capital.

—Pasa al habilitado del Ministerio una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por gastos de energía eléctrica en el mes de Abril próximo pasado en la Dirección de Saneamiento.

—A la Contaduría General se remite el expediente relacionado con las obras que es necesario efectuar en el edificio ocupado por la Receptoría de Aduanas de Mercedes.

Se aprueba el proyecto de contrato celebrado entre la Compañía Nacional de Lanchages y la Dirección Puerto de Montevideo para subir al varadero de La Teja el queche "Caseros".

—Se pasa al Concejo de Administración de Montevideo una nota del arquitecto Kubl Emil, de Budapest, solicitando datos para intervenir en el Concurso de Planos para el Palacio Municipal.

—Se dispone el pago de una cuenta por $ 66.78, por adquisición de carbón para el vapor "Oyarvide" en Marzo próximo pasado.

—Se resuelve el pago de los sueldos del director y sobrestante de la escuela que se construye en el Solar de Artigas (Paraguay) por el mes de Mayo próximo pasado.

—A la Asistencia Pública Nacional se envía el certificado para pago del sueldo del señor Guillermo Soler que presta servicios en las obras del Asilo de Huerfanos en el Salto.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el certificado por Mayo próximo pasado del señor Angel Chiparelli que presta servicios en las obras que se ejecutan en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Idem ídem del señor Angel Barofio que presta servicios en igual forma en las obras de la escuela Sanguinetti:

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante de las obras del Hospital de San José don Miguel Dathagui.

—Idem ídem del señor José Scote, del Hospital del Durazno.

—Al Guardaalmacén se remite un pedido de útiles formulado por el vapor "Oyarvide".

—Se resuelve el pago del sueldo del sobrestante encargado de las obras del Hospital del Durazno don Dante Angeleri.

—Idem ídem del encargado de las obras del Hospital del Salto don José Quiñones.

—Idem ídem del Hospital Galán y Rocha de Paysandú señor Severo Argento.

—Idem ídem del auxiliar de sobrestante de la escuela Sanguinetti don Rafael Grezzi.

—A la Contaduría General de la Nación se envía una nota de la Administración Nacional de Faros solicitando tres mil hojas de papel numerado de actuaciones.

—A la Administración General de Faros se remite la lista de vapores llegados al puerto de Bahía Blanca, a los efectos del cobro del impuesto de faros.

—A la Dirección de Topografía se envía el asunto del señor Juan Ansina relacionado con la adquisición de un terreno al Estado.

—Se resuelve el pago de $ 8.00 a la Dirección de Ferrocarriles por gastos de locomoción que ha tenido en el mes de Mayo próximo pasado.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa una nota del Ministerio del Interior sobre obras que es necesario efectuar en el edificio que ocupa la Jefatura de Policía de Flores.

—Se autoriza la devolución de la garantía que tienen depositada los señores Oscar Pintos y Cía. por la propuesta que presentaron para el mantenimiento de la misma para el suministro de contadores.

—A la Dirección de Vialidad pasa una nota sobre pago de $ 42.00 por el propietario del automóvil número 6543 por desperfectos causados en el arbolado de la carretera a Minas.

—Al Ministerio de Hacienda se envía el certificado de obras número 3 expedido por la Dirección de Arquitectura a favor del señor Hermenegildo Pedochi por obras ejecutadas en el Resguardo Victoria y que ascienden a $ 261.00.

—A la Contaduría General de la Nación pasan los comprobantes del movimiento de caja habido en la Dirección de Hidrografía en el mes de Enero próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa una nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre demora en las obras de la escuela Sanguinetti.

—Se dispone el pago de una cuenta del señor P. Gillardo por suministro de útiles a la Dirección de Topografía y que asciende a $ 6.40.

—Vuelve a la Administración Nacional del Puerto la liquidación número 119 por trabajos ejecutados por la mencionada oficina y por cuenta de este Ministerio.

—Vuelve a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles un expediente sobre cómputo de servicios del empleado Juan Martínez.

—Se acusa recibo de una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con el servicio de Ferrocarriles del Reino de Bélgica y enviado por la Legación del Uruguay en el mencionado país.

—Se autoriza a la Administración General de Faros para hacer diversas adquisiciones de materiales con destino al faro de la isla de Lobos.

—A informe de la Secretaría se encuentra una nota de la Unión Panamericana solicitando publicaciones efectuadas por el Ministerio del año 1910 en adelante

—A informe de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo se remiten cuentas de la Administración del mismo por servicios prestados de Enero a la fecha.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo un expediente relacionado con la adquisición de materiales para el funcionamiento de los talleres.

—Por razones de equidad se conceden cuatro días y medio de licencia al empleado de la Subinspección de Saneamiento de Paysandú Eugenio Mathieu.

—Pasan a la Comisión encargada de la ubicación de Palacio de Gobierno los antecedentes enviados por la Comisión que se designó para la distribución y dimensiones de los locales para las oficinas que tendrán cabida en él.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo el expediente relacionado con las reparaciones de la máquina de la embarcación "C 6".

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con la inauguración de los puertos de Gotemburgo y Malmo en Suecia.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota sobre arrendamiento de una fracción de terreno en el puerto de La Paloma a la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

La Secretaría.

JUSTICIA MILITAR

Consejo Supremo de Guerra y Marina

Sentencia recaída en la causa seguida al suboficial Domingo Moreira, acusado del delito de homicidio frustrado.

Consejo Supremo de Guerra y Marina. —Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Vista esta causa, seguida de oficio al suboficial Domingo Moreira, perteneciente al Regimiento de Caballería número 2, acusado por el señor Fiscal Militar del delito frustrado de homicidio simple y para el cual solicita la pena de cinco años y medio de penitenciaría, de acuerdo con las disposiciones legales que invoca;

Resultando: 1.o Que el encausado integraba una fuerza que a órdenes del capitán Constancio Corbe tomó parte en unas maniobras efectuadas en el paso de Paymí del arroyo Las Cañas, Departamento de Durazno, el día once de Mayo del año próximo pasado, entre las horas siete y once (parte de fojas 1 y declaraciones de autos);

2.o Que cuando la mencionada fuerza se retiraba perseguida por otras que a órdenes del teniente don Enrique Benavente la cargaba, el encausado, contrariando órdenes expresas, hizo varios disparos a bala con su revólver en dirección a la fuerza que los perseguía, en la que venía el soldado Romualdo Curbelo, quien, ya muy próximo (dos o tres metros), fué herido gravemente en la cabeza por uno de los disparos que hizo el prevenido Moreira (declaraciones a fojas 22, 25, 85 vuelta, 110 vuelta y 112 vuelta, certificado médico de fojas 61, 95 vuelta y 126 vuelta);

3.o Que los testigos presenciales, soldados Adán Garis y José R. Mareco, precisan, además, el primero, que el prevenido, pasando el revólver sobre las riendas que llevaba en la mano izquierda, le disparó un tiro á Curbelo, y que al verlo caer le dijo al testigo: "le habré reventado en un oído, no vaya a decir nada y cállese la boca"; el segundo, que el último disparo lo hizo el encausado al acercársele Curbelo en dirección a éste, y que posteriormente le pidió el prevenido Moreira que lo pinchara con el sable en el costado izquierdo, lo que se negó a hacer;

4.o Que la herida recibida por el sol-

dado Curbelo es de carácter grave, que no permite precisar si quedará definitivamente invalidado (informe médico de fojas 126 vuelta);

Considerando: 1.o Que el encausado confiesa que conocía la orden de que únicamente podían hacer fuego los componentes de la fuerza que estuvieran provistos de cartuchos de salva, y que sus manifestaciones de que hizo disparos al aire y que no recordaba haber visto al soldado Curbelo, etc., quedan destruídas por las declaraciones prestadas en autos por los testigos presenciales más inmediatos, soldados Adán Garis y José R. Mareco;

2.o Que el encausado hizo el último disparo sobre Curbelo cuando apenas lo separaba de éste dos o tres metros, y que dada la corta distancia a que hizo fuego, no se concibe que no previera los resultados fatales a que podría llegar con su acción;

3.o Que la acción cometida por el procesado reune las dos características esenciales del delito que configuran los artículos concordantes 724 del Código Militar y 1.o del Código Penal;

4.o Que el hecho que se considera descripto en el artículo 978 cae bajo la sanción penal del artículo 979, ambos del Código Militar, y que por las circunstancias de no haberse producido la muerte del soldado Curbelo, aunque la herida era mortal (artículo 402 del Código de Instrucción Criminal), corresponde la aplicación de lo prescripto en los artículos 727 y 733 del Código Militar;

5.o Que asiste al procesado la atenuante 6.a del artículo 752 del Código Militar.

Por estas resultancias y consideraciones y las disposiciones legales invocadas, este Consejo Supremo de Guerra y Marina, definitivamente juzgando, falla: Revócase la sentencia apelada y condénese al prevenido suboficial Domingo Moreira, como autor del delito frustrado de homicidio simple, a la pena de tres años y seis meses de penitenciaría, con más la destitución, de acuerdo con los artículos 794 y 790 del Código Militar, computándosele el tiempo de prisión que lleva sufrida.

Notificada, reténgase en Secretaría a los efectos de la ley de Abril 5 de 1909.

Vencido el término que ésta señala, pase al Consejo de Guerra Permanente para su cumplimiento. — Bazzano. — Pintos. — Ramasso. — Chiappara. — Miranda.

Lo proveyó, etc. — Abelardo de los Reyes, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 2 de Junio de 1923

Trámite — Bemahor Raquel. Rivas de Fernández Dolores. De Angelis Antonio con Francisco Acosta. Nieves Andrea con Francisco Geisbusch. Areco Isolina, deduciendo tercería en los autos de Francisco Bernasconi con Américo Porta. Exhorto de Tacuarembó número 1690. Pagani Ambrosio con Angela Bianchi. Basso Gumersinda Catalina con Alejandro Bertiz. Coronel Wenceslao Dionisio con Cecilia Silveira. Antúnez Maciel Louribal y otros con Manuel G. Fernández. Morelli de Stéfano Elena con Andrés Stéfano. Falchoni José María con Amalia Silveira. Benítez María con Aurelio Jacinto Díaz (dos providencias). Rossegger Mario con Lucía Tessari. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti. Hernández Norberto A. con Delfino Sabas Casas. Gorlero Burzaco Natalia con Eduardo Mirburn. Gómez Argia Manuela con Aldo Silva Martínez. Martínez de Mescolini Modesto con Debio Mescolini. Exhorto de Minas número 1924. Buschiazzo José, suc. Monterrosa Elisa con José López. Cartajena Gerarda Quiteria con María Palermo. Cruz Faustina con Benigno Burgueño. Exhorto de Paysandú número 460. Corral de Alvarez Rosa con L. Durán y Vidal. Exhorto de Rivera número 920. Martínez María Clara con Francisco Sagaseta (hijo). Cabral Rosa con Gregorio Echenique. Abram Selma con Jacobo Benasuo. Exhorto de Paysandú número 395. Villafañe Juan L. con Irene Román. Calvo Víctor con María Rosenda Fernández. Holmes M. T. con Kate O'Hara. Münter Ana Carlota Dorotea con Hans Julio Brenzias. Pintos Orfilia con José Rovella. Gámbaro José con Gemma Gámbaro. Parada Josefa con Fidel López. Piffaretti Magdalena con Manuel González. Longsdon Luna Mac Carthy con Federico Edmundo Heriberto Barry. Fernández Luis Eduardo con Margarita Casey. Allegue Josefa con Desiderio Figueroa. Sturlesi Adela con Francisco Moreno. Exhorto de Minas número 1556.

Interlocutorias — Dodera Agustín N. con José Melgi. Pereira da Silva y Pacífico.

Definitivas — Burzaco Carmelo. Montossi Justa con Domingo Santana. Fernández Adela. Abram S. con J. Benasus.

Oficios — Quince. — José P. Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 1.o — Trámite — Zoccola Emma. Gabard E. Amelia Cándida contra Pedro F. Pozo. La Asfaltadora Uruguaya contra Carlos de la María. Larriera Camilo contra la Compañía de Tranvías "La Transatlántica". Pedrés Pura contra Mario F. Padilla. Bella Isaac contra Roberto Rodríguez. Sorondo y Soto contra José Cataldi y José Herrera y Arraga. Arostegui Braulia contra Braulia Silveira de Arostegui. Chiarino María Ravena contra Catalina T. de Cattáneo. Nicolai Roberto contra Ella Stein. De Cores José contra Magdalena Martínez. Pérez Juan José contra José Seijido. Colombo José contra Juana Delia Basso. Siccard Blanca M. contra Lorenzo R. Sismondo. Ramos Roque. Sibley Walter contra Arturo A. Shaw. Marzulli Concepción contra Plácido Zefano. Bianchi Raúl C. contra Ernestina Salmini. Antúnez Desiderio, los herederos, contra Paolo A. Chalela. Sanguinetti Saturnina y otra contra Carlos Von Metzen. Pacchiarotti Eduardo contra Antonia Foglia y Pérez. Nobelasco Angel C. Echevarría Leocadio Agustín contra Reinaldo Molfino. Ottonello Juan. Quinteros Juan José. Farías Fermín. Boguet Julio Bernardo Adolfo. Alberti José. Abriel Tomás E. Piñeirúa Lela contra Jacinto N. Sánchez. Hosso Honney contra Ricardo Willman. Exhorto número 2049 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Autos Banco de la República contra Rómulo Ivargoyen. Exhorto número 604 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Santos Penedo Ramón. Silverman Isaac. Fernández José. Pereira da Cunha Mario. Acuña Zacarías contra María Luisa Durán. Casaravilla Jacinto contra Juan P. Vallarino (hijo). González de Soldatti Martina contra Angel Soldatti. Haedo Eduardo Víctor Montes Manuel. Dedonellio Alfredo. Torrieri José con Margarita Scaravicchi. Scola Rosalía contra Manuel Fernández. Vignoli Juan y Pilar Díaz. Dávila Salvador. Dávila Eudoxia Rudecinda. Guadalupe Catalina. Laventure Alfredo Hipólita y otra. Maciel Guillermo. Rubino Juan D. Bolaña Pedro Celestino. Pereyra Vega Jesús. Sarasúa Luisa contra Angel Savaroso. Moreira Núñez Francisco contra Cándida Viñas. Sbárbaro Antonio contra Juan Nordini. Caproni Venancio. Constenla Raúl y otros. Genta Juan M. contra Domingo Vecgánico. Borsechini Dante contra Amalia Mansuoli.

Interlocutorias — Emelionoff Juan.

Definitivas — Povschuk Agustín. Alberti José.

Oficios — Quince.

Audiencias — Dos. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 2 de Junio de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente, alrededor de la República. Las bajas al Sur alrededor, de Sarmiento. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas en el país durante las últimas 24 horas: al Sur, 18.50 y 12.90; al S. E., 15 y 14; al al Este, 15 y 14; al Norte, 18 y 12, y en la parte central, 15 y 12. Los vientos actúan suaves y moderados del Norte al Este en el río de la Plata y en la parte central de la República, calma al Norte. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 440 kilómetros. Cielo, en general, nublado, con nieblas en todo el país y lluvias al Este. En Punta del Este se registró un litro de agua caída por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 767.35.

Temperaturas: Normal, 16°20; a la intemperie, 16°50; máxima, 18°40; a la intemperie, 25°00; mínima, 13°50; a la intemperie, 12°90.

Viento: Este, 23 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 1.22. Humedad relativa, por ciento: 91.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 60 sobre cero.

Estado del mar: calma.

—Vientos del Este con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 11 al 20 de Mayo de 1923

Artigas. — Ciudad. Lluvia: 12.5. Tres heladas. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.

C. Paso Farías: 9.5. Dos heladas. Un granizo. Estado general, regular.

Estación Cabellos 00. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.

Palma Sola: 9.0. Campos, vacunos y lanares, regular. Sementeras, no hay.

Santa Rosa: 13.7. Campos, vacunos y lanares, bien. Sementeras, regular.

Tomás Gomensoro: 11.5. Estado general, mejorando.

Canelones. — Granja Foresti: 00. Cuatro heladas. Estado general, bueno.

Las Piedras: 00. Estado general, regular.

Migues: 3.0. Cinco heladas. Estado general, bueno.

Santa Lucía: 00. Tres heladas. Un Granizo. Estado general, bueno.

Sauce: 00. Estado general, regular. Nieve el 12.

Cerro Largo. — Aceguá: 2.8. Seis heladas. Estado general, bueno.

Arroyo Malo: 00. Sementeras, regular. Demás, en buen estado.

Centurión: 00. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.

Fraile Muerto: 00. Campos, vacunos y lanares, bien. Sementeras, regular.

Gurazunambí: 00. Estado general, bueno.

Colonia. — Costa del Colla: 00. Estado general, bueno.

Pablo Páez: 5.0. Estado general, bueno. Tres heladas.

Colonia. — Costa del Colla: 00. Estado ge-

neral, bueno. Una helada. Vacunos, con aftosa.

La Estanzuela: 1.7. Granizo y heladas. Estado general, bueno.

La Paz: 00. Dos heladas. Campos, regular. Haciendas y sementeras, bien.

Nueva Palmira: 00. Cuatro heladas. Estado general, bueno.

Pollancos: 2.0. Estado general, bueno. Cuatro heladas.

Durazno. — A. Herrera: 00. Estado general, regular. Vacunos, mal.

Carmen: 00. Varias heladas. Estado general, bueno.

Est. E. Epizzotias: 1.5. Estado general, bueno.

Juan Esteban: 00. Una helada. Campos y sementeras, mal. Demás, regular.

Sarandí del Yí: 00. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.

Tapes: 00. Campos, vacunos y lanares, regular. Sementeras, mal.

Tejera: 00. Varias elledaldas. Campos, vacunos, regular. Demás, bien.

Flores. — Costa de Porongos: 00. Estado general, regular. Lanares, bien.

El Ombú: 00. Tres heladas. Estado general, regular; mejorando.

Pintos: 00. Cuatro heladas. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.

Puntas del Sauce: 2.0. Estado general, bueno. Granizo y heladas.

Villasboas: 1.0. Granizo y heladas. Estado general, bueno.

Florida. — Est. S. Victoria: 00. Varias heladas. Estado general, bueno.

Fray Marcos: 2.0. Estado general, bueno.

Mendoza: 00. Cuatro heladas. Campos, mal. Demás, regular.

P. Tranquera: 00. Heladas. Vacunos y lanares, bien. Demás, regular.

Reboledo: 00. Dos heladas. Campos, lanares y sementeras, bien. Vacunos, regular.

San Pedro de Timote: 1.0. Tres heladas. Estado general, muy bueno.

Maldonado. — Aiguá: 6.0. Varias heladas. Vacunos, regular. Demás, bien.

Coronilla: 9.0. Estado general, bueno. Tres heladas.

Garzón: 16.3. Varias heladas. Vacunos, con aftosa. Demás, bien.

Mataojo: 16.0. Varias heladas. Estado general, bueno.

Minas. — Casupá: 2.0. Ocho heladas. Estado general, bueno.

P. Solís: 22.0. Estado general, bueno.

Montevideo. — Observatorio del Prado: Granizo, un caso. Tres heladas.

Santiago Vázquez: 00. Campos, regular. Demás, sin informar.

Sayago: 1.9.

Villa Colón (Quinta Román Freire): 2.0.

Paysandú. — Araújo: 00. Sementeras, regular. Demás, en buen estado.

Arbolito: 00. Tres heladas. Estado general, regular. Sementeras, mal.

Guichón: 00. Estado general, regular.

Piedras Coloradas: 6.0. Estado general, bueno.

Queguay Chico: 00. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.

Río Negro. — Pichadero: 1.5. Granizo y heladas. Campos, regular. Haciendas, bien.

Ciudad: 00.

Las Flores: 00. Sin anotaciones especiales.

Nuevo Berlín: 00. Varias heladas. Lanares, bien. Demás, regular.

Sánchez: 00. Campos, y sementeras, regular. Haciendas, bien.

Rivera. — Blanquillos: 6.0. Cuatro heladas. Campos, bien. Haciendas, regular.

Caraguatá: 00. Tres heladas. Estado general, regular.

Ciudad: 1.0. Estado general, regular. Tres heladas.

E. Corrales: 00. Campos, bien. Demás, regular. Cuatro heladas.

Paso Ataques: 15.0. Estado general, regular. Cinco heladas.

Yaguarí: 00. Estado general, regular. Dos heladas.

Rocha. — Castillos: 25.0. Cuatro heladas. Campos, regular. Haciendas y sementeras, ídem.

Chuy: 7.0. Estado general, bueno.

India Muerta: 10.0. Estado general, bueno.

19 de Abril: 22.0. Estado general, bueno.

Salto. — Arerunguá: 00. Campos y lanares, regular. Sementeras, mal. Aftosa.

Ciudad: 00. Estado general, regular.

Laureles: 00. Varias heladas. Campos, regular. Demás, bien.

Mataojo: 00. Cuatro heladas. Campos, regular. Haciendas, bien.

Palomas: 10.0. Cuatro heladas. Campos, regular. Haciendas y sementeras, ídem.

San José. — 1.0. Estado general, bueno. Granizo y heladas.

Cerro Pelado: 00. Campos, mal. Vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.

Chamizo: 00. Una helada. Estado general, bueno.

Libertad: 00. Estado general, bueno.

Puntas de Chamizo: 00. Cinco heladas. Tres granizadas. Estado general, bueno.

Rodríguez: 00. Un granizo. Estado general, bueno.

Soriano. — Cardona: 00. Una helada. Estado general, bueno.

Cololó: 00. Dos heladas. Estado general, regular. Sementeras, bien.

Coquimbo: 00. Dos heladas. Estado general, regular.

Chacras: 00. Estado general, regular; mejorando.

Dolores: 00. Cuatro heladas. Estado general, bueno.

Mercedes: 00. Estado general, bueno. Granizo. Varias heladas.

San Martín: 00. Estado general, bueno.

Tacuarembó. — Cuchilla La Palma: 2.0. Estado general, regular. Heladas.

Paso del Borracho: 1.4. Campos, haciendas y sementeras, regular.

Paso de los Novillos: 00. Sementeras y haciendas, regular.

Treinta y Tres. — C. Piedras: 4.0. Estado general, bueno.

Ciudad: 3.0. Siete heladas. Estado, regular.

El Oro: 00. Estado general, regular.

Isla Patrulla: 00. Dos heladas. Estado general, regular.

Vergara: 00. Cuatro heladas. Campos y vacunos, bien. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Luis Morandi, Director.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 18.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

41.a SESION ORDINARIA

MAYO 28 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Aguirre, Alaggia, Amaro, Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Argenzio, Astiazarán, Bacigalupi, Balparda, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro, Bonnet, Buero, Carnelli (don Abellardo), Castillo, Castro Zabaleta, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Labat, Lavagnini, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Nieto Clavera, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Roxlo, Schkleton Ubiria, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Vázquez, Vigliola y Viera.

Total: 80.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Anena, Berreta, Bordaberry, Búrmester, Castro, Caviglia, Costa, Delfino, Ferreiro, Figoli, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Medina, Monegal, Muñoz Zeballos, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Pérez, Ponce de León, Ramasso, Rossi (don César I.), Terra, Turena, Urioste y Viana.

Total: 26.

Sin aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Albo, Arrospide, Brum, Carnelli (don Lorenzo), Juanicó, Legnani, Menéndez (don J. Vital), Olalde, Percovich y Ferichón.

Total: 11.

2—Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Pensión a la señora Nicanora Galiano de Montesante."

—A la Comisión de Peticiones.

"Mensaje del Consejo Nacional de Administración en el que solicita pronto despacho del proyecto que destina 75.000 pesos para atender los gastos originados por el establecimiento de los servicios de la Aduana de la Capital."

—A sus antecedentes.

"Autorización al Poder Ejecutivo para descontar, dentro o fuera del país, letras de la Tesorería General de la Nación hasta la suma de 2:500.000 pesos destinada al pago de las obligaciones del corriente ejercicio."

—A la Comisión de Hacienda.

"Modificación de las planillas de presupuesto números 60 B y 67, correspondientes al Departamento de Guerra y Marina."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Reorganización de los servicios de la Intendencia General del Ejército y la Armada."

—A la Comisión de Asuntos Militares.

"Autorización al P. E. para disponer de Rentas Generales hasta la suma de 20.000 pesos, destinada a obras de reparación de locales de reparticiones aduaneras."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las siguientes leyes:

Destino de 12.000 pesos para atender los gastos que origine el levantamiento del Censo Agropecuario.

"Por la que se establece que los desalojos de fincas destinadas a habitación, decretados contra buenos pagadores, no se harán efectivos antes de los 30 días de la promulgación de la misma."

—Archívense.

"El mismo Consejo Nacional solicita pronto despacho de los proyectos que se expresan:

Ampliación de la suma acordada para la construcción del edificio escolar en el "Solar de Artigas."

Sustitución de los derechos aduaneros para la importación de la nafta.

Nueva forma de gravar los tabacos, cigarros y cigarrillos.

Impuesto a los artículos de lujo.

Modificaciones al impuesto de artículos de perfumería y tocador.

Impuesto adicional de 10 o|o sobre los impuestos vigentes de patentes de giro, alcohol, caña, fósforos, cerveza, etc.

Aumento de la patente de perros en vigencia e impuestos sobre las apuestas de carreras de caballos."

Comuníquese por nota a las Comisiones respectivas.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Ampliación de la deuda "Bonos de Construcción del Palacio Legislativo", en la suma de $ 4:000.000.

Modificación de la ley de impuestos a las especialidades farmacéuticas.

Exoneración de derechos de Aduana a los materiales que se introduzcan destinados a la construcción del Palacio Legislativo."

—Archívense.

"La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes asuntos:

Autorización para tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 37.483 que demanda el cumplimiento de la Convención Uruguayo-Argentina, sobre triangulación del río Uruguay.

Destino de $ 100.000 para cubrir los gastos que se ocasionen con motivo de la represión del contrabando.

Autorización para invertir hasta la suma de $ 30.000 en el pago de erogaciones que se produzcan por la movilización de fuerzas militares y policiales con motivo del movimiento revolucionario en el Estado de Río Grande."

—Repártanse.

"La Sociedad Anónima Gamberoni presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre Estanco del Alcohol."

—A sus antecedentes.

"Don Lucas Rodríguez solicita su reincorporación al Ejército, al solo efecto de acogerse a la ley de Retiro Militar."

—A la Comisión de Asuntos Militares.

"Don José de Miquelerena solicita ser oído por la Comisión respectiva a fin de ampliar las informaciones contenidas en su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión: doña Antonia Mesa.

Cómputos de servicios: don Federico Rivas."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"Varios señores representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese al señor Salvador Aguerrebere el derecho de jubilarse de inmediato en el último cargo que desempeñó en la Administración de Justicia, a cuyo efecto se le computará también el tiempo de los servicios prestados como Procurador Fiscal del Departamento de Treinta y Tres, en los años de 1890 y 1891.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 17 de 1923.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo. — Félix Polleri, representante por Canelones. — Juan Ramasso, representante por Treinta y Tres. — Gabriel Terra, representante por Durazno. — Tomás Barbato, representante por Canelones. — Ismael Cortinas, representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Salvador Aguerrebere ha sido empleado en la Administración de Justicia durante los años 1893, 94, 95 y 96, y desde el 14 de Marzo de 1901 hasta el 6 de Febrero de 1914 en que se vió en el caso de tener que renunciar el puesto de Actuario del Juzgado de Comercio de 2.o turno, que venía desempeñando desde el 25 de Abril de 1901.

Además, el señor Salvador Aguerrebere ha sido Secretario de Instrucción Pública en el Departamento de Treinta y Tres, desde el 27 de Julio de 1885 hasta el 11 de Febrero de 1888; Alcaide escribiente de la Jefatura Política del mismo Departamento, desde la creación de éste en 1884 hasta el 27 de Julio de 1885, habiendo sido poco antes, cuando el Departamento de Treinta y Tres era una subdelegación del Departamento de Cerro Largo, Procurador de la Oficina de Rentas, durante dos años, y finalmente fué nombrado por el Gobierno del doctor Herrera y Obes, Procurador Fiscal de Treinta y Tres, puesto que desempeñó en 1890 y 1891, en el que se estableció, de una manera definitiva, el nombramiento de Agente Fiscal Letrado.

Por el período de tiempo que forman en conjunto los servicios públicos del señor Aguerrebere, estaría muy bien en el caso de poderse jubilar; pero como la ley vigente aplicable, exige para ello el ejercicio de un puesto administrativo, y al señor Aguerrebere no le ha sido posible reingresar hasta ahora en la Administración Pública, se encuentra en la imposibilidad de poderlo conseguir. A remediar este mal evidente, tiende el proyecto de ley especial que presentamos.

El no es, sin embargo, inusitado ni extraordinario. Hay varios precedentes en esta Cámara. Entre otros recordamos uno casi reciente: el que originó la ley especial que le acordó su jubilación al doctor don Pedro Figari.

Esperamos, pues, que la mayoría de la Cámara nos acompañará también en este caso análogo, a aprobar este proyecto de reparación, inspirado, solamente, en la equidad y en la justicia.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo. — Gabriel Terra, representante por Durazno. — Juan Ramasso, representante por Treinta y Tres. — Tomás Barbato, representante por Canelones.— Félix Polleri, representante por Canelones. — Ismael Cortinas, representante por Soriano."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don Santín Carlos Rossi presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad de la República se constituirá en institución autónoma, bajo el nombre de Universidad de Estudios Secundarios, con el cometido y la organización que le confiere la presente ley.

Objeto de la Enseñanza Secundaria

Artículo 2.o El objeto de la Enseñanza Secundaria será ampliar y completar la educación e instrucción que se dá en las escuelas primarias, preparar el ingreso a los institutos universitarios profesionalistas y suscitar, estimular y fomentar en el pueblo la cultura general científica, sociológica, filosófica, literaria y artística, lo que se cumplirá por medio de Liceos, cátedras libres permanentes o temporarias, conferencias, cursillos, bibliotecas y demás medios de cultura y educación que las circunstancias aconsejen y los recursos permitan.

De las autoridades

Artículo 3.o Las autoridades de la Universidad de Estudios Secundarios estarán constituídas por dos Consejos: un Consejo Técnico-Administrativo rentado y un Consejo asesor honorario, los que serán designados como lo dispone el artículo siguiente y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sin limitación.

Art. 4.o El Consejo Técnico-Administrativo será designado por el Consejo Nacional de Administración, y constará de un Presidente y cuatro vocales, con asignación anual de tres mil pesos cada miembro, y una sobre asignación de mil doscientos pesos por año para gastos de representación del Presidente.

El Consejo Asesor constará de quince miembros, a saber: el Presidente del Consejo Técnico y Administrativo, que lo presidirá con voz y voto; dos miembros designados por el Consejo de Enseñanza Primaria, dos por el Consejo Superior de la Universidad técnica de la República y dos por los directores de Liceos, dos por los profesores titulares, tres por los estudiantes reglamentados, y tres por los estudiantes libres de la institución. Los estudiantes tendrán libertad para elegir sus representantes en el Consejo, pero los electos deberán tener por lo menos diez y seis años de edad.

Art. 5.o Corresponde al Consejo Técnico-Administrativo:

A) La creación, reglamentación, administración y fiscalización general de los órganos y medios de cultura indicados en el artículo 2.o.

B) La confección del presupuesto de la institución, que se formulará cada cuatro años, sin perjuicio de las modificaciones accidentales que exija dentro de ese período la marcha de la institución.

C) El nombramiento del personal administrativo y docente de la Universidad de Estudios Secundarios, de acuerdo con las normas siguientes: el personal administrativo será nombrado directamente por el Consejo; los directores de Liceos y profesores de cátedras libres permanentes también, lo serán directamente, pero con venia del Consejo Asesor, que si la niega exigirá la ratificación de los nombramientos observados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o. Los profesores docentes serán nombrados por concurso de oposición, y podrá prescindirse del concurso solamente cuando no se haya presentado ningún aspirante a dos llamados sucesivos, y exigiéndose prueba de suficiencia cuando al segundo llamado no concurriera más que un solo aspirante. Los conferencistas y encargados de cursillos y cátedras libres temporarias serán designados directamente por el Consejo, que podrá retribuir dichos actos.

D) La sanción disciplinaria de todos los funcionarios, administrativos o docentes, de la institución; pero para remover dichos funcionarios necesitará autorización expresa del Consejo Nacional de Administración, que deberá oir a los acusados antes de expedirse.

Art. 6.o Corresponde al Consejo Asesor:

A) Dictaminar sobre los planes de estudios y progresos permanentes que confeccione el Consejo Técnico-Administrativo, y que no podrán ser puestos en vigencia sin que se produzca ese dictámen, salvo que hayan transcurrido treinta días sin que el Consejo Asesor se haya manifestado a contar desde la fecha en que éste tenga conocimiento del asunto, o, en su defecto desde la fecha de la tercera citación con orden del día concreta.

B) Tomar las iniciativas que considere convenientes para la marcha y fiscalización de las instituciones de enseñanza secundaria sin excepción, y someterlas a resolución del Consejo Técnico-Administrativo.

C) Recurrir ante el Consejo Nacional de Administración de las resoluciones de los actos del Consejo Técnico-Administrativo que considere violatorios de la presente ley o de la que reglamente las facultades de los entes autónomos del Estado.

Art. 7.o El Consejo Asesor se reunirá por citación del Presidente, celebrará sesión con asistencia no menor de ocho de sus miembros, número que será también suficiente para pedir al Presidente sesiones extraordinarias a los efectos de las gestiones que le acuerda el artículo 6.o en sus incisos B y C.

Art. 8.o Los dictámenes del Consejo Asesor no tendrán carácter impositivo,

pero el Consejo Técnico-Administrativo no podrá dictar resolución definitiva en caso de discordia sin concretar y rebatir la oposición del Consejo Asesor en los fundamentos de la resolución.

De los estudios

Artículo 9.o el acceso e ingreso a los cursos de enseñanza secundaria serán libres y sin limitación de edad, pudiendo las autoridades de la Universidad Secundaria establecer Liceos de Estudiantes reglamentados y libres por separado, y clasificar establecimientos exclusivos para ciertas edades, ciertos planes de estudios, y para estudiantes de distinto sexo.

Art. 10. El contralor de lo que se aprende, quedará limitado a los estudiantes que soliciten una constancia de que han cursado determinados estudios, constancia que exigirán solicitando examen de los mismos en cualquier época del año, excepto las vacaciones. A este efecto los exámenes se realizarán en fechas o períodos fijos todos los meses, y los tribunales respectivos estarán constituídos por los profesores de la institución, que no podrán percibir remuneración extraordinaria por tal concepto. Los exámenes serán idénticos para estudiantes libres que para reglamentados, y no tendrán más obligación de serie que seguir el orden de las asignaturas fragmentadas para su estudio.

Art. 11. Sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Técnico-Administrativo para cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.o cuando diez estudiantes o aspirantes a tales soliciten del Consejo la creación de una cátedra o curso que no haya sido creado, las autoridades deberán establecerlo, salvo imposibilidad técnica, sin más condición que la de exigir una asistencia media anual de diez estudiantes, sin cuyo cumplimiento podrán clausurar ese y todo curso.

Art. 12. Cuando alguna persona solicite dictar una cátedra libre, o cursillo o conferencia, con carácter honorario, el Consejo deberá permitirlo sin más condición que exigir la asistencia media de diez oyentes para continuar cediendo los salones de la Universidad, condición que no regirá para la celebración del primer acto. No habrá limitación de tema más que para la política interna del país.

Art. 13. El Consejo de la Universidad Secundaria deberá crear los cursos teóricos y prácticos necesarios para que los estudiantes puedan adquirir los conocimientos que las facultades profesionales exijan como condiciones de ingreso a las mismas.

Art. 14. El Consejo Técnico-administrativo creará cursos especiales para la formación de profesores de estudio secundario, con expedición de títulos a los que hayan satisfecho las pruebas de contralor. Los cursos y por consiguiente los títulos podrán contemplar profesorados parciales, por materias afines, sin perjuicio de que se establezcan grados para llegar al profesorado total sin exclusión. Los títulos no podrán expedirse sino a ciudadanos que hayan cumplido veintiún años de edad. El título de profesor no dará automáticamente derecho a ocupar cargos docentes dentro de la institución, pero, sin perjuicio de lo dispuesto sobre las pruebas de oposición y suficiencia en el artículo 5.o, los profesores titulados que concurran a los llamados a concurso desalojarán por su sola concurrencia a los opositores no titulados profesores, aunque tengan títulos universitarios o de profesores primarios.

Art. 15. El Consejo Técnico-administrativo, podrá concertar con el Consejo de Enseñanza Primaria la creación o el funcionamiento de cursos, con carácter permanente o transitorio, en las escuelas primarias, urbanas o rurales.

De los profesores

Artículo 16. Los profesores de la institución tendrán una asignación mensual de doscientos pesos, debiendo trabajar quince horas por semana como mínimo, y veinticuatro como máximo, incluyendo en esas horas sus tareas de examinadores.

Art. 17. Cuando queden vacantes cargos docentes en cualquier establecimiento, todo profesor similar en ejercicio, tiene derecho a solicitar el cargo por orden de antigüedad, y en caso de igualdad de derechos, se resolverá el concurso para el traslado, y el cargo que se llenará por elemento nuevo será el que quede vacante por el concepto del traslado o el ascenso.

Art. 18. Los profesores podrán dictar cursos de varias asignaturas, lo que tendrán en cuenta las autoridades de la institución al efectuar los llamados a concurso y al establecer los cursos y títulos para el profesorado secundario.

De los recursos

Artículo 19. La Universidad de Estudios Secundarios se sostendrá con los recursos que le asignen las leyes, y las donaciones y legados que se le hagan por particulares. El primer Consejo tendrá a su disposición los recursos de la actual Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad, que por la presente ley se traspasa por entero a la Universidad Secundaria, y que en materia de recursos dispone de la cantidad de seiscientos treinta mil setecientos veintisiete pesos con cincuenta centésimos (pesos 630.727.50), así integrados: cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos ($ 445.476) por contribución de Rentas Generales, y ciento ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta centésimos (pesos 185.251.50) por contribución a Rentas Universitarias.

Art. 20. La Universidad de la República traspasará al dominio y administración de exclusivos de la Universidad de Estudios Secundarios, previo inventario, todos los edificios, muebles útiles y libros y archivos que actualmente están afectados a oficinas y cursos de enseñanza secundaria y preparatoria.

Art. 21. Declárase vacantes todos los cargos docentes y Directores de Liceos que no tengan carácter de propiedad, al promulgarse la presente ley, debiendo llenarse dichas vacantes de acuerdo con las disposiciones del artículo 5.o, aunque podrán proveerse los cargos interinamente durante los llamados a concurso.

Art. 22. El personal administrativo de la actual Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria pasará a depender del primer Consejo Técnico-administrativo de la Universidad de Estudios Secundarios, y disfrutará de los derechos que le acuerda el artículo 5.o, inciso D.

Art. 23. La Universidad de Mujeres actual pasará a depender del Consejo Técnico-administrativo de la Universidad Secundaria, bajo el nombre de Universidad de Mujeres y con la organización general de todas las instituciones secundarias, pero exclusivamente destinada a estudiantes del sexo femenino y formándose en lo posible su personal enseñante con personas del mismo sexo.

Disposiciones transitorias

Artículo 24. El primer Consejo Técnico-administrativo reglamentará la elección de delegados al Consejo Asesor que tengan carácter de elegibles.

Art. 25. Desde la promulgación de la presente ley, quedan suprimidos los exámenes obligatorios que exige como condición de promoción la actual Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Se exceptúan de esa medida los estudiantes de los cursos preparatorios que se hayan inscripto en los mismos durante el año 1923 y los que se inscriban durante el año 1924, los que continuarán con el régimen actual hasta terminar sus estudios.

Desde el año 1925 en adelante se empezarán a suprimir los actuales cursos preparatorios, debiendo otorgarse esos conocimientos en la forma que dispone el artículo 13 y los certificados de suficiencia en la forma en que dispone el artículo 10.

Art. 26. Deróganse todas las disposiciones legislativas anteriores que se opongan a las disposiciones expresas de la presente ley.

Art. 27. El Consejo Nacional de Administración designará los miembros del primer Consejo Técnico y lo declarará en funciones en el mes de Enero de 1924.

Art. 28. Comuníquese, etc.

Santín C. Rossi, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que someto a la deliberación de la Cámara, viene a plantear en términos decisivos el problema de la enseñanza secundaria. Se sabe que la enseñanza secundaria constituye, de tiempo atrás, una preocupación universal, como lo demuestra el número de obras didácticas y de doctrina que se le dedican en todos los idiomas. Los dos extremos en que se encuentran, por lo general, quienes se ocupan de este problema, están representados por dos orientaciones: una que asigna a la instrucción secundaria una función preparatoria de ingreso a institutos de estudios superiores o universitarios; otra que desinteresa a la enseñanza secundaria de toda finalidad técnica para hacer de ella un órgano de cultura general.

En nuestro país la enseñanza secundaria tiene origen y carácter universitarios, y su desarrollo práctico es esencialmente, si no exclusivamente, profesionalista. Esto hace que, en la realidad, solamente obtengan los beneficios de una instrucción algo superior a la primaria los aspirantes a profesiones universitarias, y, limitando más todavía, los aspirantes a las profesiones de médico y abogado, pues los demás preparatorios hasta carecen de ciertas asignaturas que en aquellos cursos representan ideas generales.

Yo no criticaría esas dos características de nuestra actual enseñanza secundaria si además de esa rama universitaria, selectiva y rígida, hubiera en nuestro país otros órganos de difusión de cultura secundaria, alguna primaria superior, alguna liceal, algún organismo de extensión universitaria, etc; pero, concretada como se halla la Sección Secundaria de nuestra Universidad a preparar, seleccionando, si se quiere, en calidad, pero limitando terriblemente en cantidad, futuros alumnos de Facultad, resulta que el país está distrayendo más de seiscientos mil pesos por año a preparar el ingreso a Facultades profesionalistas de unos doscientos o trescientos estudiantes unilaterizados, que son más o menos los que logran escapar triunfantes a las redes que a lo largo de seis años de estudios secundarios les van tendiendo reglamentos universitarios y tribunales examinadores.

Fuera de esos doscientos o trescientos adolescentes, cada una de cuyas matrículas de primer año de Facultad ha costado más de veinte mil pesos al Estado, o sea seis años de más de tres mil pesos cada uno, queda sin recibir instrucción por parte del Estado más allá de los doce años la gran masa de juventud que se dirige a la Administración Pública, a la indutria, al comercio, al periodismo, al arte, a la política, a las mil escenas de la vida, en una palabra.

Yo creo que ha llegado el momento

de detenerse a examinar los resultados de semejante experiencia secundarista. Por eso hablo de plantear en términos decisivos el problema, que debe interesar más al sociólogo que al pedagogo, más al legislador que al técnico. El técnico, en este caso representado por dos factores, el estudiante y la autoridad universitaria, no atiende en sus propósitos de reformas más que a la reglamentación de lo preparatorio, o del régimen de cursos, exámenes, programas, textos profesores.

La ley universitaria de 14 de Julio de 1885 no le dió a la instrucción secundaria el rol social de propulsora del progreso que debe tener en las democracias, si bien era superior como orientación a la aplicación que de ellas hicieron todas las autoridades que ha tenido la Universidad desde su promulgación hasta la fecha. Repito que no critico esa tendencia, ni siquiera el rigor con que en los últimos años se cumple, pero deseo señalar que la ley era más amplia que la aplicación.

En efecto, dicha ley decía en dos artículos:

"Artículo 3.o El objeto de la enseñanza secundaria será ampliar y completar la educación e instrucción que será en la escuela primaria, y preparar para el estudio de las carreras científicas y literarias.

Art. 4.o La enseñanza secundaria comprenderá asignaturas de estudio obligatorio y asignaturas de estudio facultativo."

Esos dos artículos podían haber sugerido a las autoridades universitarias, por lo menos el cuarto, varios planes de estudios, algunos de los cuales fueran preparatorios de ingreso a la Facultad, los obligatorios, por ejemplo, y otros ampliatorios de la instrucción primaria, siquiera los facultativos, sin tendencia profesionalista. Pero hicieron solamente un plan rígido y obligatorio, al principio único, después pulifurcado, pero como la polifurcación era preparatoria, el plan resultó siempre uno y rígido. Que tenían derecho a no entenderlo así autorizan a suponerlo dos órdenes de manifestaciones: una anterior a la ley y otra contemporánea. La manifestación contemporánea de la ley es una interpretación que se dió a las asignaturas facultativas al discutirse en la Cámara de Representantes del año 1885 el artículo 6.o de dicha ley, que rebaja a la mitad la matrícula de inscripción de los cursos facultativos. Algunos diputados querían duplicar estas matrículas, arguyendo que las asignaturas facultativas eran artículos de lujo o de cultura extraordinaria, y citaban expresamente la Antropología, la Higiene, las lenguas muertas o clásicas, etc; triunfando al fin el criterio sostenido por otros diputados de que había que estimular esa curiosidad desinteresada, que es precisamente la que forma las mentalidades superiores.

La manifestación anterior la constituyen opiniones públicas de distinguidos educacionistas de nuestro país y la República Argentina, sobre el alcance que debiera darse a la instrucción secundaria en una democracia. No me resisto a transcribir algunas de esas opiniones, que figuran en la obra del doctor Amancio Alcorta sobre "La Instrucción Secundaria", de 1888, notable para aquella época y todavía hoy digna de ser leída por cuantos se interesen por la materia. Así, José Pedro Varela presentía el peligro universitario ante la sola evocación del nombre secundario, en estos párrafos proféticos:

"Considerada la Escuela en su relación con el Estado, la división en escuela primaria y escuela secundaria no es sólo errónea, sino a la vez inconveniente, por las falsas apreciaciones a que puede dar origen, "así en el pueblo como en los directores de la educación". (El subrayado es mío, para señalar que precisamente sucedieron ambas cosas). "Efectivamente —sigue Varela— dividida la escuela en primaria y secundaria, parece establecerse que aquélla, limitada e imperfecta, debe, ser la encargada de educar, limitada e imperfectamente también, a la masa general del pueblo, mientras que ésta, la escuela secundaria, sirve para que vayan a perfeccionarse e ilustrarse los privilegiados de la posición y la fortuna. Suprimida, por el contrario, la división arbitraria que se establece para la escuela, y haciendo un todo armónico en la obra escolar, aceptando la gradación sucesiva, se hace de la escuela lo que debe ser: un curso de estudios progresivos, que empieza en el primer grado con los conocimientos elementales, y que, siguiendo un desarrollo lógico, llega en los últimos a dar al discípulo todos los conocimientos necesarios para responder a las múltiples y complicadas exigencias de nuestra época en los pueblos democráticos."

Alcorta agrega a esta transcripción: "La división que debiera adoptarse para los estudios es la de instrucción común e instrucción profesional. La primera comprendería lo que se comprende hoy en la primaria y secundaria, cuyas materias o ramas se repartirían en grados diversos y sucesivos, y la segunda los que comprende en la superior.

En los Estados Unidos la división es en primaria y profesional, dividiéndose aquélla en elemental y superior: ésta responde a la instrucción secundaria."

El ilustre Francisco A. Berra, otro de los pedagogos a quien tanto debe nuestra escuela primaria, abundaba en las mismas doctrinas, como puede verse en este párrafo:

"Predomina la opinión de que la enseñanza secundaria tiene por objeto preparar a la juventud para los estudios superiores, de lo cual fluyen, naturalmente, dos consecuencias: que la preparación para causas diversas debe diferir, y que no necesitan hacer estudios preparatorios quienes no piensan dedicarse a alguna profesión literaria o científica. La democracia, si ha de ser tan benéfica como puede serlo, requiere de cada persona la aptitud indispensable para proceder en las relaciones humanas en armonía con los principios morales; para aplicar al trabajo diario, sea de la clase que se quiera, las leyes económicas, para realizar el derecho como mas conviene a la naturaleza del hombre, requiere un alto grado de saber, no sólo de las ciencias técnicas sino también de las ciencias morales y jurídicas, porque sus conclusiones son los fundamentos del orden de las sociedades públicas y privadas." (Alcorta, pág. 79 a 81).

He querido transcribir con tanta extensión las ideas de los pensadores mas prestigiosos en aquella época, para que se vea cómo, a pesar de ellas, dos de las cuales hasta protestan por el nombre de secundaria, las autoridades universitarias dieron un carácter restrictivo a esa esfera de la instrucción pública, empezando por exigir un examen de ingreso a los estudios secundarios, que significa, al mismo tiempo que una primera selección, un primer rechazo de adolescentes, a los cuales no se considera ni dignos ni necesitados de ampliar su instrucción primaria.

He ahí el problema de nuestra enseñanza secundaria. Concretamente, pueden plantearse tres soluciones: 1.o puede intentarse una ampliación al actual régimen universitario; 2.o puede crearse una Enseñanza Secundaria al margen de la actual Sección Secundaria de la Universidad; 3o. puede arrancarse la dirección de la Enseñanza Secundaria a la Universidad para hacer de ella un organismo autónomo, a semejanza de la Enseñanza Primaria, y dar a la Enseñanza Secundaria un rol social más amplio que el de preparar ingresos a Facultades técnicas.

Después de estudiar el problema en todas sus fases, para lo cual me sirvió de mucho el haber formado parte de una Comisión de reforma universitaria que no planteó más que modificaciones al régimen, yo he optado resueltamente por la tercera solución, la de arrancar a la Universidad la dirección de la Enseñanza Secundaria. La segunda solución la consideraría una inútil disipación de energías, no solamente porque obligaría a destinar dos veces recursos para un mismo fin, sino porque entiendo que hasta pedagógicamente, para los propios fines de la función preparatoria tradicional, es menester quitar a los estudios secundarios el régimen universitario, que está basado sobre el funesto trípode del plan rígido, el concimiento especializado y el examen. En cuanto al primer punto, el de la ampliación del actual régimen universitario de los estudios secundarios, no lo considero posible por simple definición, pues hay una verdadera y no falsa oposición entre los dos fines que así, dentro de la Universidad, se asignarían a la enseñanza secundaria; el cultural no profesionalista y el preparatorio no profesionalista. Me explicaré. La tendencia cultural no profesionalista mira más a desarrollar la inteligencia del estudiante por medio de una gimnasia armónica, cuyos elementos son las asignaturas que van mostrando panoramas intelectuales y morales al cerebro ávido. Los conocimientos adquiridos, la información, no es aquí lo principal: las matemáticas deben ser los instrumentos del método de razonar, las ciencias físicas y biológicas deben servir para formar un criterio de positivismo, la historia y las humanidades deben servir para ampliar las ideas generales y desarrollar una sensibilidad superior ante los acontecimientos de la realidad. Para esta función basta el estímulo, la enseñanza secundaria es lo que Vaz Ferreira llama "fermental", y mientras es necesario al progreso social que reciban ese estímulo todos los adolescentes que un día serán nuestros hombres, por otra parte, no es necesario que los que adquirieron el método matemático recuerden determinada fórmula algebraica o la demostración de tal teorema geométrico; ni los que adquirieron el criterio científico recuerden las experiencias de Galvani o la ley de Avogrado; que los que ampliaron sus ideas generales y pulieron su sensibilidad sepan cuántos años duró la guerra de Troya, cuántas batallas ganó Napoleón o cuántas novelas escribió Zola. En cambio, la función preparatoria, — en mi concepto muy mal entendida, por los que la reglamentaron y por los que la aplican, — pero "en la realidad" ... tiende precisamente a poner la información, la erudición, en el primer plano, sin preocuparse si el cerebro que registró en un sector de la memoria el dato que le vale el sobresaliente ha adquirido una nueva aptitud con el tema de estudio: eso no interesa; tanto no interesa, que hay autoridades, — por ejemplo, las de Ingeniería y Arquitectura, — que entendieron que no era necesario para sus alumnos el estudio de las humanidades que amplía las ideas generales, y así profesionales que tienen derecho a hacer leyes sociales desde el Parlamento y dirigir el país desde el Consejo Nacional o la Presidencia, no tienen la obligación de estudiar historia ni literatura, filosofía, sociología ni biología general. Se ve que hay casi una antinomia entre ambas funciones finalistas de la enseñanza secundaria: la no profesional requiere abrir las puertas de la Universidad a dos batientes para todos, sin el examen que limita el

esfuerzo del profesor y el del alumno, sin el plan rígido que prohibe a un adolescente conocer los secretos de la vida en los cursos sintéticos de Historia Natural, sin antes haber sido aprobado en Historia Universal o en Dibujo, y sin exponerse a ser abogado, etc.; la profesionalista exige, por lo menos para la actual Universidad, entornar la puerta a quienes no demuestren conocimientos que dicen que tendrán que aplicar concretamente en Facultad.

Pero lo que por encima de todo no es serio, es exigirle a personas que no creen en esa función social de la enseñanza secundaria, como son los actuales y anteriores dirigentes universitarios, pues si creyeran no hubieran hecho de la Sección Secundaria actual una antesala, o cuarto de tormentos, de Facultad,—exigirle que, gratuitamente, ocupen su tiempo en ir a llevar conocimientos secundarios a centros obreros, o a escuelas del interior, o solicitar de conferencistas opiniones propias, etc., todo eso que debo hacer la Enseñanza Secundaria en la actual etapa de la historia de las democracias, además de la instrucción liceal, para dar a todos los ciudadanos la preparación necesaria para aquella "profesión universal de hombre" de que hablaba Guyau.

En cambio, la función preparatoria no tiene necesidad de sufrir en lo más mínimo por la nueva organización, pues aunque se mantuviera el concepto erróneo y antipedagógico de nuestras autoridades universitarias de siempre sobre carácter unilateral e informativo de los cursos preparatorios, las autoridades de la Sección están obligadas, por el artículo 13, a sostener cursos para los conocimientos que los Consejos de Facultades, en cumplimiento de las funciones que les comete el artículo 11 de la ley de 1908, exijan como condiciones de ingreso a sus futuros alumnos.

Por más fuera de mis ideas que me coloque, no veo ningún obstáculo para que el Estado dirija por sí mismo, y no delegando atribuciones en una Universidad que cada vez está más lejos del contralor del pueblo, una institución llamada a tan trascendente función de progreso social y superiorización democrática como lo es la Enseñanza Secundaria. Por eso abrigo la esperanza de que este proyecto de ley será aprobado en lo fundamental, y para los detalles, cuyos fundamentos u objetivos expondré con la extensión necesaria en Comisión y en Cámara, espero la colaboración de los distinguidos colegas, deseando sinceramente que lo corrijan, siempre que sea para mejorar los principios que los inspiran.

Montevideo, Mayo 28 de 1923.

S. C. Rossi."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

4—A pedido de la Comisión de Obras Públicas, la Mesa destina a la Comisión de Hacienda el proyecto por el que se autoriza al Honorable Consejo Nacional de Administración a disponer de la suma de cien mil pesos de los fondos provenientes del empréstito de siete millones quinientos mil dólares, para la terminación de las casas de La Teja.

5—El señor representante don Ismael Cortinas solicita que se trate en primer término en la sesión del miércoles 6 de Junio el proyecto sobre propiedad literaria.

Respecto de este asunto, la Mesa tuvo el honor de recibir en la mañana del día de hoy la visita de los señores representantes de los siguientes Centros Literarios: Sociedad Uruguaya de Autores, Círculo Uruguayo de Autores, Círculo Argentino de Autores, Sociedad Argentina de Autores, Española de Autores, Francesa de Autores Dramáticos, Italiana de Autores Dramáticos, Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música de París, Asociación Argentina de Autores y Compositores Musicales y Asociación de Autores Portugueses.

Todos estos señores, — y algunos han venido especialmente al país, — se interesan por la pronta sanción de este asunto, que compromete intereses cuantiosos. La propiedad literaria, que es una propiedad como cualquier otra, se ataca todos los días entre nosotros y no hay medio de proteger a los autores contra los abusos que se cometen. Por lo tanto, es un asunto que hay cierta urgencia en tratarlo, que desde la Legislatura anterior tiene un informe luminoso que ha sido repartido y que deben conocer todos los señores diputados.

Aunque es dudoso si reglamentariamente se puede tratar la moción del señor Cortinas inmediatamente, yo someto el caso a la Cámara. El señor Cortinas se limita a pedir que este asunto se trate en primer término en la sesión del miércoles 6 de Junio.

Someto el punto a la consideración de la Cámara.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Voy a ampliar algunos de los argumentos hechos por el señor Presidente de la Cámara, desde su sitial, a favor de la consideración de este asunto, y a explicar en sus alcances la moción que he presentado, de la cual se ha dado lectura.

Desde luego, dicha moción no responde solamente a una aspiración personal, porque en ese caso me hubiera limitado a intervenir en el debate cuando éste se hubiera planteado en su oportunidad. Pero es que sobre este asunto de la propiedad literaria existe una aspiración más generalizada, y respetable, por lo tanto, la que justifica que sean huéspedes de Montevideo las delegaciones a que se ha referido el señor Presidente, delegaciones que reclaman de la Legislación Uruguaya un paso de avance para quedar en cierta condición de equivalencia con la legislación casi universal que existe al respecto.

No es este el momento de apreciar a fondo el proyecto de ley a que se refiere, y me limitaré, por lo tanto, a destacar en muy breves palabras la conveniencia de su sanción y principalmente la oportunidad y hasta la urgencia que existe para tratarlo.

La ley actual de propiedad literaria es imperfecta y no responde, no solamente a la aspiración universal a que me he referido, ni aún a las necesidades del medio en que actuamos. Fué sancionada hace algunos años respondiendo a necesidades imperiosas del momento, y un poco si no recuerdo mal, bajo la impresión de un hecho ocurrido en Montevideo y que reclamaba la intervención de los Poderes Públicos.

Muchos señores diputados no habrán olvidado un acontecimiento realmente insólito ocurrido hace algunos años en el Teatro Solís, en que uno de nuestros autores, nuestro autor por excelencia Florencio Sánchez, reclamaba por todos los medios sus derechos a que no se representara una obra, y no hubo legislación que lo amparara, y se dió el caso de que se representara contra su voluntad, — y hasta lo llevaron preso, según agrega el doctor Ramírez.

Pues bien: respondiendo a las necesidades de aquel momento, se sancionó la ley de propiedad literaria que está en vigencia; pero fué una ley restringida, pues sólo se tuvieron en cuenta los derechos indiscutibles de los autores residentes en el país y de aquellos extranjeros que también residieran entre nosotros. Ese criterio restringido de entonces se fundaba en argumentos un poco circunstanciales, que hoy tienen razón de ser, y también en un concepto, que yo considero erróneo, del derecho de propiedad literaria, consagrado ya como un derecho natural por diversas convenciones, entre las cuales recuerdo la de Berna y la de Berlín, ratificadas posteriormente y que en la actualidad mantienen un "bureau", al cual pueden adherirse todos los países que quieran y al cual se han adherido casi todos los países americanos, a excepción del Perú, Venezuela y Uruguay.

Bien, señor Presidente: yo no voy a insistir, como decía, sobre el fondo del asunto, pero cualesquiera que sean las discrepancias que pueda haber y cualesquiera que sean las limitaciones que puedan caber a este derecho, para mí inalienable, quiero destacar, como lo hice anteriormente, la necesidad que existe también en nuestro medio de que este proyecto se discuta a la mayor brevedad. Me refiero al proyecto de los señores Perotti y Vicens Thievent, ya informado por la Comisión de Legislación. No se trata solamente de una cuestión de principios que pueda deferirse en mayor o menor grado. Nuestro país en la actualidad también ha presenciado, a este respecto, espectáculos que en realidad no debieran existir. Hace muy poco, un autor insigne español, Linares Rivas, concedió a determinada compañía la facultad de estrenar una obra suya, y contra su voluntad, sin que pudiera existir alguna ley que lo amparara, otra compañía, sin estar autorizada, la estrena.

Otro caso reciente tenemos. Hasta el Uruguay, como hasta todos los países civilizados, llegó la resonancia adquirida por una novela de Víctor Margueritte, "La Garçonne". Pues bien: amparándose en la impunidad a que me estoy refiriendo, editores sin ninguna clase de escrúpulos han hecho versiones realmente indignas de esa obra: han realizado un comercio absolutamente ilícito, porque cualquiera que sea la calidad de la obra literaria, es evidente que no puede permitirse que sea deformada y mucho menos que haya gente sin escrúpulos que lucre con las producciones intelectuales de otros.

Destaco, pues, estos dos ejemplos, para dar a entender a la Cámara que no se trata solamente de una cuestión de principios que pueda llevarnos a una discusión más o menos teórica, sino de una necesidad del ambiente, e insisto, pues, en que esta moción es perfectamente justificada.

Vuelvo a repetir que el asunto ya está informado por la Comisión de Legislación, y no cometeré sino un acto de justicia recordando el informe de uno de sus miembros, el señor Antuña; informe verdaderamente luminoso sobre el asunto y que lleva al ánimo el convencimiento de que es necesaria la ampliación de la actual ley de producción literaria, si queremos estar en cierto modo de acuerdo con los progresos casi universales operados en ese sentido. — (¡Muy bien!).

Mociono, pues, para que el proyecto de los señores Perotti y Vicens Thievent sea tratado en primer término en la sesión del miércoles 6 de Junio, y tengo la esperanza de que se sancionará favorablemente, pues el Uruguay, tan avanzado en otros aspectos de su legislación, no puede permanecer indiferente ante un reclamo de esta índole, absolutamente justificado, que lleva a la consagración de un derecho y a la tutela de la propiedad más legítima que puede existir.

He terminado.

Señor Ghigliani — ¿Está abierta la sesión, señor Presidente?

Señor Presidente — Está abierta la sesión, hay quórum.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Creo, señor Presidente, que después de la exposición del señor diputado Cortinas...

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo voy a reclamar el cumplimiento del Reglamento. Una vez abierta la sesión, debe pasarse a considerar la orden del día. Yo no interrumpí al señor diputado Cortinas, porque no había oído que la sesión estaba abierta; pero acaba de proclamar abierta la sesión el señor Presidente.

Señor Perotti — Es un error de la Mesa. Yo iba a poner de relieve eso. El señor Presidente no ha declarado abierta la sesión.

Señor Ghigliani — Pero ahora acaba de hacerlo.

Señor Perotti — Contestando una interrupción un poco capciosa del señor diputado Ghigliani, el señor Presidente afirmó que estaba abierta la sesión; pero no la había declarado abierta.

Señor Ghigliani — Pero tenía la obligación de declararla abierta.

Señor Perotti — Se dió lectura de los asuntos entrados, entre los cuales figuraba un pedido de preferencia del señor diputado Cortinas, y como este señor diputado entraba a Sala en el mismo momento, después de las manifestaciones que hizo el señor Presidente, argumentó en favor de su moción.

Señor Ghigliani — Lo que no tenía derecho a hacer.

Señor Presidente — La Mesa ha debido declarar abierta la sesión, una vez que hubo quórum en Sala.

Señor Ghigliani — Al terminar de darse cuenta de los asuntos entrados.

Señor Presidente — Al terminarse de dar cuenta de los asuntos entrados.

Señor Perotti — Ahora, yo preguntaría si el señor diputado Ghigliani tiene inconveniente, ya que el señor diputado Cortinas ha hecho consideraciones respecto de su pedido de preferencia, en que yo diga algunas palabras en abono del mismo.

Señor Ghigliani — Yo siempre tengo inconveniente para que no se cumpla el Reglamento. Me es muy doloroso impedir que el señor diputado Perotti pueda hablar; pero creo que debe entrarse de inmediato al asunto que estaba en discusión.

Señor Perotti — Por otra parte, yo creo que el señor diputado Cortinas ha abundado en forma eficaz en los conceptos que pueden vertirse para justificar este pedido de preferencia, lo que me exime de hablar.

Señor Presidente — La Cámara lo tendrá presente para la primera sesión ordinaria, que se realizará pasado mañana miércoles, y la Mesa someterá entonces a resolución de la Cámara la moción del señor diputado Cortinas.

Señor Ghigliani — Que es la oportunidad reglamentaria.

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día.

Señor Cortinas — ¿Me permite?....

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Yo creo, que esta situación, por más que se invoquen disposiciones reglamentarias, no puede tener el final que aconseja el señor diputado Ghigliani.

Se ha hecho una moción en Cámara. ¿Era pertinente hacerla? He cumplido con las prescripciones reglamentarias al proponerla por escrito. De manera que, ¿cuándo se va a tratar esta moción? Si no hay término hábil para tratarla, la verdad que este es un Reglamento que nadie lo entiende.

Señor Ghigliani — El Reglamento es muy claro.

Señor Cortinas — Claro para el padre de la criatura.

Señor Ghigliani — Para todos. Todos somos padres de la criatura, desde el momento que lo votamos todos.

Señor Cortinas — Yo declaro que le presté una aprobación un poco apresurada.

Señor Ghigliani — El asunto que promueve el señor diputado Cortinas debe considerarse y votarse una vez que se haya agotado el asunto en debate.

Señor Cortinas — No apoyado, señor diputado; y apelo al testimonio de la propia Cámara, que durante varias sesiones ha consagrado diversas preferencias...

Señor Ghigliani — Yo apelo al Reglamento.

Señor Cortinas — ... antes de entrarse a la orden del día.

Señor Ghigliani — No, señor. Eso ha ocurrido algunas veces cuando ha coincidido el comienzo de la sesión con la iniciación de la discusión de un asunto.

Señor Cortinas — Pero es muy vago todo eso. No lo entiendo.

Señor Ghigliani — Si el señor diputado está muy apurado, el Reglamento le da el medio.

Señor Cortinas — ¿Cuál es?

Señor Ghigliani — Proponga que es una cuestión urgente, y si cuenta con sesenta y tres votos para que se considere urgente, se tratará de inmediato; o pida una sesión especial con veinticinco firmas.

Señor Presidente — Me parece que el incidente no vale la pena. Puede tratarse este asunto pasado mañana.

Señor Cortinas — No apoyado. Yo creo que vale la pena. Sobre todo apelo a los antecedentes de la propia Cámara. Varias veces hemos votado preferencias antes de entrarse a la orden del día. ¿Qué interpretación reglamentaria dimos entonces? Yo me atengo a la misma interpretación. No hay distingo entre ordinarias y extraordinarias.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Cortinas lo que desea es que este asunto se trate en la sesión del miércoles 6 de Junio?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Presidente — Lo resolveremos pasado mañana.

Señor Cortinas — Pero para eso se necesitaría una resolución expresa de la Cámara.

Señor Presidente — No va a haber oposición! Por consiguiente, lo más práctico es esperar al día de pasado mañana. Reglamentariamente, sea justo o no sea justo, es evidente que no se puede interrumpir un asunto que ha entrado a considerarse por la Cámara y está a consideración de la misma: el relativo a la fecha del centenario.

Señor Cortinas — Pero hubiera el señor Presidente comenzado por no interrumpirlo, no hubiera puesto mi moción a consideración de la Cámara.

Señor Presidente — El Presidente quiso hacerle una concesión al señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — No es a mí: es al asunto.

Señor Presidente — Y al asunto mismo, pero como ha habido oposición...

Señor Cortinas — Acepto el criterio de la Mesa, pero destaco la circunstancia de que en otras oportunidades se ha procedido con distinto criterio. Me basta con dejar constancia de eso.

Señor Labat — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Labat — Días pasados estaba en discusión la interpelación al señor Ministro de Instrucción Pública, y, sin embargo, se trató en primer término el proyecto sobre trigo, y era sesión extraordinaria. El señor diputado Ghigliani podrá justificar ese hecho.

Señor Ghigliani — ¿Cómo es?

Señor Labat — Estaba en discusión la interpelación al señor Ministro de Instrucción Pública y, sin embargo, se trató en primer término el proyecto sobre impuestos al trigo.

Señor Ghigliani — No tengo recuerdo de eso; pero de lo que tengo un buen recuerdo es que el Reglamento dice que las interpretaciones que se den ocasionalmente no significan nada para el porvenir.

Señor Cortinas — Aténgase a esa misma opinión para la interpretación personal que acaba de dar.

6—**Señor Presidente** — Bien. Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto sobre Centenario de la Independencia.

Puede continuar con la palabra el señor Rodríguez Fabregat.

Señor Rodríguez Fabregat — Examinábamos, señor Presidente, el proceso de la revolución de América bajo la nueva luz del materialismo histórico. Yo no aceptaba ni acepto que se presenten reprimidos y despreciados los fenómenos que dieron lugar y que constituyeron la entraña viva de aquel movimiento de emancipación.

Factores económicos, como los que reclama Carlos Marx para trazar sus leyes, y factores morales, sentimentales y románticos, como ha dado en decirse en esta Cámara, al tratarse de revoluciones políticas.

Se ha dicho que la revolución de América, que la revolución de Mayo, fué un movimiento de la burguesía para la burguesía.

Tal vez sea exacto, pero, en el fondo, el espíritu de casi todas las revoluciones fué gestado, fué formado, tuvo su fermentación en esa clase social, que no soportando con toda su intensidad el peso y la gravitación del proceso del trabajo, ha podido dedicarse a especular con el pensamiento y formó las clases ilustradas; que en realidad vienen a ser clases, sino determinantes, por lo menos muy coadyuvantes en todos los fenómenos históricos.

Para examinar el proceso de la revolución de América, nosotros no podemos perder de vista movimientos habidos y que han arrojado su luz sobre las nuevas multitudes del continente. La revolución americana del 77, determinando y llevando a la realidad de la historia y de la ley los derechos del hombre y del ciudadano, y la revolución del 89 en Francia, fueron los dos grandes movimientos anteriores a la revolución del Río de la Plata, que dieron una verdadera razón de ser a estos nuevos fenómenos por los que las multitudes han de trazar las rutas definitivas de sus verdaderos destinos.

Habían llegado a América, tras los conquistadores, habían llegado a América junto a los colonizadores, los bravos pecheros, los braceros que venían en realidad a promover nuevos órdenes de vida en un continente que se presentaba abierto a todos los mirajes del optimismo y la esperanza. Esos hombres habían luchado, se habían contraído sobre las fraguas del trabajo y el esfuerzo; habían constituído un pequeño enjambre, pero enjambre rumoroso de pueblos nuevos, de sociedades nuevas en el continente que los europeos consideraban continente virgen o continente salvaje. Ellos venían a promover la continuación de las civilizaciones ya desaparecidas, aquella

civilización de la América precolombiana que no alcanzó a llenar de esplendor las páginas de la historia de los tiempos idos, porque las civilizaciones de América no pudieron tener, como la griega, un homerida, el poeta, el Homero que la cantara o que pidiera a su musa que cantara "la cólera de Aquiles Peleyades", como dice Leopoldo Lugones al traducir el yambo griego al nuevo alejandrino de romance.

No tuvieron aquellas civilizaciones de América los poetas que perpetuaron en el canto, en el yambo sonoro, el ritmo de su vida pasada. Todos habían caído, todos habían sido olvidados y desaparecidos.

Los nuevos pueblos, las nuevas sociedades, los de la gente blanca, de rostros pálidos y afán guerrero, llegados a estas playas, llegados a estas tierras, las nuevas gentes crearon sociedades nuevas, con nuevas costumbres, con nuevas religiones, y allí venían los hombres de trabajo, los hombres de labor, braceros y pecheros esforzados, sufriendo también ellos la esclavitud social y la esclavitud económica de todos los instantes en la historia del hombre. Ellos construyeron y ellos labraron su fortuna personal; crearon una nueva burguesía, la burguesía de los pueblos y las ciudades nuevas del continente. Sus hijos, los hijos de estos burgueses enriquecidos, aún a pesar de las restricciones que para el comercio imponían las viejas metrópolis, podían enviar sus hijos a Europa a recibir ilustración y cultura en los grandes centros intelectuales del continente. La flor de aquellos jóvenes llegaban a Europa y volvían trayendo en el corazón y en la conciencia el reflejo claro, palpitante y vivo de las grandes enseñanzas de los enciclopedistas que promovieron, ellos sí, la aurora revolucionaria de 1789.

Se hablaba ya en nombre de los derechos humanos, en nombre de los derechos de los pueblos a trazar las normas de su destino. No se quería más ley impuesta, ni destino impuesto: la ley no sería más ni la inspiración divina que baja de lo alto, ni la inspiración y el mandato del que todo lo puede porque es principal, emperador o rey, y tiene su voluntad erigida en mando sobre la voluntad de todos sus sometidos. La ley, entonces, debía ser, de acuerdo con la nueva pragmática, de acuerdo con el nuevo ideal, la voluntad escrita de los hombres para salvaguardar con su mandato su derecho y sus prerrogativas. La ley debía ser y es el concepto que todos tenemos actualmente aún; la ley debía ser y es el reflejo de una necesidad contemporánea y el remedio aplicado a calmar esa necesidad. De lo contrario, la ley no reflejará ni refleja un sentimiento popular, y la ley ha caducado moralmente, ha caído porque no hay una idealidad popular sobre la cual pueda estar sustentada.

Aquellos jóvenes volvían de Europa, volvían a entremezclarse con el rumor de estos pueblos laboriosos y venían a hacer conciencia en el seno de las multitudes nuevas. De ahí surgieron, de ahí se formaron los primeros elementos revolucionarios en el Continente Americano. Ahí está, tal vez, la verdadera razón del movimiento nacional. Un sentimiento profundo que arraigó en el corazón y en la conciencia de los hombres.

Era necesario ser libres. Era necesario determinar por sí mismo la ruta a seguir en las sendas de la vida; era necesario, señor Presidente, cesar de estar sometido a la sujeción de las viejas metrópolis, sobre todo cuando se habla en nombre de la esclavitud del comercio y cuando la industria está sometida y el esfuerzo de los hombres no tiene más que cortapisas por todas partes; porque de lo contrario la voluntad está sometida y el esfuerzo no es otra cosa que una eterna cadena de dolores, colocada al margen de las actividades libres de los hombres. Así surgió la revolución.

España tenía sometidas estas colonias, como la metrópolis inglesa tenía sometidas a las colonias del Norte. Se va a decir y se va a repetir que la Revolución de Mayo no es más que movimiento de la burguesía. Y bien, señor Presidente: yo digo y yo afirmo que aun cuando así fuera, que aun cuando la burguesía hubiera realizado esa revolución para su propio provecho y nada más, quedaría ampliamente justificada ante el examen y ante la luz del materialismo histórico con los primeros decretos que sucedieron a las actas de la revolución. La abolición del comercio de esclavos y aquel decreto sagrado y eterno, cuyo espíritu y cuya doctrina no morirán jamás en el alma de la historia de América, que decía que todo hombre, que toda persona, aun cuando viniera en las bodegas de un buque negrero, por la sola razón de pisar tierra americana, se consideraba libre y asistida de los mismos derechos, asistida de las mismas prerrogativas, y obligada por los mismos deberes que toda la comunidad de los hombres. — (¡Muy bien!).

A nosotros, señor Presidente, nos tocó en suerte sustentar la bandera de la Federación. El campeón fué Artigas; pero Artigas no fué un federacionista al estilo de muchos de los que lo fueron luego; Artigas no fué un federacionista al estilo de Lavalleja. Artigas quería arrancar del centralismo prepotente de Buenos Aires la verdadera doctrina de la Federación. El ha sido clasificado, él ha sido catalogado en los propios Estados Unidos de América como el más fuerte y más bravo campeón de la democracia y del federacionismo en el Río de la Plata, y es exacto.

El centralismo de Buenos Aires era absorbente en demasía. Aquellos políticos un tanto habilidosos, todo lo braves que se quiera, pero un tanto habilidosos siempre, no podían representar la política clara, sin doble fondo, de los que pretendían formar el espíritu libre de una verdadera Federación en el Río de la Plata. Artigas no quería obedecer al centralismo de Buenos Aires; había que arrancar de allí la política absorbente y centralista. Entonces sí, todas las provincias formarían la gran República Federal del Plata, cuyos intereses comunes estarían perfectamente tutelados por la gran conciencia de la revolución.

Es sabido—y yo no quiero hacer aquí frondosidad de documentación histórica—cuál fué el resultado de toda la campaña de Artigas, cual fué la mala suerte que lo persiguió al través de su campaña guerrera; pero es sabido también cómo quedó en alto, levantada sobre la cumbre más alta y prominente de la historia de América, la idealidad del precursor; porque Artigas más que precursor de una patria y más que gestador de una independencia, fué el verdadero portavoz de una doctrina, una doctrina de hombres libres que habría de formar instituciones libres, para vivir en la plenitud del derecho que le aseguran sus propias libertades.

Caída la provincia en dominación portuguesa, los guerreros, los hombres que habían luchado junto a Artigas, se disgregaron, y se disgregaron de una manera especial: Rivera, al Brasil, los demás a la Argentina, y los panegiristas de Lavalleja y de Oribe, y los que tratan de sancionar el acto de los patriotas orientales que se plegaron a Buenos Aires, quieren vituperar a Rivera,—al tipo definido, al perfil concreto, exacto, de claridad magnífica de caudillo y de conductor,—quieren tachar su falta de haberse plegado al Brasil en aquellos momentos.

Señor Presidente: Rivera, inspirado en la idealidad de Artigas, no podía ir a la Argentina, porque esa Federación, la de entonces, era el espíritu federalista de Buenos Aires contra el cual Artigas había combatido. Rivera no podía plegarse a ese lado; Rivera no podía seguir esa doctrina; Rivera no podía acogerse a esa tendencia y entonces sus pasos se dirigieron al lado del Brasil.

El primer hecho que se toma en consecuencia y que examina el informe de la Comisión que estamos estudiando, informe de que es autor el doctor Blanco Acevedo, estudia con todo método el proceso de la revolución de 1825.

Dice la historia—y en este caso puede que tal vez le dé un poco de razón al señor diputado comunista Mibelli—dice la historia o dice la leyenda que treinta y tres patriotas orientales desembarcaron en la playa de la Agraciada para libertar la Nación, para libertar la provincia de toda sujeción extranjera.

Es, en realidad, este el punto más grave y el punto más complicado de nuestra historia. La última palabra no ha sido pronunciada definitivamente. En prueba de ello es que, para los resultados de esta invasión, las dos tendencias, las dos doctrinas en pugna se presentan igualmente acorazadas en argumentos al parecer decisivos.

En Abril del año 25 treinta y tres patriotas orientales, dice la historia, dicen los textos de historia, treinta y tres patriotas orientales,—que quedan reducidos a un menor número de hijos de la Provincia Oriental, porque de esos treinta y dos hombres que vinieron a las órdenes de Lavalleja, muchos pertenecían a otras regiones que no era la Provincia Oriental del Uruguay,—treinta y tres patriotas se disponen a libertar la Provincia. Y luego de las campañas—que entran en el conocimiento de todos—el 25 de Agosto del mismo año dan, en la villa de la Florida, la Declaratoria de la Independencia Nacional. Y de aquí parte la proposición de la Comisión informante para aconsejar a la Cámara que declare el 25 de Agosto de 1925 como día en que se celebre el Centenario de la Independencia Nacional.

Podíamos celebrar, señor Presidente, este día, si en realidad en él se hubiera declarado nuestra independencia. El día es grande y, como acontecimiento histórico, tiene una gran trascendencia y un extraordinario relieve moral: se declaró la Provincia libertada en definitiva de un imperio; se declaró la Provincia libre del Brasil, de Portugal, de cualquier otra Nación del universo. Pero la provincia hubiera dejado de ser la Provincia Cisplatina para pasar a integrar, por declaratoria y por actas firmadas por la misma Asamblea que declaraba la independencia, para pasar a integrar la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y para tal efecto nombraba sus diputados al Congreso Argentino y con tal motivo lo comunicaba a todos los Cabildos y a todas las poblaciones del interior de la República.

No era este, vuelvo a repetirlo, el pensamiento federalista de Artigas. Nos entregábamos, no a la gran Confederación del Río de la Plata que levantó aquel viejo ideal de las Instrucciones, sino que nos entregábamos en cuerpo y alma al Gobierno centralista de Buenos Aires. De aquí que algunos historiadores, que algunos eruditos en historia, que algunos estudiosos,—como aquel claro espíritu de Julio María Sosa,—afirmen que la revolución y la cruzada del año 25, no eran sino una campaña argentina, que tendría como consecuencia inmediata la de libertar a la Provincia Oriental del yugo del Brasil, para declararla anexada a la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata; pero siempre de aquella manera: rigiendo el principio del Gobier-

no centralista, absorbente y siempre abusivo: de Buenos Aires.

Se suceden, señor Presidente, las acciones de guerra. La Provincia se encuentra inmiscuida en pleno en el gran problema histórico que en aquel entonces trataba de resolverse sobre los campos de batalla. La Provincia Oriental, como formando parte de la Nación Argentina, estaba en guerra con el Brasil, porque en aquel entonces se libraba la guerra entre los ejércitos del Imperio y los ejércitos de las Repúblicas del Plata.

Continúa la acción guerrera de aquellos hombres; se libran campañas; se libran batallas cruentas, el heroísmo y el sacrificio de los orientales son puestos a prueba en todo instante; se da el Rincón de las Gallinas; tiene lugar Sarandí, y viene a culminar este rosario de hazañas la formidable batalla de Ituzaingó; pero siempre, absolutamente siempre, estábamos ligados en el corazón, en la entraña, a la República de las Provincias Unidas, con el Gobierno Central de Buenos Aires; pertenecíamos a ella de tal manera, que suya era nuestra bandera, por cuanto la tricolor que fué adoptada como bandera el 25 de Agosto de 1825, lo fué nada más que a título precario, en tanto en Buenos Aires se aceptasen los diputados de la Provincia Oriental al Congreso Argentino. Lo éramos de tal manera, que en aquel entonces, resoluciones del resorte del Gobierno Central, que podían haberse liquidado nada más que en Provincia, — si la Provincia se hubiese declarado independiente, — asuntos de resorte administrativo iban a resolverse a Buenos Aires, porque se tenía entendido que en Buenos Aires residía el Gobierno Central de toda la Nación, a la cual pertenecía. Hasta cartas de ciudadanía hay expedidas en aquel entonces por el Gobierno de Buenos Aires, en aquel período que media entre 1825 y 1828, en que tienen lugar los tratados de paz entre la Argentina y el Brasil.

Para ejercer un maestro en San José, según lo he encontrado yo en los apuntes de documentos históricos que este entusiasta estudioso, que es el señor Caputti, está revisando y sacando a luz en los archivos de Santa Lucía y San José, para que un maestro pueda ejercer su cargo en aquella ciudad, es menester carta de ciudadanía, y esa carta de ciudadanía, o ese crédito legal, no se lo dan señor Presidente, las autoridades que haya constituído para su Gobierno la Provincia Oriental; tiene que ir eso al Gobierno argentino, al Gobierno de Buenos Aires, el que expide esa carta, porque él es en realidad el Gobierno de la Nación, al cual pertenece la Provincia Oriental del Uruguay.

Yo entiendo, señor Presidente, — soy de los que entienden, — que el segundo decreto del 25 de Agosto de 1825 nos da la pauta para pensar y proceder en este caso.

Si el primer decreto declara la independencia de la provincia del Imperio del Brasil y de Portugal, el nuevo decreto, en su primer apartado dice: "que su voto, general, constante, solemne y decidido es, y debe ser, por la unidad con las provincias argentinas a que siempre perteneció con los vínculos más sagrados que el mundo conoce"; y se solicitaba el reconocimiento de esa incorporación, y se enviaban diputados a los Congresos argentinos, y se tomaba como bandera de la provincia, la bandera nacional argentina, en cuanto el Gobierno Central hubiera reconocido la incorporación de esta provincia a la familia completa de la Confederación.

Se ha dicho que esto podría ser...

Señor Mendiondo — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Fabregat — Con mucho gusto.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Mendiondo — El señor diputado ha manifestado que la finalidad de los libertadores del 19 de Abril de 1825, fué la de incorporar la Provincia Oriental a la República Argentina. Yo desearía preguntarle al señor diputado, ya que ha hecho una figura de la personalidad del general Fructuoso Rivera...

Señor Rodríguez Fabregat — No la hice, señor diputado.

Señor Mendiondo — ... si la finalidad de los cruzados del año 1825 fué anexar la Provincia Oriental a la República Argentina, ¿cómo el general Fructuoso Rivera, en aquella oportunidad, estaba a las órdenes del Brasil prestando su concurso a la empresa libertadora del año 25? Es lo que desearía que explicara el señor diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — ¡Cómo no! Es la prueba de mi aserto, señor diputado; para los que pretenden encontrar una mácula en la conducta del general Rivera, cuando dicen que se había sometido al Brasil, a los ejércitos imperiales del Brasil. De ahí saco la respuesta para dejar bien claro y terminantemente erguida la defensa de Rivera por la falta que se le atribuye en aquel tiempo.

Señor Mendiondo — Yo no le resto méritos a la personalidad del general Fructuoso Rivera, sino simplemente traigo a colación ese detalle: ¿cómo es que el general Rivera, a las órdenes del Brasil, en 1825, prestaba en ese mismo año su concurso decidido y formidable a la empresa libertadora de 1825, encabezada por los generales Lavalleja y Oribe?

Señor Rodríguez Fabregat — Señor Presidente: el movimiento que dió como consecuencia el acta de la Florida, era, indudablemente, un movimiento libertador: íbamos a libertar la Provincia del Brasil; pero la íbamos a incorporar de acuerdo con el sentimiento de los hombres de la Cruzada, la íbamos a incorporar a las provincias argentinas, como consta en el acta del 25 de Agosto. Rivera se plegó, señor diputado Mendiondo, a todo movimiento libertador, y la prueba de la idealidad de aquél caudillo, la tiene concretada, definitiva y magníficamente concretada en la campaña de Las Misiones, que fué un verdadero movimiento libertador, campaña que persiguieron con saña los propios que cruzaron el río de la Plata el año 25 en son de libertad. — (Interrupción del doctor Ramírez).

Yo, señor Presidente, me iba a referir a eso mismo, cuando el señor diputado Mendiondo me interrumpió. No puedo aceptar, no deseo aceptar, en nombre de los próceres, en nombre de la memoria de los próceres, no puedo ni deseo aceptar, digo, una doctrina que afirma que nosotros declaramos un engaño a las Provincias Unidas del Río de la Plata; que nosotros hicimos una adhesión de mentirijilla; que nosotros, sobre el engaño con que nos presentábamos a los porteños, queríamos obtener nuestra independencia integral.

(El señor diputado Ramírez hace una interrupción).

No, señor diputado, completamente distinto. Podemos examinar eso otro también. El espíritu es distinto en los dos casos.

No debemos aceptar, señor Presidente, que nuestra independencia sea el resultado de una pobre comedieta que hubieran representado nuestros próceres, mintiendo a derecha e izquierda para obtener... — (Interrupción del doctor Ramírez).

Por eso prefiero creer que eran distintas las tendencias, las ideas personales y las doctrinas, que son completamente respetables siempre y en todos los casos, y yo las respeto y admiro cuando se defienden hasta entregar la vida por sostenerlas, y no podría encontrarse sino en eso, señor Presidente y señor diputado Ramírez... — (Interrupciones).

Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! no se puede interrumpir.

Señor Rodríguez Fabregat — Prefiero creer, señor Presidente, que Lavalleja en sus tendencias era partidario de la anexión argentina, y prefiero creer que Rivera, para declarar y para obtener un primer acto de independencia, haya adherido a ese movimiento; y que luego continuara, como continuó su doctrina y su pensamiento personal hasta largarse solo a la más quijotesca aventura que haya tenido lugar en nuestra historia, como es la conquista de las Misiones. — (Interrupciones).

Es tan claro esto, que hasta se ha hecho un argumento sentimental, que se enseña a todos los niños de nuestras escuelas. Rivera no podía, — se les dice a los niños y está en los textos de historia para niños, que son unos textos muy especiales, — Rivera no podía luchar contra sus hermanos; Rivera aceptó y amparó la Cruzada Libertadora; él, que podía tener a su mando ejércitos del Imperio para dar fin no a una cruzada de treinta y tres hombres, sino a todo un ejército argentino que viniera sobre la provincia, él prefirió que todas las fuerzas imperiales se retiraran de los lugares adyacentes a la Agraciada, y él había preferido antes, más: aconsejar a algunos Cabildos y algunas ciudades del interior que para formar escuadrones y para formar cuerpos de patrulla eligieran a hijos de la provincia y no pusieran brasileños en sus filas.

Ese es el argumento sentimental a que se recurre a cada instante; el argumento histórico es de otra naturaleza.

La Cruzada Libertadora, le Cruzada del año 25, trajo como consecuencia la declaración de la Florida, que se puede precisar, expresar en dos partes: la primera acta, que declaró la independencia del Brasil y Portugal, y la segunda acta, que declaró la incorporación a las Provincias Unidas del Río de la Plata.

¿Obtengamos nosotros nuestra independencia por los hechos de armas que sucedieron? No. Ni Rincón, ni Sarandí, ni Ituzaingó, nos dieron la independencia. La bravura de nuestros hombres estaba sumada a la bravura integral de los ejércitos argentinos, y estaban todos en lucha con el Brasil. Nuestra independencia no es el resultado directo, evidente, fatal, de la lucha de nuestros hombres; nuestra independencia es el resultado de un Tratado de Paz entre dos grandes potencias de América, que entonces se adivinaban, y que hoy se conocen, señor Presidente; nuestra independencia, nuestra constitución, como organismo nuevo, como nación libre, surgió de un Tratado de Paz entre el Brasil y la Argentina. Ese Tratado de Paz nos declaró libres e independientes; fuimos un Estado cuña, como se dice por ahí; yo diría: fuimos un Estado corazón, entre estos dos grandes Estados que se miran con encono guerrero por encima de las fronteras geográficas.

Señor Mendiondo — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Mendiondo — Ese Tratado, firmado por la Argentina y el Brasil en fecha 27 de Agosto de 1828...

Señor Rodríguez Fabregat — Y canjeado el 4 de Octubre.

Señor Mendiondo — ... reconocía la fecha del 25 de Agosto de 1825 como el día de la verdadera declaración de la independencia. — (Interrupciones).

Señor Rodríguez Fabregat — Nuestra independencia, señor Presidente, fué la resultante de un Tratado de Paz entre dos grandes naciones de América. — (Interrupciones).

Nadie habló de nación libre. Esta es la verdad de las cosas. Nadie habló de nación libre, y no se encuentra una sola proclama en que se hable de "nación independiente". — (Interrupciones).

En aquel tiempo, señor Presidente, muy luego, pero muy luego de la declaración de la Florida, continuaban en el territorio los ejércitos de ocupación.

Decía así, señor Presidente, una proclama de Alvear:

"El general en jefe del Ejército de la República a los habitantes de la Banda Oriental:

"La hora deseada de todos ha llegado. Las legiones de la República están en marcha sobre la frontera enemiga. Dejad vuestras ocupaciones. El Imperio prepara nuevas cadenas para esclavizaros. Preparemos nosotros coronas de flores para el pueblo del Brasil que va a aparecer por la vez primera en el mundo de los libres.

"Orientales, venid a engrosar las filas de los soldados de la República."

El general Alvear consideraba que los orientales engrosaban las filas del Ejército de la República. Eran los bravos de Sarandí y los bravos del Rincón, que continuaban en lucha, junto a los ejércitos argentinos, para vencer a los ejércitos brasileños: era la lucha de dos potencias en que intervenía por razones geográficas y por razones políticas una Provincia que quedaba intermedia entre los dos territorios. De allí, de esa necesidad, de la manera cómo se constituyen las patrias, obedeciendo a doctrinas por las cuales toman su contextura las naciones, había de nacer nuestra independencia. Porque es bueno fijar este conocimiento, señor Presidente, de la formación de las naciones. La formación de las patrias no obedece a destinos geográficos, no está determinada por trazos de río o por cadenas de montañas; las patrias no obedecen tampoco en su formación integral a cuestiones de lengua, a cuestiones de religión, a cuestiones de costumbres, porque pueblos diversos están organizados en una sola forma administrativa, y pueblos iguales están diseminados en distintas patrias sobre la faz de la tierra. Han sido casi todas resultantes de tratados políticos, y tantos especialistas como hay en esta Cámara y tantos hombres inteligentes e ilustrados que saben cómo se han constituído casi todas las naciones, han de aplicar, sin duda alguna, también esos mismos principios a nuestra formación nacional. Yo no encuentro un demérito para nosotros, hombres libres de nación independiente, yo no encuentro un demérito en que seamos la resultante de un Tratado de Paz de dos grandes naciones, como lo encontraría, eso sí, en afirmar que nuestros próceres no hicieron nada más que mentir para poder trabajar, por debajo de aquella mentira, la libertad que habían de concedernos.

Yo atribuyo, señor Presidente, a la campaña de las Misiones un gran relieve histórico. Rivera se había colocado en pugna con las tendencias y las ideas de Buenos Aires; Rivera estaba en pugna con Lavalleja y con el coronel Oribe, que en la Provincia Oriental representaban aquella misma ideología. Fué perseguido; tuvo que abandonar, huyendo, Buenos Aires; fué dictada una orden de prisión contra él y creo que hasta fué puesta a precio su cabeza, cosa que, por otra parte, era bastante corriente en aquellos tiempos. Rivera organiza la campaña de las Misiones: ¿Qué había de traer como consecuencia esa campaña?... Y yo lamento no haber traído aquí—que me ocurrió por olvido—un libro de Alberto Palomeque que se titula: "El general Rivera y la conquista de las Misiones".

En aquel libro el señor Palomeque señala cómo unos cuantos móviles políticos, no eran otra cosa la atracción que ejercían las feraces campiñas de la Provincia Oriental, pobladas de ganados salvajes, a los grandes capitalistas e industriales de Buenos Aires, y el señor Palomeque en ese mismo libro nos dice cómo muchas fortunas próceres y cómo muchos apellidos prestigiosos han sido amasados, precisamente, en ciertas campañas que tuvieron como consecuencia el llevar ganados dispersos hasta los mataderos y saladeros que estaban en las cercanías de Buenos Aires. Hasta a Rivera se le trató de tentar en ese sentido. Allí hay en el libro de Palomeque documentos que lo acreditan, cartas en que personajes de Buenos Aires lo invitan a ponerse de acuerdo con determinadas personas para llevar ganado de la Provincia Oriental y agregando que se cuide de Lavalleja y que se cuide de Oribe, que están recibiendo órdenes del Gobierno central de Buenos Aires, que tienen orden de perseguirlo, pero que él, con la ayuda que se le ofrece y con el dinero seductor y tentador que se le ofrece también, podría traer ganado desde las regiones feraces de la Provincia Oriental hasta la ciudad argentina. — (Interrupciones).

Es el caso, señor Presidente, que el señor Palomeque señala esto en su libro, y no ha de tildarse de antojadiza ni de prédica de bandería su afirmación, que yo puedo utilizar en este caso.

Rivera se lanza en una aventura realmente temeraria y conquista las Misiones. El ha de soportar y ha de tratar de vencer la resistencia de la política argentina, y ha de tratar de huir de las persecuciones de los propios caudillos orientales. Lavalleja y Oribe se ponen inmediatamente en su persecución. Estos jefes están a órdenes de los Gobiernos argentinos; forman parte de los Ejércitos de la República a que se refería el general Carlos de Alvear en su proclama.

Si hubiera habido, en realidad, la simulación de una incorporación a las provincias unidas, no creo yo, señor Presidente, que con tanta obsequiosidad los caudillos Lavalleja y Oribe se hubieran aprestado a cumplir las órdenes de persecución de Rivera, emanadas del Gobierno de Buenos Aires, y menos aún que el general Oribe haya llegado hasta a degollar a los chasques que desde las Misiones traían al Gobierno argentino y a todos los Cabildos de la Provincia Oriental la buena nueva de las victorias definitivas!

Porque eso, y todo eso ocurrió; y yo, entre todos los libros que acabo de leer, —y lo confieso, no con pesar, sino con alegría, que son muchos,—acabo de leer el libro de un miembro muy ilustrado de esta Cámara, el doctor Lorenzo Carnelli, libro que tiene por nombre "Oribe y su época", y he encontrado en este libro del doctor Carnelli una afirmación que es completamente injusta, donde dice: "El Partido Colorado niega a Oribe, no por Oribe mismo, sino porque fué fundador de un partido adversario".

Señor Presidente: esto es desconocer la esencia misma de las cosas.

Nosotros, ante hechos de la naturaleza como el que me ha ocupado hace un instante, ante hechos como el fusilamiento de los chasques que eran portadores de la nueva victoria de las Misiones, nosotros no hacemos nada más que pronunciar el fallo de la historia, que parecerá un fallo abstracto; pero pronunciamos también el nuestro, el de nuestras conciencias de hombres rectos, que repudia los actos que son inmorales, nada más que por lo que de inmorales llevan en su espíritu.

La campaña de las Misiones tuvo una consecuencia inmediata. Es así, señor Mendiondo, que está realmente impresa como elemento y como factor determinante en el Tratado de 1828. Ella inclinó a los hombres del Gobierno del Brasil a pactar la paz con la República Argentina.

Es sabida, es conocida, es popularísima la frase del emperador: "Con otra nueva discordia de los jefes orientales, vienen más al Norte que las Misiones". Y la paz fué un hecho.

Y no quiero yo decir, señor Presidente, que Rivera había sido, no lo quiero decir y expresar, y no quiero que surja de mis palabras, que Rivera libertó a la República; pero quiero decir esto: que mientras la campaña de 1825 realizaba un acto de libertad y otro de incorporación, la campaña de las Misiones resolvía hasta el mismo acto de incorporación en forma de libertad para las provincias orientales del Río de la Plata!

Y no es extraño: en tanto ciertos valores caían, la figura de Rivera se agigantaba y cobraba relieves propios en el horizonte de nuestra historia. Era el tipo del caudillo. "Proteo", lo llamó Acevedo Díaz: "Proteo", al decir de Rodó: "alma del mar, numen del mar, de cuyo seno inquieto sacó la antigüedad fecunda, generación de mitos". Rivera, "Proteo", al decir de Acevedo Díaz, también se encuentra en todas las circunstancias; también él ha de ser, como si adquiriera cien mil formas diversas a los ojos del enemigo. Es el caudillo, es el conductor y es el guerrero, más conductor que guerrero. El ha de presentar batalla y se ha de valer de todas sus vivezas, de todas sus habilidades, que constituían el núcleo central de su cerebro vigoroso; él, como caudillo y como conductor, va a realizar con la revolución la libertad, y con la libertad llegará a ser el primer jefe de un país constituído, que debe a su esfuerzo gran parte de su libertad y la mejor y la más fecunda de sus glorias!

Como resultado, señor Presidente, del Tratado de Paz entre el Brasil y la Argentina, surgimos a la vida independiente. El señor Mendiondo me citaba la fecha de la ratificación del Tratado y yo le citaba la fecha del canje del Tratado: el 4 de Octubre de 1828, que para mí, a los efectos de lo que yo digo, de lo que yo modestamente opino en este caso, el 4 de Octubre de 1828 tiene más trascendencia. Desde ese día, señor Presidente, en la realidad de las cosas y en el mandato de la ley escrita, desde ese día, somos libres; constituímos, entonces, sí, autoridades.

No pensamos en llevar más banderas extranjeras, sino que ya pensamos en bandera propia; no nombramos diputados que lleven la delegación de nuestra provincia al Congreso argentino, sino que constituímos nuestro primer Gobierno, un Gobierno incipiente que toma su asiento en la ciudad de San José; y no se empiezan a dictar las primeras resoluciones que hayan de tener la ratificación en el Gobierno central argentino, sino que allí, en aquella Asamblea Constituyente, se empiezan a dictar los primeros decretos y a tomar las primeras resoluciones que están rigiendo desde entonces la vida libre del país. Es el 4 de Octubre de 1828 cuando somos libres. No lo fuímos por virtud de la Cruzada, no lo fuímos por virtud del acta primera de la Florida: lo fuímos menos por virtud del acta segunda. No lo fuímos aún por lo que llamaba yo rosario de glorias, de las batallas que median entre 1825 y 1827, pero lo fuímos cuando el Tratado de Paz entre la Argentina y el Brasil; y el 4 de Octubre toma forma definida nuestro Gobierno como Gobierno nacional; y el 4 de Octubre en la ciudad de San José toma asiento nuestro primer Gobierno y empiezan a deliberar autoridades propias que están rigiendo y que están dictando los destinos de una nueva nación independiente. — (¡Muy bien!).

He aquí, señor Presidente, mi opinión sobre estos hechos, y tan creo que estoy en lo exacto al hacer estas afirmaciones, y, como valor de independencia absoluta le niego de tal manera a las actas del 25 de Agosto influencia decisiva, que aun después de esta fecha, aun después del 4 de Octubre de 1828, hay fuerzas de ocupación argentinas en el

territorio nacional, hay fuerzas de ocupación argentinas entre nosotros; de ser país libre, aquellas fuerzas, habrían estado hollando nuestra soberanía, desconociendo nuestra autoridad de Señor. Es que eran necesarias por las mismas cláusulas del Tratado esas fuerzas de ocupación; estaban en tutela y garantía del derecho naciente para la República nueva, y yo no celebraría tampoco como fecha de independencia nacional ni aun esa propia del 4 de Octubre, aun cuando creo que esta vieja fecha, esta gran fecha maragata, debe ocupar en nuestro calendario cívico el puesto que le corresponde por la magnitud y la grandeza que encierra en su espíritu.

Continúan las fuerzas de ocupación en tanto se elabora nuestra Carta Fundamental, y se da el hecho, señor Presidente, de que ocurriendo revoluciones intestinas ya entre los propios hijos de la provincia, comenzando entonces aquel fermento que más tarde habría de traer como consecuencia todas las discordias y todas las campañas entre blancos y colorados, los Ejércitos de ocupación estaban nada más que a los efectos de tutelarlos, de defendernos, de salvaguardarnos, como obligatoriamente quedaba consignado en el Tratado de 1828. Y aun el 18 de Julio de 1830 que yo tomo como fecha inicial, que yo tomo como la fecha de la Nación constituída y libre, aun el 18 de Julio de 1830, en tanto se juraba la Constitución en la Plaza de la Matriz, aquí, frente al viejo Cabildo, desfilaban por detrás de la Plaza Gaucha, n dirección al puerto, los últimos escuadrones argentinos. Recién en aquel entonces fuimos libres, dueños y señores en nuestra soberanía. Ninguna otra fuerza extraña podría estar entre nosotros desde aquel instante; la Constitución de la República estaba jurada; teníamos ya la estructura de nuestra independencia. Por eso, señor Presidente, — y como yo no quiero alargar esta disertación, que ya conceptúo en extremo fatigante para los compañeros de Cámara, — termino aquí dejando rapidísimamente esbozado mi pensamiento en este caso: que no daré mi voto al informe de la Comisión que declara el 25 de Agosto de 1825 como fecha del Centenario de la Independencia Nacional.

En cambio, daré mi voto a que se consagre el 18 de Julio de 1930 como fecha del Centenario de nuestra vida libre, y propondré y sostendré que en nuestro calendario cívico la fecha del 4 de Octubre de 1828 figure como gran fecha de nuestro propio destino.

Yo no juzgo, señor Presidente, a los hijos por la naturaleza moral de los padres. Para mí cada hombre es hijo y padre nada más que de sus propias obras, de sus propios sentimientos y de sus propios sueños. Si nosotros nacimos de un Tratado de Paz entre dos grandes potencias, bien venida y bien habida sea esa independencia, si siendo virtuosos y si por todas las rutas de la labor que dignifica hemos sabido también, con nuestro esfuerzo actual, contribuir a formar una nación grande y fecunda en el alma de sus ciudadanos y en la esencia democrática de sus leyes.

Era lo que quería manifestar. — (¡Muy bien!).

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gallinal — Señor Presidente: Cuando se presentó al seno de la anterior Legislatura la duda sobre la fecha del Centenario, tuve el honor de firmar una solicitud dirigida a la Asamblea. Encabezaban aquel documento dos ciudadanos de indiscutible autoridad, los dos modernos historiadores de Artigas: el doctor Eduardo Acevedo y el doctor Juan Zorrilla de San Martín. Los acompañaba un grupo de aficionados a los estudios históricos. El documento era muy breve y muy escueto, como destinado a ser firmado por personas que profesaban las más contradictorias doctrinas políticas y filosóficas; pero pedían todos, de común acuerdo, que se declarara fecha del Centenario de la Independencia Nacional, de acuerdo con el proyecto del señor diputado José G. Antuña, el día 25 de Agosto de 1925.

Planteado ahora el debate sobre este asunto, voy a fundar mi voto con la mayor brevedad y concisión que me sean posibles, diciendo lo que entonces hubiera ya dicho si aquel documento unipersonal hubiera podido contener la expresión fundada de mis ideas y de mi criterio. No es esta una pueril discusión de efemérides patrióticas, una cuestión de jerarquías de fechas, de mayor o menor significado y trascendencia de aniversarios: va envuelta en ella una cuestión de interés más hondo y esencial. En ninguna parte aparece tan clara esa fundamental oposición como en una polémica famosa en nuestros anales literarios.

Cuando se inauguró el monumento a la Independencia en la Florida, Juan Carlos Gómez fundó, en resonantes artículos, su criterio contrario a la tradición de los Treinta y Tres. Llegaba entonces Juan Carlos Gómez al último declive de la vida, en medio de una gran desorientación espiritual que llenaba su pensamiento de pesimismo y de amargura, y en sus escritos se transparentaba con un dejo de señorial y melancólica altiyez. Era un proscripto, no por cierto por vivir en tierra argentina, — que no lo fué nunca para él y acaso no lo es del todo para nosotros,—tierra extranjera,— sino por ese aislamiento de los que sobreviven a la generación a que pertenecieron y se encuentran perdidos en medio de nuevas ideas, de doctrinas distintas de las que profesaron, de instituciones sociales y políticas renovadas. La vejez, entonces puede ser una suerte de destierro.

Miraba Juan Carlos Gómez a su alrededor, en la Argentina y en el Uruguay, que hacían, en medio de penosos y a veces trágicos errores, el arduo aprendizaje del Gobierno libre, y le parecía ver pueblos radicalmente impotentes para realizar la democracia.

Llegó a pensar entonces, no que el Uruguay tan sólo, sino que ambos pueblos, el Uruguay y la República Argentina, expiaban un error cometido por sus fundadores; un error contra la naturaleza de las cosas.

Se habían creado dos pueblos truncos, condenados a debatirse en medio de perpetuas e infecundas convulsiones, en vez de una sola, grande y próspera patria que abarcaría los inmensos territorios del antiguo virreinato y cuya natural cabeza, la capital decía él con amor de hijo, sería esta ciudad de Montevideo.

Y entonces, Juan Carlos Gómez decía: "Como uno de esos pretendidos pueblos, la República Argentina va a ser disuelta por los sucesos, es mi convicción, y la otra, la oriental, está ya disuelta por las intervenciones extranjeras, propongo que con la supresión de ambas se forme la nueva nación, cuya sanción está consagrada por dos actos de soberanía, uno general, el del Congreso de Tucumán, y el otro local, el de la Constituyente de la Florida".

No había existido en el Uruguay una tradición histórica de independencia. La empresa de los Treinta y Tres respondió simplemente a un ideal provincial, y la declaratoria de la Florida fué una declaratoria de reincorporación, de anexión. La independencia vino más tarde, pensaba, — por obra de factores extraños; surgió, violentando la voluntad de los pueblos y los mandatos de la geografía y de la raza, del choque de la Argentina y del Brasil. Y señalando el monumento que se erigía en la Florida, Juan Carlos Gómez llegó a decir un día que para hacer justicia plena, en su basamento debían esculpirse las efigies de Dorrego y del Emperador del Brasil, verdaderos autores a quienes debíamos el funesto don de nuestra independencia.

Naturalmente, la afirmación de que la nacionalidad carecía de antecedentes históricos que la justificasen y de aptitudes para conservarse y para robustecerse, levantó contra Juan Carlos Gómez una tempestad de contradicciones y de réplicas.

En las múltiples incidencias de aquella polémica famosa, subió también a la cátedra del Ateneo el doctor José Pedro Ramírez para refutar la idea del apóstol de la anexión, de las que se había hecho eco un ciudadano muy distinguido, don Pedro Bustamante.

José Pedro Ramírez era entonces un espíritu ardoroso, lleno de impetuosidades, de vehemencias varoniles; nadie habría sospechado, por cierto, que la vida de aquel tribuno, lleno de fuego, siempre pronto para el combate, tendría aquel desenlace, al que nosotros asistimos con respeto, aquel magnífico desenlace de serenidad que fué su vejez de patriarca.

"Es necesario, — respondía José P. Ramírez, — es necesario no haber estudiado con ánimo tranquilo y desapasionado la historia de esos diez años de luchas y de martirios por que pasó nuestro país de 1816 a 1825; es necesario desconocer todo lo que hay de sentimiento y de pasión en las resoluciones supremas de los pueblos, para decir y sostener que la Unión Argentina, y no la Independencia Oriental, era la aspiración unánime de la generación de 1825. No ha desaparecido todavía por completo esa generación, y aún es posible interrogar a los que viven. Si no teme el doctor Gómez ver desvanecidos sus sueños, provoque las confidencias íntimas de los que al borde del sepulcro viven todavía con el recuerdo de aquellos tiempos legendarios, y sabrá entonces en qué sentido vibraba la fibra del patriotismo".

Hoy leemos esas polémicas con sentimientos contradictorios. Desde el punto de vista de la información y del criterio históricos, son evidentes los vacíos y las deficiencias. Muchas ideas han envejecido y se han marchitado; pero hay todavía algunas ideas, y son, precisamente, las ideas centrales, las ideas básicas, que permanecen en pie. No sólo en cuanto al juicio sobre aquella utopía de Gómez,— utopía, sobre todo en la época en que fué formulada, — aquella quimera que por sí sola se desvanecía, de formar una sola nación con la fusión de los dos pueblos platenses. No sólo en cuanto a nuestra pretendida incapacidad para el Gobierno, que no se podría discutir ya en este tiempo, mucho más afortunado que aquél. Permanece todavía en pie, — y es lo que ahora nos interesa, — la afirmación de que, en el pasado, la nacionalidad fué la obra libre y conciente de nuestros padres; no una creación artificial de la diplomacia, sino la aspiración auténtica de sus espíritus, manifestada, precisamente, en esa declaratoria de la Florida, declaratoria de independencia, surgida como la voz misma de las entrañas del terruño nativo. — (¡Muy bien!).

Desde entonces aquí señor Presidente, en los años que han corrido, esas ideas se han afirmado, se han apoyado sobre sólidas bases documentales. Los hombres de aquella generación obedecían, y hacían bien en obedecer, a la autoridad de la tradición histórica.

La tradición histórica es una suerte de memoria colectiva, es, la conciencia viva y palpitante que un pueblo mantiene de

sí mismo a través del tiempo. En nosotros es, además, una convicción, un hecho comprobado; nosotros podemos decir, que la independencia nuestra ha sido el resultado de un largo y laborioso proceso de gestación, que trataré de reseñar muy brevemente.

Desde muy antiguo, señor Presidente, todavía dentro de la época colonial, es evidente que se forma aquí, en Montevideo y su campaña, — en formas rudimentarias, pero visibles claramente, — una sociabilidad hermana de la sociabilidad argentina; pero una sociabilidad distinta, que buscará a tientas su propio camino. Causas geográficas, causas económicas, derivadas de ellos, crean y mantienen la rivalidad y la emulación en ambas riberas del Plata. En Montevideo hay un centro de vida propia, con autonomía dentro de la organización colonial, y con la voluntad persistente e imperiosa de acrecentar cada día esa autonomía, que es el escudo de sus intereses más vitales.

El sentimiento cívico rioplatense, y paralelamente el sentimiento local montevideano, no menos vivo y perfectamente diferenciado, despiertan en las invasiones inglesas. El régimen colonial sufre en Montevideo los primeros, pero decisivos golpes, y desde este momento el proceso de formación del Uruguay es distinto o separado del proceso de formación de la Argentina.

Llega luego el eco de la invasión napoleónica en España. Montevideo erige su Junta de Gobierno, absolutamente autónoma y rebelde, y al grito de "Junta como en España!", se produce una escisión, un divorcio ya definitivo con la capital del Virreinato, y aparece en aquella Junta la forma externa de la revolución ya inminente. El sentimiento regional, el sentimiento local es vivo, es intenso; tan vivo y tan intenso es que comienza ya a apuntar el sentimiento histórico, — es un dato muy significativo, — comienza a apuntar y a definirse el sentido de una tradición propia. Un joven, destinado luego a ser uno de los más brillantes constituyentes del año 30, el doctor José Ellauri, medita por vez primera escribir la historia de Montevideo, que, según sus propias palabras, tiene ya en su haber hechos memorables.

Suena por fin la hora de la Revolución de Mayo. Montevideo, obedeciendo a su antigua ley geográfica e histórica, se resiste a ser arrastrada en la órbita de Buenos Aires; sobre los baluartes de la ciudad flotan las banderas de la resistencia y de la reacción española; pero hay que agregar que en los pechos de sus defensores hay un acentuamiento enérgico, al mismo tiempo del sentimiento local. Se crea el Consulado, se gestionan la Intendencia, la Capitanía General, el Obispado de Montevideo; quiere decir: la autonomía sin trabas ni limitaciones; la autonomía económica, política, militar, administrativa, eclesiástica.

En las exposiciones del diputado que Montevideo envía a las célebres Cortes de Cádiz, sorprende la fuerza del sentimiento regional, aquel calor con que refiriéndose a la Banda Oriental, y nada más que a la Banda Oriental, habla del patrio suelo y describe su territorio, su población y sus riquezas, muestra su oposición fundamental de intereses con el resto del Virreinato y aboga por que se consiga una autonomía total, necesaria para salvaguardar estos intereses.

Este diputado lleva también una cláusula en sus instrucciones que concuerda con una cláusula de las instrucciones artiguistas del año 13; y esa cláusula, — como es una cláusula dictada por el sentimiento nuestro, perfectamente genuino y autónomo, — habla de reivindicar los territorios de la frontera del Norte, usurpados por la codicia de los portugueses de ello se preocupaban las autoridades españolas, y debía ello ser luego la gran preocupación de las autoridades nuestras.

Y como la ciudad de Montevideo sigue un proceso distinto al de Buenos Aires, dentro del ella se jura la Constitución española del año 12; y con la Constitución española del año 12, la ideología revolucionaria viene fuertemente a penetrar y acabar de conmover la organización colonial ya quebrantada. Dentro de la plaza asediada se realizan los primeras elecciones populares, los primeros tímidos ensayos democráticos. Esto sucede en Montevideo, que permanece todavía fiel a la metrópoli.

En la campaña el proceso es todavía más singular, más distinto, más genuino. En la campaña, Artigas fascina y arrastra a las muchedumbres y cae con ellas a fin defendiendo su triple y gloriosa fórmula: la independencia absoluta de América; el Gobierno republicano representativo y el federalismo. Bajo su impulso y por la necesidad de las cosas, se organiza un Gobierno autónomo; entre batalla y batalla a la rojiza y trémula llamarada de los fogones de los campamentos, se dictan los primeros audaces esbozos constitucionales, y en la realidad de las cosas, en la verdad de los hechos, mientras la provincia lucha y pugna por el federalismo, se organiza a sí misma en plena independencia y celebra tratados y promueve guerras y campea soberana.—(¡Muy bien!).

Tan es así, señor Presidente, que en la memoria del pueblo, que no se engaña estos son los tiempos que llamaban de la patria vieja, nuestra edad de hierro. Más adelante, en la reacción de la época portuguesa, los documentos, no uno, sino muchos documentos, hablan de aquellos años, como de los años de nuestra independencia, vinculados también,—hay que reconocerlo con justicia, — al recuerdo indeleble de la desastrosa gestión interna de algunos de los lugartenientes del gran caudillo. Sometido a la prueba de sangre y fuego de la conquista, entregado inicuamente al invasor portugués, el pueblo oriental acaba de plasmarse en el sacrificio y en la derrota.

En el seno del Congreso Cisplatino de 1821 la proposición de independencia, que había ya asomado alguna vez en notas del Directorio porteño, vuelve a aparecer formulada por el conquistador, como una de las soluciones de la gran intriga platense, proposición que en aquella Asamblea sometida tiene tan sólo el valor de una ficción hipócrita, de una simulación.

Sin embargo, aún en los hombres nuestros que intervinieron en aquel Congreso se ve en medio de su extravío un esfuerzo desesperado para salvar los rasgos propios de la patria. No se puede negar eso, leyendo las palabras tristes y dolientes pronunciadas en ese momento de eclipse de su alta personalidad por Dámaso Antonio Larrañaga y por Francisco Llambí, también, quienes dicen en definitiva que allí se estaba tratando de sofocar una nación que existía, que vivía ya. Puede afirmarse que la elaboración del sentimiento de la independencia estaba ya muy avanzada; tan avanzada estaba que va a manifestarse activa dentro de poco en los movimientos de 1822 y 1823. La ocupación portuguesa es manifiestamente una tregua. El vínculo creado es el de la fuerza, del imperialismo, que siempre, aun cuando parece más poderoso, es frágil y efímero. Al producirse la escisión entre el Brasil y la metrópoli portuguesa, la expectativa de algo inminente, que no puede dejar de producir una inmensa espera, llenó a los espíritus de todos los habitantes de este territorio.

El ansia de libertad mueve al Cabildo memorable de 1822 y está entrañada en el movimiento de que fué propulsor y que tuvo extensas ramificaciones. Que alentó y se agitó entonces en la ciudad y en la campaña un partido o fracción que tenía por Norte la independencia absoluta del territorio oriental, es cosa que no se puede poner en duda.

En Diciembre 21 de 1822 se publicaba un periódico en Montevideo que se llamaba "La Aurora" y este periódico, en ese día, definía el estado de la opinión del país en el siguiente artículo: "Espíritu público. Es de la independencia es el único que anima a todo el vecindario de esta provincia. En esta capital y sus inmediaciones, adonde no alcanza el influjo del despotismo imperial, se ha pronunciado con una rapidez y una generalidad asombrosa, y la multitud de impresos que han circulado sin contradicción es una de las pruebas de aquel aserto. Todos los habitantes aman la libertad, la desean y aparecen dispuestos a consagrarle los sacrificios que ella exija". Y pocos días después insiste sobre el tema en los siguientes términos: "Orientales: la opinión, trayendo en su apoyo la justicia, os habla del modo más imperioso para que queráis ser independientes y lo seáis. Vuestras leyes deben ser vuestras; vosotros debéis reglar vuestros destinos". Y en Marzo 18 de 1823 planteaba, como una especie de encuesta y como un problema político, el que estaba sin duda en todos los espíritus reflexivos y era objeto de las preocupaciones de la hora; y lo hacía en las siguientes palabras extraordinariamente interesantes: "Política. Problema. ¿Conviene más a la felicidad de esta provincia constituirse en Estado particular independiente y aislado de las demás provincias del Río de la Plata, o entrar convencionalmente en la alianza de todas o algunas de ellas suponiéndolas dispuestas a unirse por las bases de una convención?"

Y en el mismo número el articulista, que era adicto a la segunda fórmula, pugnaba por la convocatoria de un Congreso para que dictara una Constitución propia y leyes fundamentales de toda índole y organizara el Estado.

En realidad, las dos fórmulas son de independencia: la una es de independencia absoluta, tal como prevaleció en nuestro país para formar un Estado separado; la otra un poco vaga, un poco indefinida, era una idea desprendida del pensamiento de Artigas, y trataba de realizar como una conjunción de soberanías; era cercana a aquella unión de pueblos libres que había soñado el caudillo, no por sumisión, sino por pacto, según las palabras de la Asamblea del año 13; era una de las tantas ideas nobles y grandiosas, irrealizadas, sin ser por eso completamente utópicas, que flotaban en el ambiente de aquella época de formación, en la cual todo: nación, fronteras, Estados, soberanías, naciones de Gobierno, todo—hay que pensar en eso—estaba en formación, estaba en fermentación.

Las dos eran de independencia, por esta razón fundamental: porque las dos suponían la libérrima decisión y voluntad de los pueblos recobrados en el goce sin trabas de sus derechos primordiales, disponiendo ellos de su destino, que es lo que informa la noción de independencia...—(¡Muy bien!).

Que la idea de la independencia absoluta agitó en aquel momento a las muchedumbres de los campos—acabo de hablar de la ciudad—es cosa que me parece absolutamente indiscutible. En las actas que el jefe brasileño Barón de la Laguna hizo firmar bajo la coacción de la fuerza—tal como nos la ha pintado y ha descubierto un historiador brasileño—a los inermes vecinos de la campiña oriental; está la prueba plena.

En ellas se habla de repudiar la tentativa de independencia absoluta que se ha difundido,—y no hay interpretación capciosa que pueda torcer el sentido de esta expresión,—independencia absoluta; pero

para quienes traten de sofismar de que se trataba de independencia solamente con respecto al Brasil, les leeré los términos del acta de Paysandú, por ejemplo, de 1822, que es de una claridad meridiana, y que disipa hasta la más remota sombra de duda.

Dice esta acta,—hecha, como he dicho, bajo la coacción de la fuerza:

"Los vecinos de Paysandú creen que está en los intereses y en los deberes de este Estado entrar en la gran Confederación del Brasil, porque con estas medidas terminaban nuestras revoluciones de un modo el más feliz e inesperado, y nuestro Estado, gobernándose con sus leyes, con representación nacional, formando parte de un vasto Imperio y bajo las protecciones de un Emperador y de la Confederación de diez y ocho provincias respetables, habrá asegurado su libertad e independencia en la independencia general de nuestro continente, sin los riesgos de nuevos sacudimientos en que trata de precipitarnos una miserable fracción de hombres perversos y ambiciosos, aconsejando que nos hagamos República separada, a fin de grasar (medrar) a la sombra de la anarquía, y a costa de los crédulos e incautos, como si nuestro Estado tuviese los elementos necesarios para constituirse en nación independiente."

Esta revolución de independencia no dejó sus fines completamente expresados en el documento final en que el Cabildo de Montevideo se puso bajo la protección del de Buenos Aires en la hora del fracaso y de la derrota.

El gobierno de Martín Rodríguez, cuyo Ministro era Rivadavia, envió entonces a la corte de Río Janeiro un embajador, a don Valentín Gómez, para obtener pacíficamente la devolución de la Banda Oriental, removiendo los obstáculos que parecían ya entonces destinados a provocar la guerra entre el Brasil y la Argentina. Buenos Aires alegaba sus viejos derechos territoriales sobre la Banda Oriental; en su respuesta al comisionado argentino, que había invocado el deseo de la Banda Oriental de unirse a Buenos Aires, la cancillería brasileña deja una prueba más, valiosísima, del carácter de lucha de independencia absoluta que había revestido en gran parte aquel movimiento sofocado de 1822-1823. "Es constante — decía la nota brasileña en su respuesta — que si existe algún partido en el Estado Cisplatino a favor de Buenos Aires, de lo que no se podría racionalmente dudar cuando así lo dice el señor comisionado y cuando hasta en los países más consolidados existen divergencias de opiniones políticas, también es constante que a causa de la lucha pendiente entre las armas que ocupan la provincia se han desenvuelto otros partidos diferentes fomentados por los enemigos del imperio y de los propios montevideanos, como es el de los que quieren la unión a Portugal e Inglaterra; (los que querían la unión a Portugal, querían la independencia también, pero no lo dice), "y los que aspiran a la independencia absoluta del Estado Cisplatino, los cuales, aunque poco numerosos y diseminados en la grande masa de los que desean y juraron la incorporación al imperio, ofrecen, con todo, en semejante fermentación, los mayores obstáculos para colegirse la expresión de una voluntad general libremente enunciada". Este es el testimonio oficial de la cancillería brasileña sobre la acción del partido de la independencia. No necesito explicar los móviles que lo inducen a disminuir la importancia del partido de la independencia diciendo que son pocos y diseminados en la gran masa de los que quieren permanecer fieles al imperio.

Los testimonios del lado argentino son también muy valiosos. Es el general Soler, enviado para explorar la situación del país, quien, después de trazar un cuadro sombrío de su aniquilamiento, — aunque no resultara del todo verdad en el año 25, — dice que en el corazón de sus habitantes sólo ha quedado el deseo de la independencia. Es el testimonio del general Mansilla, gobernador de Entre Ríos, de quien nos dice el historiador Saldías que uno de los motivos que tuvo para negarse al pedido de auxilio de una comisión oriental fué el sospechar en ella "miras más egoístas que nacionales" y descubrir en los hombres que la componían y en los que a éstos inspiraban "más bien la idea preconcebida de sustraer su provincia al dominio del Brasil que no la de mantenerla unida a las demás argentinas".

Estas pruebas concurrentes, que corroboran las muchas y valiosas que trae el informe de la Comisión, iluminan y comentan la parquedad de las declaraciones y de los documentos oficiales, que son inexpresivos para quien sólo se atiene a la letra muerta sin tratar de indagar el espíritu, para quien no busca tocar los móviles ocultos, verdaderos y profundos que no siempre pueden ostentarse sin comprometer imprudentemente la misma causa que se defiende.

El estudio del movimiento de 1822 y 1823 es un antecedente, a mi juicio, no menos que decisivo para juzgar los móviles y el carácter de la revolución de 1825, más amplia, más madura, y que al través de inevitables vicisitudes, acciones y reacciones, llevará al triunfo la idea de independencia absoluta de esta tierra y cuya gloria hemos de reconocer le pertenece, si es que queda algún sentimiento de gratitud y de justicia histórica en nosotros.

En su refugio de Santa Fe, después del fracaso de 1823, Lavalleja había escrito una carta confidencial que descubre sus sentimientos y propósitos íntimos, que ha sido publicada por un historiador argentino, llena de reproches contra el gobernador Mansilla y contra los que en su apasionamiento llamaba "la indigna raza porteña". Y esa carta concluía en esta forma: "Los montevideanos no hemos de desistir de la empresa. Tenemos resignación bastante para pelear solos o acompañados."

Solos desembarcaron en el Arenal Grande de la Agraciada, el 19 de Abril, enteramente solos.

Cualquiera que piense que de un lado estaba el enorme Imperio de Pero I, que se extendía desde el Plata al Amazonas, y más allá, desde el Atlántico hasta la cordillera, que podía poner casi veinte mil soldados sobre las armas, y que del otro lado estaban las Provincias Unidas, cuya clase directiva era entonces indiferente a la empresa que, sin embargo, hacía vibrar de simpatía al pueblo argentino,—cualquiera que piense esto, tiene que preguntarse luego qué prodigio de arrojo, de valor temerario, de amor al esclavizado terruño, fué necesario para lanzarse a esa aventura, uno de los más hermosos y de los más extraordinarios espectáculos que ofrece el conjunto de las luchas por la libertad y por la independencia de América. — (¡Muy bien!).

Yo pienso en esto, señor Presidente, y luego pienso en que, aunque nosotros quisiéramos, aunque nosotros cometiéramos el error de quererlo, contrariando todo el sentido de la Historia Patria, no podríamos hacer el silencio sobre ese año veinticinco que se aproxima todo resonante de grandes recuerdos que nos saldrían al paso. Es la hora decisiva; es el año decisivo del proceso de gestación de nuestra nacionalidad. Es la hora inicial, y es toda nuestra. Se abre con la invasión de la Agraciada; la noticia, como una buena nueva, largo tiempo esperada, vuela de rancho en rancho y de cuchilla en cuchilla y levanta al país contra el dominador; tiene como etapas triunfales el Rincón de Haedo, la Florida, Sarandí; tiene como glorias cívicas, no menos altas, la declaratoria de la independencia, la abolición de la esclavitud, la restauración de la enseñanza pública por el sistema lancasteriano. El ciclo de glora lo cierra el 31 de Diciembre el comandante Leonardo Olivera, que clava la bandera de la patria en las almenas seculares del fuerte de Santa Teresa, puesto por los españoles para atalayar las fronteras del Norte del país.

El siglo que ha corrido, el espíritu nacional, para celebrar esta empresa, ha agotado sus mejores obras y puesto a tributo sus mejores inteligencias. La pintó Juan Manuel Blanes, — Blanes el viejo, patriarca de nuestro arte, — y sus figuras son familiares en los hogares uruguayos; la pintó también con cálidas palabras Eduardo Acevedo Díaz, el gran novelista de "Ismael" y de "Grito de Gloria", y en sus páginas rudas y viriles parece estar vibrando todavía el clamor confuso, el alarido de la montonera heróica que salvó la patria. La cantó Zorrilla de San Martín, y las estrofas de la "Leyenda Patria" en el conjunto general de la poesía de América resuenan con notas más inspiradas y más altas que aquellas que la lira de bronce de José Joaquín de Olmedo alzó para cantar la épica gloria de Junín.

Pero un eminente historiador brasileño, Alfredo Varela, nos dirá también en extracto su admiración ante este episodio: "Lejos de asustarme con el tamaño del gigante con quien iban a medirse, el 19 de Abril pasaron a la Banda Oriental los 32 compañeros de Lavalleja para recomenzar en el silencio de la noche la epopeya cuyo primer ciclo había tenido epílogo trágico, entre ondas de fuego y de sangre, en los llanos de Tacuarembó". "¿Quién vive? La Patria!": con esta leyenda corría en Buenos Aires una hoja oriental, consagrada a la causa de los oprimidos. Expresaba con tales palabras una auspiciosa realidad. La Patria Uruguaya resurgió con el pasaje del audaz luchador a las playas nativas, y éste, con sólo pisar el suelo bien querido, sintió de golpe contuplicadas sus fuerzas. Ya el 7 desde lo alto de la elevación cercana del Cerrito, soltaban a los vientos el estandarte de la Patria renacida.... Debe haber sido grande, — concluye este historiador brasileño, — el asombro con que la guarnición de la plaza asistió al heroico gesto, de magnífica virilidad".

Pocos días antes de producirse la invasión, en los últimos febriles preparativos, a 20 de Marzo de 1825, el futuro jefe Lavalleja, escribía esta carta que está entre la correspondencia política y confidencial de Pereyra: "Pongo en su conocimiento que dentro de muy poco tiempo invadiremos a nuestra Patria para conquistar el lauro de nuestra independencia contra la usurpación y dominio extranjero y sacudir su yugo ominoso. El conductor de ésta, que lo es don Francisco Lecoq, va instruído de todo y expresará a usted lo que por medio de una carta no se puede expresar ni es tampoco prudente, así es que dé crédito completo a todo lo que le informe. Ahora, sí, es preciso que ustedes, como patriotas, nos secunden y ayuden a ver a nuestra patria libre y feliz del poder ominoso del extranjero usurpador del suelo natal como nosotros, que estamos dispuestos a sacrificar nuestras existencias por la patria"... Y otro de los actores descollantes de la empresa, Carlos de Anaya, escribía, en la misma forma confidencial: "Siempre he tenido la más pura fe en la independencia y libertad de nuestro territorio, y creo, aunque, los reveses de la fortuna y la variabilidad de la guerra han entregado este rico patrimonio al extranjero, día llegará en que

sacudirán este yugo ominoso los orientales y que la patria de Artigas, del inmortal Artigas, de esa víctima sacrificada por el gobierno de Buenos Aires, por las ambiciones y por las maldades que rigen en política para con estos desgraciados pueblos y que ocupará el rango de pueblo libre e independiente entre las demás repúblicas americanas. Usted, mi amigo, que tanto ha hecho y hace por su país, no desespere y siga con ardor sus trabajos que el éxito ha de coronar de laureles inmortales la frente de todos los patriotas que como usted han secundado al inmortal Artigas, y veremos que la semilla dará su fruto y el verbo se hará obra".

Estos son documentos confidenciales, de aquellos en los cuales se vuelca con toda sinceridad el pensamiento, no siempre expresado y con frecuencia escondido en los documentos públicos; aquellos explican a estos. Por lo demás, sus palabras sólo un sentido admiten, y cuando Anaya habla de ocupar el rango entre las demás repúblicas como pueblo libre e independiente, es difícil desvirtuar la rectitud de esta expresión.

Otro de los actores beneméritos, el patriota Luis de la Torre, dice en sus Memorias con terminantes palabras: "al iniciarse esta heroica cruzada ya manifestaron los orientales el sentimiento de la independencia que después fué una realidad".

Esta idea de independencia será una realidad, como dice Luis de la Torre; pero será una realidad después de una tremenda lucha interna y externa, negada unas veces, desconocida otras; a veces, a quien mire solamente la superficie de los documentos y de las declaraciones, parecerá que se ha eclipsado totalmente, y sin embargo, antes y después de ser enunciado en la Florida, estará latiendo en la entraña del pueblo, y surgirá, al fin, triunfante, en el Tratado de Paz del año 25. Ese Tratado de Paz será de un lado una transacción entre las dos grandes naciones comprometidas, y que ambas, las dos, resistirán hasta el último momento esa resolución, y después de haber llegado a ella tratarán de anularla también. Será esa transacción, y será también la exigencia esclarecida de la política inglesa, siempre guiada por un espíritu de libertad; pero será también la aceptación de algo que estaba en la ley de las cosas y que se imponía por su propia gravitación a la voluntad resistente de los gobernantes. Será la realización del anhelo del pueblo oriental, que era una realidad que nadie podía ya destruir, con una historia muy breve, pero muy intensa, con una sociabilidad hermana de la Argentina, pero distinta de ella, y que tenía ya en su haber una comunidad de recuerdos, de sacrificios, de luchas, de derrotas, todo lo que forma ese algo intangible que se llama el alma de una nación.

El Tratado o Convención de Paz del año 1828 contendrá en su protocolo y en los documentos emanados de sus negociadores los testimonios más auténticos, más solemnes, más indestructibles, de que esa independencia ha sido el objeto de las luchas del Pueblo Oriental y que ha sido el objeto de la Cruzada del año 25. Y cuando fuera desconocido esto en una mala hora por un ministro oriental, por José Ellauri, sería entonces uno de los propios negociadores, el general Tomás Guido, el que saldría a la palestra para proclamar indignado, en una carta violentísima que no leo por sus términos, de que se desconocieran los sacrificios que a los orientales había costado su independencia y que se tratara de presentarlos falsamente, como deudores al extranjero de su propia nacionalidad.

Señor Polleri — Apoyado.

Señor Gallinal — Es a la luz de estos antecedentes y de los hechos que los comentan y que los aclaran, que hay que juzgar el alcance y el sentido de las declaraciones. El acta de la independencia del 25 de Agosto, la primer acta tiene un sentido tan claro, que toda la revolución americana, absolutamente toda, no produjo un documento tan limpio de sombras.

¿Qué quiere decir y qué significa esa fórmula cuya misma gravedad y lentitud están proclamando su transcendencia, escrita en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria, invocando como autoridad única el nombre y la autoridad de los pueblos, con amplio y pleno poder para darse la forma que en uso y ejercicio de su soberanía estiman conveniente? Significa el triunfo y la consagración entre nosotros del gran principio de la democracia universal; el que inspiró toda la revolución americana; el mismo por el cual recientemente se han derramado en el mundo ríos de sangre humeantes todavía. Este principio es el derecho de los pueblos, aún de los más pequeños, aún de los más débiles, a disponer por sí mismos de sus propios destinos; y ciertamente que habría pocos pueblos más débiles y más pobres que el nuestro cuando hicimos esta declaración.

Desde luego, esta acta, considerada conjuntamente con la otra, con la segunda, con la que hablaba de la unión a las Provincias Unidas, estas dos actas juntas abrían un abismo entre la voluntad del pueblo uruguayo y las pretensiones de la corona brasileña, heredera de Portugal. Pero es necesario agregar asimismo que abrían también un abismo entre las pretensiones tradicionales de la política de Buenos Aires y la voluntad del pueblo uruguayo.

La política que todavía en 1823 y 1824 inspiraba la misión de Valentín Gómez, a Río de Janeiro, con instrucciones de Rivadavia, se basaba en la reivindicación de derechos territoriales sobre la Banda Oriental, pretendidos antiguos derechos.

En nota al Enviado, de 13 de Octubre de 1823, Rivadavia le manifestaba que debía negarse a que para la resolución de este asunto se consultara la voluntad del Pueblo Oriental, su soberanía, de que hablaba en sus mentirosas fórmulas la Constitución brasileña, y decía entonces "Aun cuando para la negociación estable cida a fin de que se devuelva el pueblo de Montevideo y sus campañas a las Provincias Unidas, ha obrado también el interés que en ella se ha demostrado por actos positivos para separar de una dominación a que ha sido arrastrada por la fuerza, lo que principalmente ha inducido a promoverla; y, en efecto, lo que la legaliza es el interés de las Provincias Unidas y el derecho con que ellas reclaman la integridad de su territorio, cual no puede dejarse en dependencia de la voluntad, cualesquiera que sea, de sus habitantes". Esta es la fórmula de Buenos Aires, heredera de pretendidos antiguos derechos, fórmula que era una supervivencia de antiguas nociones jurídicas, ya desconocidas y arrazadas por la voluntad de los pueblos; inclusive del pueblo argentino, que siempre estaba en la vanguardia de las revoluciones, porque todavía permanecían inspiradoras en las esferas del Gobierno. Esto decía la política de Buenos Aires; y decía, en cambio, la declaración de la Asamblea de la Florida, en virtud de su soberanía ordinaria y extraordinaria: "Queda la Provincia Oriental del Río de la Plata unida a las demás de este nombre, en el territorio de Sudamérica, por ser la libre y espontánea voluntad de los pueblos que la componen, manifestada con testimonios irrefragables y esfuerzos heroicos desde el primer período de la regeneración política de dichas provincias".

Invoca la historia nuestra, a partir de la revolución, confirmando su dirección y sentido; invoca como autoridad única la voluntad de los pueblos. Hay entre una y otra concepción un abismo, y nuestra fórmula de unión tiene un alto sentido de libertad. Es un acto soberano, una decisión de soberanía, y como tal, desde luego, esencialmente revocable por la misma voluntad que lo establezca. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Proclamado y consagrado el principio de que nuestro destino dependía de nuestra voluntad soberana, estaba consagrado el principio fundamental de nuestra independencia y de nuestra democracia.

Pocos días después la Asamblea reglamentaba el modo cómo habían de celebrarse pactos o alianzas con alguno o algunos de los demás Gobiernos extranjeros y con los particulares, reglamentaba el corso, y decía que quedaba reservada a las autoridades del Territorio Oriental, la imposición de tributos, todas esas facultades esencialmente soberanas.

Claro está que yo no pretendo negar que en el concepto de soberanía no podía estar, como no estaba ningún concepto de gobierno, libre de indecisiones, de contradicciones y de dudas. Tiene las contradicciones y las dudas de todo período de formación. Y desde luego, aquellas provincias unidas, a las que nos unía la segunda ley de la Florida, no eran una nación regularmente constituída, ni constituída siquiera; eran un caos, una masa social disgregada y en fermentación. Pueblos unidos por aquellos vínculos sagrados que invocaba con razón nuestra ley, es decir, la identidad de origen, de idiomas, de razas y de religión. Formaban un conjunto técnico y social, claramente definido, pero no formaban un Estado regularmente organizado. — (¡Muy bien!).

No tenían autoridad central respetada y permanente; no tenían Capital; no tenían Constitución ante la cual hubieran abdicado las soberanías locales que se entrechocaban entre sí sin llegar a armonizarse. Alguna de ellas, por ejemplo, Tucumán, se había declarado república independiente, y otras celebraban alianzas entre sí y guerras unas con otras, o celebraban alianzas también con el extranjero, y mucho más tarde de esta época, en 1851, cuando la Guerra Grande, nosotros celebramos alianza con una sola provincia argentina, con la provincia de Entre Ríos.

Era la dislocación total que debía preceder necesariamente a la reconstrucción sobre nuevas bases; y alguna vez en algún documento oficial del Gobierno Argentino (Gobierno Argentino es una expresión que está mal empleada en este momento), en los documentos oficiales de la autoridad central argentina provisoria, se hablaba de ella, no hablando de Provincias Unidas ni de República Argentina, mucho menos, sino de "los pueblos libres del territorio de la antigua Unión". Uno de los pueblos libres del territorio de la antigua Unión, eso entrábamos a ser nosotros con la segunda declaratoria de la Florida.

En 1826, bajo la presión en parte de la guerra Oriental, se inicia una pasajera concentración a la que sirve de columna la fuerte personalidad de Rivadavia, y se elije a Buenos Aires capital y se dicta la Constitución que es rechazada por la mayoría de las provincias y se ensaya una vasta y teórica obra de organización; pero aquello pronto se desmorona y recae luego en la dislocación anterior, y sobrevienen, primero la anar-

guia y después los largos años de la tiranía.

La Unión, pues, que la Asamblea proclamó, no era, en modo alguno, la anexión irrevocable a un gobierno superior definitivamente constituído; era más bien, jurídicamente, — después los hechos trataron de desfigurarlo y lo desfiguraron, — pero jurídicamente era entrar a una coparticipación de soberanía; era entrar en una comunidad inorgánica de pueblos que se reservaban celosamente sus libertades.

Todavía podría agregar que la declaratoria de la Independencia era válida por sí misma, y desde el primer momento que se dictó, en tanto que la de la Unión necesitaba la voluntad concorde del Congreso de las Provincias Unidas, Congreso reunido precisamente para tratar de constituir el Estado. Para que este pacto se cerrara y se afirmara fué necesario que llegara a oídos del Congreso el vocerío de la victoria de Sarandí, que electrizó a los pueblos del Plata; pero entretanto, en este intermedio luchamos contra el Brasil, teniendo un ejército de las provincias unidas en observación sobre la línea del Uruguay: y en ese período de tiempo, por lo menos, la Independencia, de hecho, y de derecho, fué un hecho real e indiscutible.

Más tarde, la influencia del centralismo de Rivadavia y después la política porteña, penetró hondamente entre nosotros, más hondamente acaso que en otras partes y en otras provincias, precisamente porque nosotros estábamos sometidos a las necesidades ineludibles de la guerra, y para hacer frente a la guerra era necesario una fuerte concentración y se conquistó la adhesión entre la clase ilustrada y entre los jefes, y arrancaron finalmente a las Juntas de 1826 y 27 declaraciones de obsecuencia y la aprobación de la Constitución Unitaria de 1827, y hasta una ley por la cual se delegaba al Gobierno Central de Buenos Aires dirigir nuestros asuntos en mucha parte.

Verdad es que cuando se hizo la mayoría de estas leyes la Junta estaba desintegrada y en minoría, sin el quórum legal, y que se adoptaron con la protesta expresa y terminante de algunos de sus miembros, y que en el país alzó contra ellas una tácita repulsa que hizo que la Asamblea cayera en un gran descrédito y propició la dictadura de 1827.

Bueno, señor Presidente: estoy un poco fatigado y dejaría con gusto la palabra para continuar otro día. — (Aplausos en la Cámara y en la barra).

Señor Presidente — Habría que resolver qué día se celebra sesión para continuar tratando este asunto.

Señor García Morales — El lunes próximo. Yo hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se continuará el lunes próximo la consideración de este asunto.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 20 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

33.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 30 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.

Mociones:

2—Del señor senador por Artigas, para que sea tratado sobre tablas un proyecto referente a **becas artísticas**. (Sancionado).

3—Del mismo señor senador, para que en una próxima sesión, previo repartido, sea considerado el asunto relativo a sueldos de **empleados de la Sanidad Militar**. (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

4—Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de $ 1.500 para gastos del **Juzgado Nacional de Hacienda**. (Sancionado).

5—Segunda discusión general y particular del proyecto de ley sobre **jubilación de maestras madres**. (Sancionado).

6—Primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre **descanso semanal**. (Sancionado).

7—Primera discusión general y particular del proyecto de decreto recaído en la solicitud del señor **Joaquín Giralt**. (Aplazado).

8—Manifestación del señor senador por Cerro Largo relativa al proyecto que autoriza la nueva emisión de bonos para terminar las **obras del Palacio Legislativo**.

1

A las 17 y 25 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Sorín, Jiménez de Aréchaga, Rivas, Stirling, García, Martínez, Semblat, Casaravilla, Amargós, Cornú, Gallinal, Díaz, Toscano y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Muñoz, Abellá y Escobar y Canessa.**

Señor Presidente — No hay asuntos de qué dar cuenta.

Se va a pasar a la orden del día.

2

Señor Cornú — Pido la palabra para una moción previa.

En las carpetas de la Comisión de Hacienda, señor Presidente, hay un asunto cuya simplicidad es absoluta y cuya urgencia quedará revelada con dos palabras que diré en seguida.

Se trata de becas artísticas; cinco de éstas fueron adjudicadas por concurso y cuatro de los favorecidos se hallan en Europa.

Las becas fueron adjudicadas bajo una ley que les asignaba 70 pesos a cada una. Vino la ley de Presupuesto, y de esas cinco becas se hicieron 10, manteniendo para todas la dotación global inalterable, lo que quiere decir que cada beca sólo ha de gozar de 35 pesos, suma, me parece que no hay que decirlo, manifiestamente exigua para comer en cualquier parte, y con más razón para estudiar en Europa.

Ahora el P. E., buscando un arbitrio que es, en mi opinión muy acertado, solicita que las becas se limiten otra vez a cinco, que son las ya comprometidas, y que la cantidad total se distribuya entre ellas, esto es, a razón de ochocientos cuarenta pesos para cada una.

Tal es un proyecto que pasó la Cámara de Representantes a nuestra consideración y que yo desearía que se tratara sobre tablas, en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Cima — Yo no tendría inconveniente, por mi parte, pero sería más práctico ponerlo al final de la orden del día, después de considerar los proyectos que ya la constituyen, y no darle preferencia a este.

Señor Cornú — Le aseguro que nos robará unos minutos, nada más, porque creo que nadie se puede oponer a la sanción de este proyecto.

Señor Cima — Yo no tengo inconveniente en que se trate en cualquier forma. Quería observar eso, nada más.

Señor Presidente — Se va a votar si se trata sobre tablas el asunto a que se ha referido el señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3

Señor Cornú — Pido la palabra.

Voy a hacer otra moción, a efecto de

que un asunto, también sencillísimo, sea tratado en la sesión próxima.

Es el que se refiere a la situación creada a ciertos empleados de la Sanidad Militar, que en el nuevo Presupuesto han sido seriamente maltratados con una rebaja de 27 pesos en su sueldo mensual.

El Poder Administrador ha reconocido la necesidad de restablecerles el sueldo; la Cámara de Diputados lo mismo, y estoy seguro que nosotros no les negaremos nuestro apoyo; pero deseo que se reparta cuando menos el proyecto, para abocarnos a su estudio y resolución, en la sesión próxima, con perfecto conocimiento de causa. — (Apoyados).

Señor Toscano — Que se reparta el proyecto y que informe la Comisión.

Señor Cornú — ¿Me permite? Si se lee, nada más, el proyecto, la Comisión se formará inmediatamente idea de su alcance, y no tendrá dificultades de comprensión.

Señor Presidente — Se va a votar si se autoriza a la Mesa a poner el asunto en la orden del día de una de las sesiones próximas, repartiéndose los antecedentes previamente.

Señor Toscano — Pidiendo a la Comisión que informe.

Señor Cornú — Sí, señor; la Comisión lo hará verbalmente aquí, cuando cualquiera de sus inteligentes miembros le dé una lectura al proyecto.

Señor Presidente — Hay que establecer una votación clara sobre si se trata de cualquier manera, con o sin informe. El doctor Cornú ha propuesto que se trate sin condiciones en una de las sesiones próximas, repartiéndose los antecedentes.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a pasar a la orden del día, entrándose a considerar en primer término el proyecto relativo a las becas.

Léase el mensaje y proyecto respectivos.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Noviembre 16 de 1922.

Honorable Asamblea General:

La ley de 19 de Julio de 1907 creó seis becas pensionadas para perfeccionamiento de estudios artísticos en el extranjero, con una dotación de ochenta pesos mensuales.

Posteriormente la ley de Presupuesto de Abril de 1915 redujo a cinco el número de esas becas y a setenta pesos mensuales su asignación.

Estas cinco becas han sido adjudicadas por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de su creación, y tres de los becados, los artistas José Luis Zorrilla de San Martín, Luis S. Scolpini y Ricardo Aguerre se hallan ahora en Europa prosiguiendo sus estudios.

La ley de Presupuesto vigente aumenta a diez el número de becas, pero reduce la asignación de cada una a treinta y cinco pesos mensuales.

El Consejo Nacional de Administración cree que debe haber ocurrido algún error al fijar tal dotación a esas becas, pues su monto no dice relación con los gastos que forzosamente tiene que ocasionarle al becado una estada de cuatro años en un país lejano, entregado completamente a sus estudios de perfeccionamiento artístico, cuando todavía no puede haber alcanzado la dependencia económica que espera obtener de su arte.

En tal concepto, se dirige a V. H. sometiéndole a su sanción el adjunto proyecto de ley, por el que se restablecen el número de becas y asignación respectiva que figuraban en el Presupuesto anterior, y cuya solución permite aconsejar, ya que contemplando en parte la situación de los becados, de suyo modesta, no importará gravar el Presupuesto con aumento alguno.

Al declarar incluído este asunto entre los que debe tratar el Honorable Cuerpo Legislativo en el presente período extraordinario, se complace en renovarle a V. H. las expresiones de su más alta consideración.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY. — MANUEL MACHADO. — T. Vidal Belo, Secretario."

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese, y a partir del 1.o de Noviembre de 1922, la planilla número 10 del Presupuesto General de Gastos correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública por la siguiente

PLANILLA NUM. 10

Cinco pensionados en estudios artísticos, a ochocientos cuarenta pesos (pesos 840.00) .... $ 4.200 —

Art. 2.o Fíjase el término de un año, a contar de la fecha de la promulgación de la resolución que adjudica la beca dentro del cual el becado deberá trasladarse a Europa en el goce de aquélla.

Art. 3.o La falta de cumplimiento por parte del becado a lo dispuesto en el artículo anterior, — sin causa justificada, a juicio del Consejo Nacional de Administración, — determinará la caducidad de la beca.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Abril de 1923.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

Está en discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

Se va a pasar a la segunda discusión.

Señor Cornú — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

4

Se va a continuar la orden del día con la consideración del proyecto por el que se autoriza la inversión de 1.500 pesos para gastos de traslado del Juzgado Nacional de Hacienda.

Léase.

(Se empieza la lectura).

Señor Jiménez de Aréchaga—Ese asunto está repartido y pido que se suprima la lectura.

Señor Presidente — Si no se opone el Senado, se suprimirá la lectura del asunto en general.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Alta Corte de Justicia.

Montevideo, Septiembre 28 de 1922.

Al Poder Legislativo:

En cumplimiento de lo dispuesto por esta Alta Corte de Justicia con fecha de ayer tengo el honor de remitir a V. H., a sus efectos, los adjuntos antecedentes formados con motivo de la autorización solicitada por el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda para trasladar, por las razones que expresa, las oficinas del Juzgado a su cargo a un nuevo local.

Lo corporación que presido me ha encomendado expresar a V. H. que cree conveniente la separación de oficinas que propone el magistrado a que antes he hecho referencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. H. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Julio Bastos.—H. Abadie Santos.

Juzgado Nacional de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 22 de 1922.

Señor Presidente de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, doctor Julio Bastos.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. solicitando autorización para trasladar el Juzgado Nacional de Hacienda, a mi cargo, a otro edificio donde pueda ser instalado con mayor decoro y propiedad.

Sabe V. E. que actualmente el Juzgado está en un edificio vetusto, que resulta estrecho, por funcionar en él, también, las oficinas de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, no disponiendo, por lo tanto, de las más indispensables comodidades.

En un principio, el Actuario del Juzgado era al mismo tiempo Escribano de Gobierno y Hacienda, de manera que se trataba de una sola oficina; pero actualmente el Juzgado tiene su Actuario, que para nada interviene en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, que es una oficina independiente y que depende del P. E.

No hay ninguna razón que aconseje mantener unidas, como hasta ahora, esas dos oficinas, y existen, en cambio, muchas que aconsejan su separación.

Además, la Escribanía de Gobierno y Hacienda, que tiene un voluminoso archivo, dice necesitar las piezas que en el edificio de la calle Buenos Aires ocupa el Juzgado, y por lo tanto, parece oportuno buscar otra casa para esta última repartición.

Pero es el caso, excelentísimo señor, que por una deficiencia de la ley; al crearse la oficina de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, como organismo independiente del Juzgado, se incluyeron en la planilla de su presupuesto los rubros de alquiler y gastos de limpieza, y por lo tanto, en este momento, el Juzgado no dispone de partida alguna para abonar alquiler de casa ni para pagar los gastos de limpieza, alumbrado, etc.

Dado el alto precio a que han llegado los arrendamientos, sería menester poder asignar al Juzgado la suma de 1.500 pesos anuales para alquiler y de 240 pe-

sos para gastos de limpieza, equiparándolo así a los demás comprendidos en la ley de 19 de Diciembre de 1921.

Tal vez parezca a V. E. alto el precio del alquiler calculado, si lo compara con el asignado en el Presupuesto General de Gastos para los Juzgados Letrados Correccionales; pero note V. E. que la suma de ochocientos cuarenta pesos fijada en las planillas respectivas no ha alcanzado para su objeto, lo que ha motivado para el Juzgado Letrado Correccional de 1.er turno la ley especial de 14 de Septiembre de 1920, en la que se le asignaron mil trescientos veinte pesos para alquiler, y en cuanto al de 2.o turno, V. E. entrega mensualmente, por eventuales, una suma de treinta y cuarenta pesos para completar la obligación mensual con el dueño de la casa.

Por esa causa, y teniendo en cuenta la mayor importancia de este Juzgado, es que cálculo harán falta anualmente, mil quinientos pesos para cubrir el alquiler de la finca.

Saluda a V. E. cno el mayor respecto.

Román Alvarez Cortés. — Armando Raggio.

Comisión de Legislación.

Cámara de Senadores.

INFORME

Honorable Senado:

La Alta Corte de Justicia, en gestión iniciada por el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, y aceptando las razones por éste aducidas, resolvió hacer saber a V. H. que estima conveniente la separación por el referido magistrado solicitada, de las Oficinas del Juzgado Nacional de Hacienda, del local que actualmente ocupa conjuntamente con la Escribanía de Gobierno y Hacienda, dependiente de otro Poder del Gobierno, y su instalación en condiciones de decoro y comodidad que aseguren el más fácil y regular funcionamiento de aquéllas.

Vuestra Comisión, de acuerdo con los fundamentos de esa proposición, y atendida la exigüidad de la nueva erogación que ella impone, no encuentra reparo que oponerle y os aconseja, en consecuencia, que prestéis vuestra sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de Mayo de 1923.

Justino Jiménez de Aréchaga. — Ramón P. Díaz. — Jacinto Casaravilla. — Carlos M. Sorín."

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 2.o Asígnase al Juzgado Letrado Nacional de Hacienda para alquiler de casa y gastos de limpieza, alumbrado, etc., la suma anual de mil quinientos pesos. La referida suma será imputada hasta la sanción del nuevo presupuesto a Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 10 de Mayo de 1923.

J. Jiménez de Aréchaga. — Ramón P. Díaz. — Jacinto Casaravilla. — Carlos M. Sorín."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Señor Toscano — Yo deseaba saber si esta suma se acuerda por una sola vez o si será acordada anualmente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es anual, lo dice el proyecto.

Señor Toscano — Como se había manifestado el otro día en Sala que esto responde a la necesidad de una mudanza...

Señor Jiménez de Aréchaga — Y de la instalación independiente de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Señor Toscano — ... yo no veía las razones de por qué esta cuota no fuera por una sola vez.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Está en discusión.

Señor Toscano — ¿Dice "de alquiler de casa"?

(Se lee):

... "alquiler de casa, limpieza, alumbrado, etc."

Señor Toscano — Es decir, todos los gastos.

Señor Presidente — Se va votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se pasará a la Cámara de Representantes.

5

Está en consideración el proyecto sobre jubilación de maestras madres.

Señor Cima — Creo que no se dará lectura del proyecto, porque lo conocemos todos.

Señor Presidente — ¿Si hace moción el señor senador?

Señor Cima — Yo creo que sería inútil darle lectura.

Señor Presidente — Si ningún senador se opone se prescindirá de la lectura. —(Apoyados).

(El proyecto cuya lectura se suprime es el siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las maestras madres podrán acogerse a la jubilación en cualquier momento de la minoridad de sus hijos. El sueldo de esta jubilación será la veinticinco ava parte del promedio de lo que hubiere recibido la beneficiaria en los últimos cinco años de ejercicio magisterial o en su actuacón total, si fuere de menor término, multiplicada por el número de años de actuación.

Artículo 2.o Los maestros que por razones de salud constatada por el Cuerpo Médico Escolar quedaren inhabilitados para el ejercicio de sus funciones podrán jubilarse en las mismas condiciones del artículo anterior, sea cual fuere el número de años de servicios prestados.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Cima — Pido la palabra.

Este asunto quedó el otro día detenido por un artículo que el doctor Jiménez de Aréchaga pidió se agregara.

Ese artículo era para la jubilación de los maestros enfermos.

Ayer el Consejo Nacional de Administración terminó con el estudio del Presupuesto y ha puesto unos artículos, con respecto a la jubilación, que quiero dar lectura ahora, porque se refieren, precisamente, a esto que estamos discutiendo.

Dicen así:

"Los empleados comprendidos en la ley de Jubilaciones de 1904 y la de Jubilaciones Escolares que sin tener diez años ni más de tres de servicios cesen en sus cargos por imposibilidad física comprobada, tendrán derecho a la jubilación mínima de diez años. Los que fallezcan con menos de diez años y más de tres dejarán una pensión como si hubieran ejercido diez años."

De manera que los maestros enfermos, que se vean imposibilitados de ejercer sus cargos, según este proyecto de ley que nos vendrá del Consejo Nacional de Administración, serán jubilados con muchísimas mayores ventajas que los que se acojan a este proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Después modificaremos este. Pero, por lo pronto, con esta fórmula mía, el maestro tendrá derecho,—si puede llamarse derecho, a enfermarse dentro del primer año del ejercicio de su profesión y no reclamar del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal una licencia durante un período que puede llegar a ser de casi tres años.

Pero a mí me llama la atención la resistencia a la incorporación de ese artículo 2.o a un proyecto de ley que con referencia a maestros determina condiciones especiales de jubilación.

Señor Cima — El señor senador por Flores no me ha dejado terminar. Yo estaba en el uso de la palabra...

Señor Jiménez de Aréchaga — Con la misma razón que el señor senador puede votar ahora podrá hacerlo después.

Señor Cima — Yo voy a decir cuatro palabras. No me opongo a ese artículo ni tengo inconveniente en que sea agregado en la ley. Me parece que es justo, bueno y equitativo; pero yo creo que es muy probable que nos detenga esta ley que me parece es también buena.

Es un artículo que ha sido desglosado ya en la Cámara de Representantes por algún motivo que no conozco.

Hay un motivo, una resistencia que quiero evitar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podemos estudiarlo conjuntamente con otra disposición de fondo de la ley de Jubilaciones.

Señor Cima — Sería la misma cosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si el señor senador por Soriano ha terminado, le voy a hacer una observación muy sencilla.

Señor Cima — He terminado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si es cierto,—como no tengo por qué ponerlo en duda, — que el Consejo Nacional de Administración, en el proyecto, incluye una disposición especial sobre jubilación de empleados, maestros o no, que estén en condiciones de no poder continuar prestando servicios antes de diez años y después de los tres, si en la otra Cámara será resistido el artículo propuesto por mí, con la misma razón van a resistir el artículo que defiende con tanto calor y acierto el señor senador.

Señor Cima — Muchas gracias.

Señor Jiménez de Aréchaga—Creo que si hubiera un propósito de resistencia en la Cámara de Representantes a esta disposición, esa resistencia se va a manifestar con igual razón respecto de la jubilación de los maestros enfermos como respecto de la jubilación de las maestras madres, porque no veo ninguna razón para romper la unidad del proyecto que hemos sancionado en primera discusión particular.

Por otra parte, si bien es cierto que el Consejo proyecta, yo créo que a nosotros

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXI Montevideo, Lunes 4 de Junio de 1923 Núm. 5145

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " rectificaciones de partidas	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 3 días.	" 1.50

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	$ 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días	" 7.00
Por cada centímero de exceso....	" 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18.

Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 5. — ASUNTO N.o 6660

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para adquirir víveres frescos, con destino a las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos.

Las cantidades a proveer durante el cuatrimestre son las siguientes:

2.852 kilos de carne fresca de cordero, excluídas las cabezas, 1.080 kilos de carne de cerdo, fresca, excluídas las cabezas, 5.750 kilos de costillas de capón, con un peso mínimo de 90 gramos cada una, 8.000 huevos frescos de gallina, 30 kilos de yerbas aromáticas, 7.800 kilos de fruta de estación, sana y fresca, 1.664 kilos de pescado fresco y limpio, 472 kilos de cebollas, 40 kilos de ajos, 11.040 litros de leche, 12 kilos de limones, 136 kilos de ensaladas, 1.300 pollos limpios, con un peso no menor de 600 gramos o 2.600 perdices frescas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 de Junio próximo hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.28-7739-v.jn.7.

SANIDAD MILITAR

Cumpliendo disposiciones superiores, llámase a concurso para proveer un cargo de farmacéutico de tercera clase.

Los interesados pueden inscribirse dentro de los quince días de este llamado todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas, en el registro abierto al efecto en la Secretaría de la Dirección General, calle 8 de Octubre esquina Moreno, donde se les proporcionará el programa y bases del concurso a efectuarse. —

My.30-7807-v.jn.13.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE 71.500 KILOGRAMOS DE ACEITES LUBRIFICANTES

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión del aceite referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Mayo 22 de 1923. —La Gerencia.

My.23-7597-v.jn.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores y a los señores médicos para la elección de sus representantes en el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina. (Dos por los profesores y uno por los médicos).

La elección se realizará en dicha Facultad el miércoles 13 de Junio próximo en el siguiente orden:

1.o De las horas 17 a las horas 17 y 30, la de los delegados de los profesores.

2.o De las horas 17 y 30 a las horas 18, la del delegado de los médicos. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

My.30-7798-v.jn.4.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11462

Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAXOPEPTINE GIRARD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-7809-v.jn.15.

ACTA N.o 11458

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anonime F. Hoffmann-La Roche y Cía., de Suiza, ha solicitado el registro de la marca:

FORMACIDAL

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 64.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.31-7820-v.jn.16.

ACTA N.o 11457

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderados de los señores Condau Lefort y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

APHLOÏNE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.31-7819-v.jn.16.

ACTA N.o 11456

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Les Textiles a Coudre, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

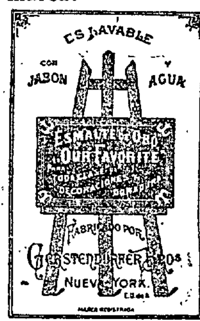


para distinguir artículos de la categorías 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a . — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.31-7818-v.jn.16.

ACTA N.o 11426

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gerstendorfer Bros. de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

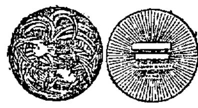


para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 43.a y 73.a. — Horacio Arredondo ,hijo), Jefe de Sección.

My.21-7521-v.jn.7.

ACTA N.o 11459

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Roger y Gallet, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

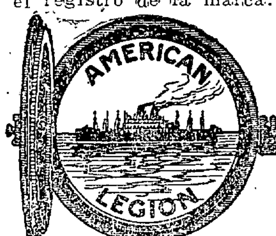


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.31-7821-v.jn.16.

ACTA N.o 11482

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, Benjamín L. Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7861-v.jn.18.

ACTA N.o 11421

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7518-v.jn.7.

ACTA N.o 11047

Montevideo, Febrero 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la The Sherwin-Williams Company, de Nekark, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-7782-v.jn.15.

ACTA N.o 11413

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Berst-Forster-Dixfield Company, de Dixfield, Maine y Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 70.a y 78.a (escarbadientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7486-v.jn.6.

ACTA N.o 11393

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross y Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 7.a inclusive, 9.a a 20.a inclusive, 27.a, 29.a a 32.a inclusive, 34.a a 41.a inclusive, 43.a a 55.a inclusive, 57.a a 60.a inclusive, 72.a, 73.a y 75.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7480-v.jn.6.

ACTA N.o 11453

Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Con esta fecha, Picasso, Despaux y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "REY EDUARDO" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.29-7774-v.jn.14.

ACTA N.o 11394

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross y Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 2.a a 58.a inclusive, 60.a y 72.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7481-v.jn.6.

ACTA N.o 11414

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galvao y Companhia, de San Paulo (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7483-v.jn.6.

ACTA N.o 11415

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Unión Special Machine Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO-LAP"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y sus partes). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7484-v.jn.6.

ACTA N.o 11377

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, F. Silber, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 6 y 9, clases 22.a, 44.a a 47.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7389-v.jn.4.

ACTA N.o 11412

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Berts-Forster-Dixfield Company, de Dixfield, Maine y Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 70.a y 78.a (escarbadientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7517-v.jn.7.

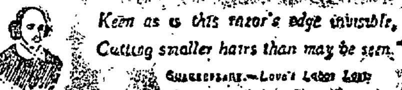
ACTA N.o 11409

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "BELLA DONNA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos horquillas, de las clases 52.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hioj), Jefe de Sección.

My.19-7482-v.jn.6.

ACTA N.o 11463

Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allmanna Svenska Elektriska Aktiebolaget, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a, 35.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-7810-v.jn.15.

ACTA N.o 11442

Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. Errandonea y Cía., de Salto (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

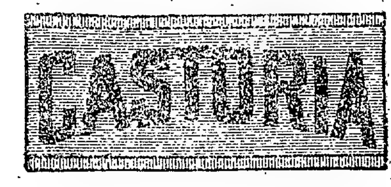
"FARMACIA CENTRAL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7613-v.jn.9.

ACTA N.o 11418

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de George Butler y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a (navajas de afeitar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7489-v.jn.6.

ACTA N.o 11416

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"REGULADOR NACIONAL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7487-v.jn.6.

ACTA N.o 11433

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la Sociedad Anónima Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7508-v.jn.6.

ACTA N.o 11464

Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Centaur Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.30-7811-v.jn.15.

ACTA N.o 11446

Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gilberto Risso, de la ciudad de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 1.a a 32.a, 35.a a 43.a, 50.a, 52.a a 60.a, 72.a, 74.a a 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.31-7815-v.jn.16.

ACTA N.o 11430

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hoffmann's Starkefabriken Aktiengesellschaft, de Bad Salzuflen (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 6, 8 y 9, clases 1.a, 14.a, 53.a, 70.a y 80.a (almidones de todas clases y naturaleza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7532-v.jn.7.

ACTA N.o 11410

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Charles Gulden, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (mostaza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7516-v.jn.7.

ACTA N.o 11425

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



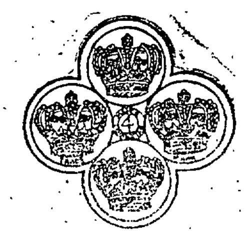
"EL ROMANO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 2.a a 7.a inclusive, 10.a, 11.a, 13.a, 15.a a 26.a inclusive, 28.a, 30.a, 31.a, 33.a a 39.a inclusive, 44.a a 58.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7520-v.jn.7.

ACTA N.o 11403

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7515-v.jn.7.

ACTA N.o 11435

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Française de Cotons a Coudre, Sociedad Anónima, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

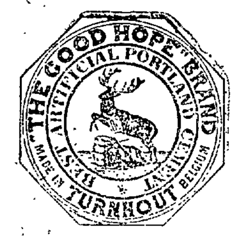
"A LA CROIXE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 51.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.31-7817-v.jn.16.

ACTA N.o 11384

Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Cimenteries et Briqueteries Réunies de Bonne Espérance, Raevelts et Loen, de la ciudad de Amberes (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento portland artificial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7430-v.jn.5.

ACTA N.o 11380

Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Chas. Macintosh y Co. Limited, establecidos en Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 6, 7 y 9, clases 10.a, 20.a (para alambres y cables para electricidad y artículos de goma y de vulcanite para electricidad), 25.a (para útiles y accesorios de goma e impermeables para carretería, carrocería, albeitería, automóviles y velocípedos), 45.a, 47.a, 48.a, 53.a, 55.a, 59.a y 60.a (para pelotas de goma y artículos de goma o vulcanite para pesca, caza, sport y gimnasia), 78.a (para artículos de goma o vulcanite para hospitales y cirujía) y 80.a (para cojines de goma, correas de transmisión de goma o de balata y aros de goma para paraguas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7452-v.jn.5.

ACTA N.o 11390

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7431-v.jn.5.

ACTA N.o 11406

Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross y Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"SECRETARIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7435-v.jn.5.

ACTA N.o 11405

Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross y Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"LA FAMOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7434-v.jn.5.

ACTA N.o 11434

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Française de Cotons a Coudre, Sociedad Anónima, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

"A LA MAIN"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.31-7816-v.jn.16.

ACTA N.o 1704

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Eladio A. da Silveira, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo producto para fabricar jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.—Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.10-7240-v.jn.4.

ACTA N.o 11402

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO CORONITAS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7390-v.jn.4.

ACTA N.o 11417

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de George Butler y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

THE CAVENDISH.

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7488-v.jn.6.

ACTA N.o 11411

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Berst-Forster-Dixfield Company, de Dixfield, Maine y Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 70.a y 78.a (mondadientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7485-v.jn.6.

ACTA N.o 11419

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de George Butler y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a y 42.a (cuchillos, navajas de afeitar, tijeras, sierras, limas y cuchillería y herramientas de filo de todas clases). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7490-v.jn.6.

ACTA N.o 11420

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de George Butler y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

BUTLER
SHEFFIELD

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a y 42.a (cuchillería, inclusive navajas de afeitar y tijeras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7491-v.jn.6.

ACTA N.o 11435

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7610-v.jn.9.

ACTA N.o 11423

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

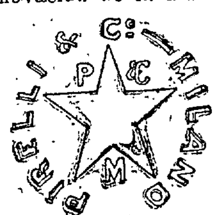


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9 clases 1.a a 79.a inclusive, menos las clases 58.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7519-v.jn.7.

ACTA N.o 11438

Montevideo, Mayo 17 del 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pirelli y Co., de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca:

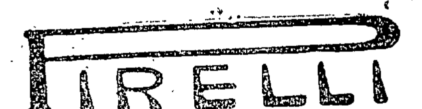


para distinguir artículos de las categorías 1, 3, 6 y 9, clases 3.a, 19.a, 20.a, 25.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7535-v.jn.7.

ACTA N.o 11437

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pirelli y Co., de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y especialmente artículos de goma en general, cables metálicos, etc. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7652-v.jn.11.

ACTA N.o 11436

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

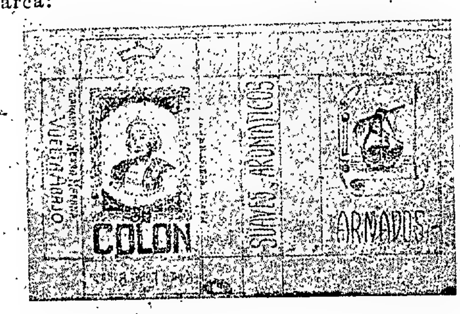
"IODOLACTIMA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 67.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7534-v.jn.7.

ACTA N.o 11428

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ramón López Barbón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

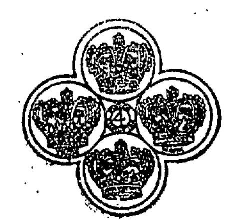


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (menos papel para cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7648-v.jn.11.

ACTA N.o 11422

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7649-v.jn.11.

ACTA N.o 11432

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A|S Elektrisk Bureau, de Cristianía (Noruega), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 39.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7533-v.jn.7.

ACTA N.o 11427

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Chímico Moderno di Grancelli Candiani y Co., de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca:





Farmacista ARMANDO PROVERA

Farmacista NESTORE DELÚ

TORINO

para distinugir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7651-v.jn.11.

ACTA N.o 11430

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pirelli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7653-v.jn.11.

ACTA N.o 11424

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos y Alberto Peters, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7650-v.jn.11.

ACTA N.o 11441

Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Victor Talking Machine Company, han solicitado la renovación de la marca:

VICTROLETTE

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a (especialmente máquinas parlantes y piezas para las mismas). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7612-v.jn.9.

ACTA N.o 11440

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Marcos Vital González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

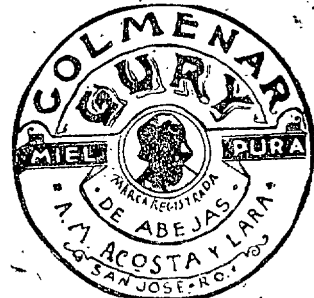


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.23-7611-v.jn.9.

ACTA N.o 11408

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, A. M. Acosta y Lara, de San José (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7507-v.jn.6.

ACTA N.o 11401

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORONITA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7433-v.jn.5.

ACTA N.o 11434

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Santiago Freire, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

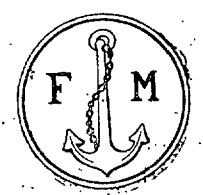


"PANADERIA AMERICANA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7522-v.jn.7.

ACTA N.o 11447

Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Francisco Marino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

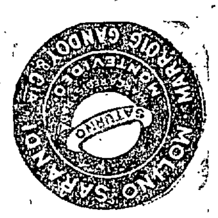


para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 63.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.26-7694-v.jn.13.

ACTA N.o 11443

Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Marroig Gandoy y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.26-7693-v.jn.12.

ACTA N.o 11383

Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Cimenteries et Briqueteries Réunies de Bonne Espérance, Raevels et Loen, de la ciudad de Amberes (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7429-v.jn.5.

ACTA N.o 11448

Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ashford Underwear Co., Limited, de Ashford, Kent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TWIXWOL"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a (prendas de vestir). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.31-7695-v.jn.16.

ACTA N.o 11429

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alonso y Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

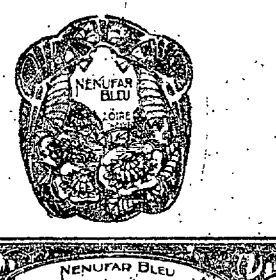
"SIN IGUAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7531-v.jn.7.

ACTA N.o 11444

Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente López Riera, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-7747-v.jn.13.

ACTA N.o 11461

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ernesto Feller, como apoderado de la Sociedad Anónima, Doctor A. Wander, de Berna (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"OVOMALTINE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 65.a, 66.a, 70.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-7731-v.jn.15.

ACTA N.o 11452

Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Canli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RAYO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 7, clases 12.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-7715-v.jn.13.

ACTA N.o 11450

Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Couto y Godiño, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.26-7717-v.jn.13.

ACTA N.o 11400

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7432-v.jn.5.

ACTA N.o 11472

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca:

"LUCKY STRIKE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7857-v.jn.18.

ACTA N.o 11445

Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente López Riera, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

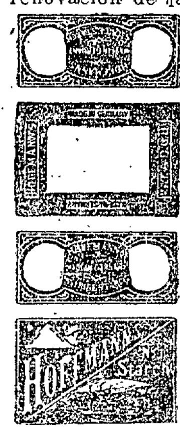
"LOIRE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.24-7654-v.jn.11.

ACTA N.o 11431

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hoffmann's Starkefabriken Aktiengesellschaft, de Bad Salzuflen (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 6, 8 y 9, clases 1.a, 14.a, 58.a, 70.a y 80.a (almidones de todas clases y naturaleza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-7718-v.jn.13.

ACTA N.o 11451

Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Marcial Toupet y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.28-7716-v.jn.13.

ACTA N.o 11449

Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Colonial Chemical Corporation, de Reading, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

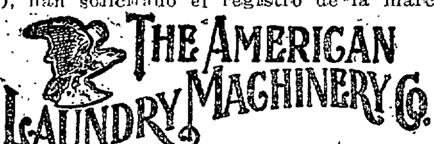
"FLIOSAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a (desinfectante, desodorante e insecticida). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.31-7696-v.jn.16.

ACTA N.o 11407

Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Laundry Machinery Company, de Norwood, Hamilton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

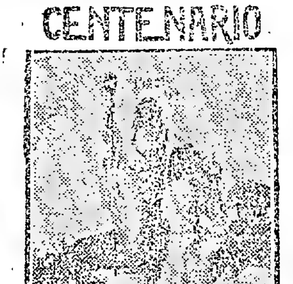


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 14.a, 22.a, 32.a, 43.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7436-v.jn.5.

ACTA N.o 11483

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, Benjamín L. Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7862-v.jn.18.

ACTA N.o 11475

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Bass Ratcliff y Gretton Limited, establecida en Burton-on-Treint (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca:

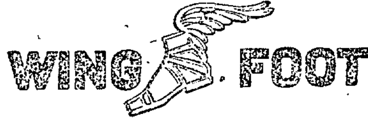
Bass & Co

para distinguir artículos d ela categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1,o-7860-v.jn.18.

ACTA N.o 11469

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Goodyear Tire y Rubber Company, de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

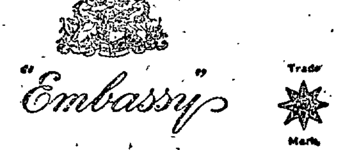


para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a. (tacos y suelas de goma o de composición para el calzado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7854-v.jn.18.

ACTA N.o 11473

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca:

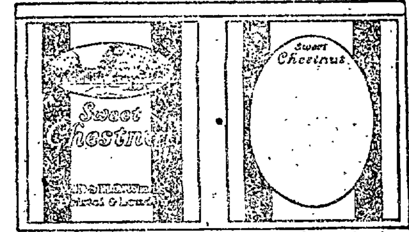


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7858-v.jn.18.

ACTA N.o 11474

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7859-v.jn.18.

ACTA N.o 11468

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pass y Seymour Incorporated, de Solvay, Onondaga, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

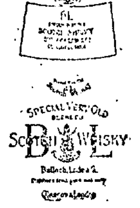
P & S

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 20.a, 22.a, 32.a, 35 y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7853-v.jn.18.

ACTA N.o 11465

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Duncan Mac Leod, comerciando bajo la firma Bulloch Lade y Company, de Glasgow (Escocia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (especialmente whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7852-v.jn.18.

ACTA N.o 11470

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la George Haiss Manufacturing Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

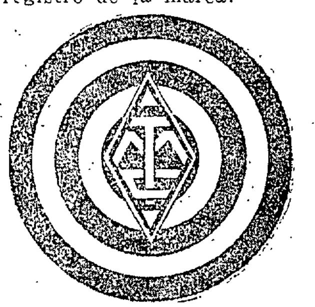
HAISS

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7855-v.jn.18.

ACTA N.o 11471

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ternstedt Manufacturing Company, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7856-v.jn.18.

ACTA N.o 11466

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7892-v.jn.20.

ACTA N.o 11304

Montevideo, Abril 14 de 1923. — Con esta fecha, Ferratti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEUQUEN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7873-v.jn.18.

ACTA N.o 11479

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Rosario, S. A., de Santander (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7897-v.jn.20.

ACTA N.o 11478

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Rosario, S. A., de Santander (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7896-v.jn.20.

ACTA N.o 11467

Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7893-v.jn.20.

ACTA N.o 11476

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

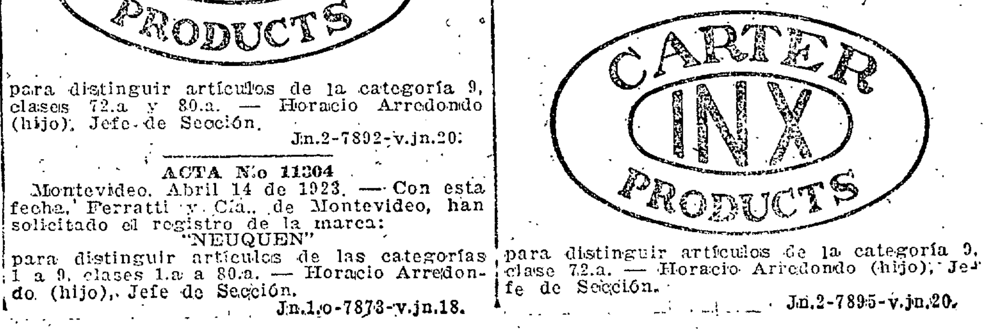
"NUESTRAS ROSAS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7894-v.jn.20.

ACTA N.o 11477

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perry y Company Limited, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7895-v.jn.20.

ACTA N.o 11486

Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Con esta fecha, Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7898-v.jn.20.

ACTA N.o 11482

Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Sherwin-Williams Company, de Newark (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

[marca]

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 43.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.2-7956-v.jn.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1712

Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Federico Fiesel, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora de invención en el privilegio número 1553 "Indicador y registrador gráfico de velocidad de automóviles denominado "Tachyhodograph"" (Adicional al privilegio número 1553). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.1.o-7866-v.jn.25.

ACTA N.o 1694

Montevideo, Abril 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique L. Giardi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en plantas de calzados denominado "Gilardi"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.1.o-7872-v.jn.25.

ACTA N.o 1710

Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Alfredo Cazalas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un descubrimiento denominado "Sistema de construcciones isotermas monolíticas con muros huecos sin intermitencias y de cemento armado comprimido, denominado "Sistema Cazalas"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.31-7849-v.jn.23.

ACTA N.o 48

Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Teólogo Karavokiris, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Explotación de mejillones en viveros". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.29-7775-v.jn.21.

ACTA N.o 1711

Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Bautista Torti, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cierre automático para celosías metálicas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.26-7748-v.jn.20.

ACTA N.o 47

Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Juan Campodónico e Hijos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación industrial de la seda artificial". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.24-7674-v.jn.16.

ACTA N.o 1708

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Silica Gel Corporation, de Baltimore, Maryland (E. U. de A.) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y aparato para separar o recoger substancias disueltas en una solución". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.17-7438-v.jn.11.

ACTA N.o 1703

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor José María Patiño, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Mejora en la fabricación del calzado, denominado "Eterno"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.16-7419-v.jn.9.

ACTA N.o 1709

Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Louis Tischenbach, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Banda neumática para ruedas de vehículos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.19-7493-v.jn.12.

ACTA N.o 1707

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Malherbe, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Controlador de velocidades para automóviles "Auto Alert"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.14-7350-v.jn.7.

ACTA N.o 1705

Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Frederic Heywood, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de arranque de motores de combustión interna". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.11-7269-v.jn.5.

ACTA N.o 1702

Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Simplex Milking Machine Company Limited, de Wanganui, Nueva Zelandia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas de ordeñar". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.10-7208-v.jn.4.

INSPECCION NACIONAL DE POLICIA SANITARIA ANIMAL

Llámase a licitación por el término de quince días para la concesión del aprovechamiento industrial de las carnes que se decomisan por insalubres en el matadero municipal del pueblo Santiago Vázquez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Industria Animal de Policía Sanitaria, calle 25 de Mayo número 412, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y en el papel sellado correspondiente, hasta las 18 horas del día ocho de Junio próximo, en que serán abiertas en presencia de los interesados o sus representantes autorizados.

La oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Sección Industria Animal.

My.26-7706-v.jn.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación para proveer de tacos y cuñas de madera dura con destino al varadero de La Teja.

Llámase a licitación para proveer de tacos y cuñas de madera dura con destino al varadero de La Teja, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Junio próximo, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — La Dirección.

Jn.1.o-7869-v.jn.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

(SECRETARIA)

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión del "Boletín de Sesiones de la Asamblea", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, y los sábados de la hora 10 a las 12.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente el día 6 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en la Secretaría, calle Piedras número 575, en donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — La Secretaría.

My.28-7751-v.jn.6.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Se oyen propuestas para la toma en arrendamiento del chalet municipal situado en el Prado, con frente al camino Castro número 177, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en el local de la Dirección, camino Reyes número 36, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas, excepto los sábados, de 8 a 11 y 30.

La duración del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 1925.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.50, se abrirán en presencia de los interesados que concurran el próximo 4 de Junio, a las 16 horas, en el local de la Dirección. — La Dirección.

My.26-7699-v.jn.4.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Espinillo entre Millán y Estole, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 13 de Junio próximo, a las 17 horas. — La Dirección.

My.30-7799-v.jn.8.

Licitación

Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Convenio, de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y línea actual del adoquinado, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 12 de Junio próximo, a las 17 horas. — La Dirección.

My.30-7800-v.jn.8.

Licitación

Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle José P. Varela entre Julio César y Larrañaga, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 8 de Junio, a las 16 horas. — La Dirección.

My.26-7703-v.jn.5.

Licitación

Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Municipio entre Araicuá y Avenida General Flores, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 12 de Junio próximo, a las 16 horas. — La Dirección.

My.26-7702-v.jn.5.

Licitación

Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Victoria entre Coquimbo y Cuñapirú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 13 de Junio próximo, a las 16 horas. — La Dirección.

My.26-7701-v.jn.5.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 13.000 tutores de pino de tea, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados los sábados de la hora 8 a la 12 y demás días hábiles de las 13 a las 18 horas en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335.

El recibo y la apertura de las propuestas

se verificarán en la expresada oficina, a la hora 15. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. —Ricardo E. Jannicelli, Jefe.
My.26-7700-v.jn.5.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de las calles Cebollatí entre Petrarca y Ejido y Petrarca entre Cebollatí y el adoquinado actual, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 7 de Junio próximo, a las 16 horas. — La Dirección.
My.24-7670-v.jn.4.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Serraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.
Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923. —La Dirección.
Ab.18-6671-v.jl.19.

Doña Herminia Fernández de Brown, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 226 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Antonio Fernández Echenique.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. — La Dirección.
Mz.6-5491-v.jn.9.

Doña Virginia B. de Montautti se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 79 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Alejandro Montautti. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. —La Dirección.
Ab.3-6159-v.jl.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural vigente, se hace saber que el señor don Noel Setien Velázquez se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal que cruza su propiedad, situada en la 6.a sección, del otro lado del arroyo de San Carlos, por el paso denominado de El Guerrero, y el que conduce a la playa de la Barra, y en una extensión de mil cien metros. — Maldonado, Mayo 24 de 1923. — Eustaquio B. Curbelo.
My.31-7846-v.jn.30.

LLAMADO A ACREEDORES

Los señores acreedores del Municipio se servirán presentar a la oficina de Contaduría del Concejo y hasta el diez del mes de Junio próximo las cuentas detalladas de sus créditos, a fin de ser intervenidas y disponer la forma de pago. — Maldonado, Mayo 30 de 1923. — Manuel D. Larrosa, Presidente. — Eustaquio B. Curbelo, Secretario.
Jn.2-7925-v.jn.9.

AVISO

Se llama a licitación pública para la impresión del Boletín Municipal, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de este Concejo todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse en sellado y en pliego cerrado hasta el día 14 de Junio próximo, a las 14 horas, en que se abrirán a presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa o rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Maldonado, Mayo 29 de 1923.— Por el Concejo: El Secretario.
Jn.2-7926-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GOMEZ, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 483, y doña VICTORIA FRAVEGA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3450-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1923, a las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don HIPOLITO ALONSO, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Paso del Rey número 14, y doña MARIA CORREA, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Paso del Rey número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3415-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME GIURIA, de 70 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1533, y doña MARIA ROSARIO SALGADO, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3414-v.jn.4.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS BOCAY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Damasco, domiciliado en la calle Colón número 1372, y doña SOFIA COHEN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Damasco, domiciliada en la calle Colón número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3485-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LODEIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarí número 1629, y doña ISABEL CONCA, de 16 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
3413-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GAVUZZI, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña FLORINDA TOMEY SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
3412-v.jn.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE COLONNESE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Gaboto número 1224, y doña ASUNCION FUENTES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3478-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. FABBRI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Mar del Plata, domiciliado en la calle Durazno número 913, y doña SARA SOFIA CHIARLONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3464-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO MON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1325, y doña JOSEFINA LE CALDARE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3422-v.my.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BRAGHIERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Cuareim número 1215, y doña ANGELA CANEPA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3451-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de

los interesados hago sabre: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ACOSTA Y MENDEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña MARIA ALTINA GONZALEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Don Pedrito, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3469-v.jn.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO TAJES ARTEAGA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brito del Pino número 27 a, y doña MARIA ELENA GANDINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Mercedes número 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil. 3486-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE UGARTE, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Rondeau número 1523, y doña MARIANA EUGENIA OURTAU, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión comerciante, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Roudeau número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3467-v.jn.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RUBINI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1755, y doña ZORILA DINI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pisa, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1611.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15ª sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3491-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAZZUCCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Pantanoso, y doña LEONOR MARIA MARLETTI ROSAZZA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en l puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3454-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRERA, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1522, y doña MARIA ELENA ZUMALACARREGUI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes, Lerena, Oficial del Estado Civil. 3419-v.jn.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAFAEL CARACHUELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2229, y doña ELVIRA PINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3483-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HERRERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva York número 1634, y doña ELISA PUIME MANZANARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Nueva York número 1634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3482-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON FRANCISCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva York número 1478, y doña RITA MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3481-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OSCAR SIERRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Félix Olmedo número 69, y doña MATILDE SUREDA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 2388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3480-v.jn.8.

En Montevideo, y el día ... del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MIGUEL MOCCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Lavalleja número 1765, y doña JUANITA NOE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Lione, domiciliada en la calle Hocquart número 1642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3479-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña CLELIA CAMBIERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3473-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOSENA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Pampas número 2139, y doña BLANCA AIDA CASTIGLIONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Pampas número 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3472-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE SAN MIGUEL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1915, y doña LUISA IRENE TRAVERSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3466-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO RAMPOLDI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1631, y doña ZAIDA FASOLI, de 21 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3465-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO JOSE CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 2193, y doña MARIA TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala número 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3442-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE LOS SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Jujuy número 2542, y doña CARMEN VIDAL, de 21 años de edad,

de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Jujuy número 2542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 4323-v.jn.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 29 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO CAMACHO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el día 16 del mes de Abril del año 1892, domiciliado en el Colorado, 1.a sección judicial de Canelones, y doña ELENA JOVITA AFCARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas el día 15 de Febrero de 1901, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3468-v.jn.7.

En Colón, y el día 22 de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO EUSEBIO DODERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el día 13 del mes de Mayo de 1901, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ANTONIA GARBARINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el día 2 de Marzo de 1904, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3455-v.jn.6.

En Colón, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FELIX GIORDANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Como (Italia), el día 28 de Noviembre de 1890, domiciliado en Melilla, y doña PALMIRA CANOVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como (Italia), el día 15 de Abril de 1905, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3453-v.jn.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1923, a las 15 y 30. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POLICARPO ABAD, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo (España), domiciliado en la calle Comercio número 135, y doña FILOMENA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo (España), domiciliada en la calle Charrúa número 2266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3487-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO SALA DE LA PIEDRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 30 de Abril del año 1900, domiciliado en la Avenida General Flores número 523, y doña RENE CATALINA OLIVERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el día 13 de Octubre del año 1904, domiciliada en la calle Industria número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3476-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN FELIX ARGELAGUET, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en Paysandú, y accidentalmente en esta sección, calle 8 de Octubre número 2604, y doña ALICIA NUNES RIBEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3463-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO RAMON IGLESIAS (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Purificación número 52, y doña LUCIA MARIANA MERCEDES ILLIONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3462-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FLORENTINO ALVAREZ, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Fraternidad (Barrio Libertad), y doña ROSA SERVANDA EGGER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la cale Cubo del Sud número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3461-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO ESQUIVEL, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión peón, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Carrasco, y doña JORGELINA CASTILLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3449-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la Avenida General Flores número 663, y doña DELMIRA MELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la Avenida General Flores número 633.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3448-v.jn.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROUSE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA RIENZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3429-v.jn.5.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DORTAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA CELIA BAGNASCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3430-v.jn.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BRUZZONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 1641, y doña MARIA ANGELA MESA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3477-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUDELINO HUELMO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ANACLETA ALZA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres el día 26 de Abril de 1892, domiciliada en la calle Juan Acosta número 25 (Cerrito de la Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3458-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 21. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don AURELIO PLATERO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Sanatorio Español (Avenida Garibaldi número 1729), y doña MARIA MAGDALENA PUGLIA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 61 (Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3457-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR SANGUINETTI, de 19 años, soltero, comercio, oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 3031, y doña MARIA COLLAZO, de 16 años, soltera, labores, oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarí número 2081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3436-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALFREDO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Pasaje Gómez número 19, y doña BERTA ARELLANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida San Martín número 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3439-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Artego, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1342, y doña JOSEFA GALLEGO, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3438-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO VIGNOTTI de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Ipiranga sin número, y doña JUANA MERCEDES D'ALBORA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pantaleón Artigas número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3440-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NICOLAO ROCAMORA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rocha número 2672, y doña MARIA ESTHER BARBIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rocha número 2672.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3441-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRUGGIARO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Caridad número 1315, y doña BENJAMINA SOSA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Reyes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3437-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ARCANGEL CUPPULA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña NEREIDA CABRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3417-v.jn.4.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROLDAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en San Paulo (Brasil), domiciliado en la calle República Francesa número 38, y doña MERCEDES MATA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle República Francesa número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3488-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO GASTELACUTTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Ibarra, domiciliado en la calle Caridad número 1315, y doña MARIA IRIGOIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3460-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO JUSTINO CAPPI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cabildantes número 8, y doña MARIA TERESA MARTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cabildantes número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3459-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EVARISTO FORMOSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrobla número 21 a, y doña FELICIANA FERNANDEZ BORGES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 12 de Diciembre esquina Paraíso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3425-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PORTELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Joaquín Diego Pereira número 20, y doña MARIA EMILIA TAGLIASSACHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Bonifaz número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3424-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO FERRANDI, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Obes número 37, y doña ISIDORA A. MURISSICH, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Lucas Obes número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3426-v.my.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIANI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Manuel Acuña número 3, y doña MARIA LUISA OSWALD, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3475-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MURGUIONDO ALDAMA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 891, y doña CELIA ARVELO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 891.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3419-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DAGNINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2123, y doña DELFINA GAMARRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2452.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3418-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CARLOS WEISSEL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yaguarón número 1168, y doña EMA LATORRE GARCIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3416-v.jn.4.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 26 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIVERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, el 19 de Marzo de 1897, domiciliado en la sección, y doña RAMONA LACASAGNE, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro el 31 de Agosto de 1907, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3435-v.jn.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado el Camino Mendoza, y doña DOMINGA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3456-v.jn.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO AUDITORE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Medina número 24, y doña MARIA CORDERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Blanes número 1036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3484-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PELLAROLO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1452, y doña MARGARITA URIARTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3443-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO EUGENIO PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Alejo Rossell y Rius número 9, y doña ESTHER PEREYRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Francisco Muñoz número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3444-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 339, y doña CARMEN ABELENDA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cipriano Miró número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3445-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GAZZOLA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña MANUELA SAGARRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Ellauri número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3446-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO REGINO MONZONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Durazno, número 1723, y doña AIDA PINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan José de Herrera número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3447-v.jn.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA GHIRINGHELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Leandro Gómez número 52, y doña FILOMENA ACQUAVIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado e nel "Diario Oficial" po respacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3490-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OSCAR FABRICIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Hocquart número 2072, y doña JUANA LACAZE MOUSSEIGNE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lima número 1763.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3489-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS AMATO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Minas Geraes, domiciliado en la calle Patria número 2025, y doña CARMEN DE VITA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Vesubio número 2248.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3469-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PIOVANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 2069, y doña JUANA BALLESTERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle República número 2069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3421-v.jn.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Llupez número 274, y doña ROSA GRILLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3471-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUDILIO ESTRADA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Carrara número 19, y doña AURELIA CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3470-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" ante esta oficina don ROBERTO GIVINS, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en la calle Iglesias número 90 a, y doña MANUELA VARELA, de 52 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Canelones), domiciliada en la calle Iglesias número 90 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3434-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Camino de Raffo sin número, y doña PETRONA CELESTINA SILVEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el Camino de Raffo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3433-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO CARMELO BENTANCOR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y

doña MARIA JOSEFA LIZASO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3432-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GAMBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA CONTINOTTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3431-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO PABLO GALLINARES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Carlos M.a Ramírez número 179, y doña RAMONA MENDOZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3411-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE OLEGARIO MARTINEZ ALVARIZA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Castro número 156, y doña GREGORIA PAULET, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Camino Castro número 156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3410-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON IRIGARAY, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chile número 118, y doña ELISA DELFINA JUANA MONEDA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3409-v.jn.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ESTEBAN BURGHI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Sayago, y doña ASUNTA AVATI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Catansaro, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3427-v.jn.5.

En Sayago, y el día 27 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN BAILADOR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Zamora (España), domiciliado en la calle Dragones número 9 (20.a sección judicial), y doña MARIA SARA DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3428-v.jn.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Chechi contra la sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza a la nombrada sociedad Aguirre, Lecocq y Martínez, compuesta por don Atanasio Cruz Aguirre, don Francisco Lecocq y don Juan Miguel Martínez, sus sucesores o causahabientes y a cualquier otra persona que se considere con derecho a la manzana número ciento veintiocho de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados, con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus cuatro frentes, que lo son: al Norte, a la calle Suiza; al Este, a la calle Grecia; al Oeste, a la calle Chile, y al Sud, a la calle Venezuela; y a una fracción de terreno con un área de cuatro mil quinientos treinta metros, seis mil trescientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados, separada de aquélla por la expresada calle Venezuela, a la que da frente al Norte, con ochenta y cinco metros, noventa centímetros, lindando: por el Este, en sesenta y siete metros treinta centímetros con la calle Grecia; por el Oeste, en cuarenta y seis metros veintiséis centímetros con la calle Chile, y por el Sud, con la bahía de Montevideo, para que comparezcan a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término de noventa días y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de ese emplazamiento ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-7875-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodolino Viera de Sosa o Teodolino Viera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-7880-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Damiani y de don José Damiani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus biees comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-7879-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Martínez de Ferreño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-7878-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Rodríguez de Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.30-7797-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Siri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.28-7733-v.jn.6.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Alfredo Catalurda Terrero, para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 18 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.22-7582-v.jn.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Hossein Buessedin para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 11 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.22-7577-v.jn.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Barone de Pérez solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo el extinto don Juan Manuel Pérez, por estar equivocada, pues en ella dice, por error, Manuel Pérez en vez de Juan Manuel Pérez, que es el verdadero; el nombre del padre del mismo don Juan Pérez, figura como Andrés, en lugar de Juan; y en esa misma partida dice, por error, en la nacionalidad del causante, oriental, debiendo decir, en cambio español, por haber nacido en la Provincia de Pontevedra (España). Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.19-7499-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Federico Bierschuvall Damé solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella los siguientes errores: En el apellido del padre, don Federico Bierschuvall, dice Biesvall, en vez de Bierschuvall, y en el apellido de la madre, doña Mariana Damé, dice, por error, Dasmés, en lugar de Damé, que son los reales y verdaderos apellidos. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o de ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.19-7498-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos David Knartzer para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Agathe Riesterer, bajo

apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos de esta publicación y término del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.19-7511-v.jn.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Santiago Chiva y otros se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: 1.o La de Angela María, por figurar el padre con el apellido Jiba siendo Chiva, y la madre con el de Crovala en vez de Crovara; 2.o La de Rosa Francisca, en la que el apellido paterno aparece como Civa, siendo Chiva; 3.o La de Ernesto José, por figurar el apellido paterno como Quiva, en vez de Chiva, y el materno como Cruvara, siendo Crovara; y 4.o La de Santiago Chiva, en la que el apellido materno figura como Crovaro, en vez de Crovara. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.1.o-7724-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Serra Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante ste Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-7813-v.jn.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Pedro Martínez, de don Dionisio Martínez y de don Alberto Víctor Martínez Gutiérrez o Alberto Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Mario Domingo Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-7840-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Pedro Mastroianni y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Angela Chiacchio de Mastroianni, donde dice Chiachio, debe decir Chiacchio; donde dice Mastriani, debe decir Mastroianni, y en la misma partida, donde dice Pedro Mastriani, debe decir Mastroianni, y donde dice que los padres de aquélla se ignoraban, siendo Pascual Chiacchio y María Dominga Donadio; 2.o En la partida de nacimiento de Dominga, donde dice Pedro Masteriando, en vez de Pedro Mastroianni y donde dice Biasso Masteriando y Rosa Demonge, debe decir Blas Mastroianni y Rosa Limongi, y donde dice Chachare y Donadea, debe decir Chiacchio y Donadio; 3.o En la partida de nacimiento de María Felicia, donde dice Mastrianda, debe decir Mastroianni; donde dice Lemongia, debe decir Limongi; donde dice Biaso Mastrianda, debe decir Blas Mastroianni, y donde dice Chiachia, debe decir Chiacchio; 3.o. En la partida de nacimiento de Angela, donde dice Mastrianto y Chacha, debe decir Mastroianni y Chiacchio; donde dice Rosa Lemanche, debe decir Rosa Limongi, y donde dice Chacho y Donadia, debe decir Chiacchio y Donadio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.23-7624-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Garrastachú, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.30-7783-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Fusco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.30-7784-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cruz Saturnino o Saturnino Balparda y de María Quintana de Balparda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-7756-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Negro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-7755-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eriberto o Heriberto Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos, en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-7754-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elbio Silvino Acebedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-7753-v.jn.7.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Félix Martínez, concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso para la junta general de los mismos que tendrá lugar el día 22 de Junio próximo a las 16 horas, en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.23-7616-v.jn.11.

Segunda copia

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Toribio Larrosa solicitando segunda copia de una escritura", se hace saber al público que ha sido presentado un escrito por el expresado señor Toribio Larrosa solicitando se le expida una segunda copia, por haberse extraviado la primera, referente a la escritura otorgada en esta ciudad, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 1291, al folio 710 del libro 71, y que se refiere a una fracción de terreno compuesta de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, cuyos límites son: por el Norte y Oeste, con campos del comprador; por el Este, con Cándido Silvera, y por el Sur, con campos del vendedor, cuyo terreno adquirió el señor Larrosa de don Luis Prudencio Larrosa, por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Humberto Velázquez con fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciséis. A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.26-7691-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Michelena y Portu de Urdampilleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-7474-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Martuseli o Martuscello o Martuchello o Martuchelo o Martochello o Martucello de Marsicano, a fin de que todos los que se cnsideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.18-7413-v.jn.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados Pablo Fontaina, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de Melchor de Viana y doña María Antonia de Achucarro, sus sucesores o causahabientes, o contra cualquier persona que se considere con derechos a las dos terceras partes proindivisas de una manzana de terreno señalada con el número 19, con las mejoras que contiene, situada en el pueblo Cerrito de la Victoria, en este Departamento, compuesta en conjunto de una superficie de seis mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, teniendo ochenta y cinco metros nueve decímetros, por cada uno de sus lados, dando frente por el Norte a la calle número ..., por el Este, a la número 4; por el Sud, a la avenida número 11, y por el Oeste, a la calle número 2, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7416-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Domínguez para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario Especial.

My.14-7349-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Pisani o Pisani de de Matteis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.5-7077-v.jn.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Octaviano J. B. Salada, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos cuantos por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho a un terreno y edificio empadronado con el número 3797 de la manzana ochenta y seis, tercera sección judicial de esta ciudad, con una superficie den-

tro de paredes de 80 metros 73 decímetros cuadrados, según plano levantado en Febrero último por el agrimensor don Raúl B. Conde con el deslinde siguiente: Cuatro metros 37 centímetros de frente al N. O., a la calle y Plaza Zabala número 324, antes calle 1.o de Mayo número 51 (a 24 metros 22 centímetros de distancia de la esquina Alzáibar), por el S. O. 12 metros 80 centímetros, y por el S. E. dos líneas continuas de 5 metros 90 centímetros y 3 metros 80 centímetros, unidos por otra descendente de 53 centímetros, confinantes todas ellas con propiedades del doctor Enrique Saavedra; por el N. E. una línea de 10 metros 95 centímetros que la separa de propiedad de la sucesión de don Alejo Rossell y Rius, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — **Eduardo Díaz Falp, Actuario.**

My.11-7256-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Córdobés o Cordobés o Cordovez o Cordobés o Cordovés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — **Eduardo Díaz Falp, Actuario.**

My.24-7669-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cabani o Cavani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — **Eduardo Díaz Falp, Actuario.**

My.24-7667-v.jn.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Felipe España y Bernabela Ituarte o Ituarte de España, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — **Eduardo Díaz Falp, Actuario.**

My.24-7666-v.jn.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Tiscornia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.2-7912-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Anza de Bernet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.2-7913-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Mendieta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-7870-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Eyras, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-7871-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Vaccaro de Bonetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-7835-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Risi de Bertone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-7834-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-7833-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Londres de Robiani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-7836-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Luisa Frontini de Chiessa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.30-7791-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José L. Sacchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.30-7790-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Berretta", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Berretta con Catalina Ottonello en la siguiente forma: Donde el apellido de los contrayentes aparecen como Barreto y Otonelo, debe decir Berretta y Ottonello, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.30-7793-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alves de Menéndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.29-7759-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Orestes Piola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.29-7760-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel García y doña Ventura Bentacur, Bentancurt, Ventancurt, Bentancour o Bentancur de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.29-7761-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Bonardi o Banardi de Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.24-7659-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Toscano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario

My.24-7658-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Sabina Techera de Durán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.24-7657-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Bartolomeo o Bartolomé de Gargano", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Carmela Gargano, donde el apellido del padre de la inscripta y abuelo paterno aparece como Gareani, debe decir Gargano. 2.o En la partida de nacimiento de Miguel Gargano, donde el apellido del padre, y abuelo paterno aparece escrito como Gargando, debe establecerse Gargano, y donde el apellido de la madre del inscripto y abuelos maternos aparecen como Bartolomé, debe decir Bartolomeo. 3.o En las partidas de nacimiento de Antonio y Rosa Gargano, donde el apellido de la madre de los inscriptos y de los abuelos maternos aparecen como Bertolomé, debe establecerse Bartolomeo, respectivamente. 4.o En la partida de matrimonio de Vicente Gargano con Catalina Bartolomeo, donde el apellido del contrayente y del pa-

dre de éste aparecen como Gargana, debe decir Gargano. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.24-7660-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Urgal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.17-7451-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Rodríguez y López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.17-7454-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Esteban María Offroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-7362-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Rodríguez López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.29-7764-v.jn.7.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha a doña Teresa Maccio de Márques y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 33560, ubicada sobre las calles Francisco Araucho, Charrúa y Avenida Brasil, 18.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de aquel término a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Dirección G. de Impuestos Director por cobro de pesos, por concepto de Contribución Inmobiliaria y recargo de ley, correspondientes a los ejercicios 1917-18 a 1922-23, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Armando Raggio, Actuario.

My.12-7296-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, al doctor José María Sienra y Carranza, María Constanza Sienra y Carranza, Josefina Laurentina Sienra y Carranza de Cordiglia Lavalle, Elvira Petrona Sienra y Carranza de Argerich, Enriqueta Sienra y Carranza de Flores Bravo, María Elena Sienra y Carranza, Luz Josefina Sienra y Carranza, Angelina Della Sienra y Carranza, Alfredo Sienra y Carranza, Laurentino Sienra y Carranza, Felipe L. Gallego, Roberto Wilson, Ercilia Wilson de Arana, Carlos Iglesias, por sí y su menor hija María Lía Iglesias, y Federico Giró y Costa para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio seguido por el Estado contra la sucesión de doña Isabel Stephens de Canstatt, por expropiación. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. —Armando Raggio, Actuario.

My.9-7178-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Epoca de cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos de la fallida señora Isabel C. de Venturino, están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de la fallida y de los acreedores por el término de la ley. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.2-7909-v.jn.2.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Zignago Hnos., quiebra", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.28-7727-v.jn.6.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos José López proponiendo concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Vistos: Los autos promovidos por don José López, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial que luce de fojas 1 a fojas 5, celebrado con la mayoría legal de acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término legal, ningún acreedor se ha opuesto a la homologación de ese convenio; y Considerando lo dispuesto expresamente en el artículo 1529 del Código de Comercio, fallo: Declarando homologado el concordato que luce de fojas 1 a fojas 5, publicándose este sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación por el término de diez días (artículo 1557 del Código de Comercio), y ejecutoriada esta resolución, previo pago por el concordatario de las costas, y agregación de las publicaciones correspondientes, levántese la intendicción y archívese el expediente. — Silva". — Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.26-7689-v.jn.11.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Casanovas solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio — Los acreedores que suscriben, enterados por las manifestaciones que les ha hecho don Pedro Casanovas, en el sentido de no serle a éste posible cumplir con sus obligaciones, debido principalmente a que la falta de capital, y como consecuencia de la falta de surtido en su casa de comercio, le produce una paralización casi completa en las ventas, aceptan el ofrecimiento que dicho señor les ha hecho de entregar en pago de sus deudas todo el activo de su establecimiento, bajo las siguientes cláusulas: Primero: El señor Casanovas entregará a los acreedores señores Manuel Puig, por sí y en representación de los señores Torres Hnos. y don Francisco Galcerán, todo el activo de su casa de comercio; 2.o Los señores Manuel Puig y Francisco Galcerán quedan designados liquidadores del activo expresado, con facultades amplias para proceder a su liquidación, ya sea en block o en detalle, particularmente o en remate público; 3.o Dichos liquidadores, una vez realizado el activo expresado, procederán a pagar los créditos privilegiados de la casa deudora, y prorratearán el excedente entre los acreedores simples, entendiéndose que éstos hacen remisión de los saldos que resulten; 4.o Se pedirá la homologación de este arreglo en el caso de que sea suscripto por todos los acreedores. — Montevideo, 16 de Enero de 1923. — Antonio Ricón. — Santiago Tellechea. — Antonio Vidori. — Por Guffanti y Cía.: Andrés Guffanti. — Santín Casanova. —Por Viuda e Hijo de A. Ottati: Pedro Ottati. — José Foohs. — Manuel Puig. — Del Castillo y Morales. — Por la Compañía Comercial Sudamericana: Manuel Puig. — Por Torres Hnos.: Manuel Puig. — Banco de Londres y Río de la Plata. — Por Hall Leslie y Cía.: A. Subirana. — Ricardo Luján. — Por Andrés, Carril y Cía.: C. Lecueder. — Por Andreu y Ramón: Galcerán, Nicolau y Cía. — Conrado García Lagos. — Rodolfo Kliche. — Della Croce y Suárez Martins. — P. Hernández. — Zanelli y Bracchi. — A. González y Cía. — Tomás F. Benvenuto. — Miguel Di Candia (hijo). — Fontaina, Capurro y Cía. — M. y J. Debernardis. — Ruiz y Nadal. — Banco Italo-Belga. — Por J. de Facieu y Cía.: Plantier e Irigoyen. — Como acreedor quirografario, acepto la forma de liquidación del presente convenio, pero no acepto el recibir el activo de la casa ni el cargo de liquidador: Francisco Galcerán. — Rafael Alonso Freire. — Rafael Alonso. — Acreedores civiles: Como acreedor quirografario acepto la forma de liquidación del presente convenio, pero no acepto el recibir el activo de la casa ni el cargo de liquidador: Francisco Galcerán. — Juan Arijón". — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.26-7713-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores del comerciante Juan O. Acosta Míguez para la reunión que tendrá lugar el 18 de Junio próximo, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor el señor Edmundo Narancio; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 12 del mismo mes; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinados en la Oficina a mi cargo por los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.30-7786-v.jn.8.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, por licencia concedida al titular, se cita a los acreedores de la firma fallida Mello Hermanos y Compañía para la reunión que tendrá lugar el 2 del entrante mes de Julio, a las quince horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 a 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.29-7773-v.jn.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno se cita a los acreedores del comerciante Julio R. B. de Skotnicki para la reunión que tendrá lugar el 7 del entrante Junio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la nueva propuesta hecha por el citado comerciante. Se previene: Que el estado, balance, memoria e informe del contador se encuentran a disposición de los interesados en la oficina a mi cargo. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.23-7628-v.jn.4.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, por licencia del titular, se cita a los acreedores del fallido Matías Mérida para la reunión que tendrá lugar el día 8 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 a 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.21-7541-v.jn.8.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace saber que ha sido declarada en estado de quiebra la firma Oreste Formento y Compañía, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico Pablo Ferrando. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.17-7455-v.jn.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, se cita a los acreedores del comerciante Francisco Andrioli para la reunión que tendrá lugar el 6 del entrante Junio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la oficina a mi cargo por los interesados; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 22 del actual; y 3.o Que ha sido designado contador-interventor el señor Aníbal P. Garderes. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.11-7263-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pedro o Juan Pedro Salaverry, de José María Salaverry (padre) y de José María Salaverry (hijo), y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Mayo 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.2-7916-v.jn.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Alfonso Grijalvo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.2-7917-v.jn.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A. Salvat, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 12 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.1.o-7865-v.jn.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Pedro Castro Techera, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.29-7771-v.jn.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Benito Garillo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Otilia Alamma, por figurar con los nombres de Benito Miguel, en vez de Benito solamente, y como nacido el día cuatro de Enero de 1884, en vez de establecerse que lo fué el cinco de Enero de 1887. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.26-7707-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Mauel Cornelio Paulete para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Luisa Paula Manzi, así como para la audiencia del día 21 de Agosto del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.22-7581-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Constante Varela Suarez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Isabel Lema Lema, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.8-7150-v.jn.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Miguel Sellán para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Leonor Dálel Neffa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.19-7505-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan Bruach, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Desideria M. Mayone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.2-7920-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Bardallo de Zaquieres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.26-7698-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Parada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.26-7697-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ramona Gil, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jose Antonio Giuzo Anes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.

My.24-7672-v.jn.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Elena Vatteupe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Costa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

My.10-7232-v.jn.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Cayetano Laitano o sus herederos y a doña Bernardina Cerchiaro o sus herederos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Antonio Sbarbaro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.21-7527-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Gesina Ema Schrader, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Storch y de Gracia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.15-7366-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pascual Angel Celia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gloria Marina Rubio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-7287-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Natividad Suárez, o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos represente, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.23-7592-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

My.10-7231-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplazxa a doña Frida Lina Muller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Julio Augusto Ulm, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.8-7152-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Gino Cini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Beatriz Ferrari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Abril 27 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-7101-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Cantalupi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-7100-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Julia Susana Vadillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ernesto Federico Janzen, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.5-7090-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Magdalena Nicolao, fin de que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Beramendi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.5-7081-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Zulema Alaniz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.

My.16-7422-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don Miguel Buzeta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de paternidad le ha iniciado doña Clara Buzeta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

My.29-7765-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos caratulados "El Concejo de Administración de la Capital contra el propietario del inmueble empadronado con el número 84048, cobro de caño colector", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, situado en la calle San Fructuoso entre las de Pando y Rocha, cuyo frente tiene siete metros; acera Sur, manzana número 587, haciéndose extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

My.21-7530-v.jn.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario de la propiedad empadronada con el número 24877, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don Luis Lorenzo, sus herederos o sucesores, así como a todo aquel que se considere con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana A 66 de esta Villa del Cerro, y que se deslinda, más o menos, así: 31 metros 55 centímetros de frente al Este, a la calle Río de Janeiro, antes Brasil, distando dicho frente 17 metros 95 centímetros hacia el Norte de la esquina con la calle Nueva Granada; 42 metros 95 centímetros en el lado Norte, lindando con propiedad del Estado; 12 metros 95 centímetros en el costado Sud, lindando con Martín Deleón; en el extremo Este de este límite hace un entrante hacia el Norte de 25 metros, y en el extremo de esta última línea uno de 30 metros que va hacia el Este, lindando en esta última distancia con José Suárez, Miguel Varela y la Iglesia; 6 metros 55 centímetros en el costado Este, lindando con propiedad de la Curia. Encierra esta fracción de terreno un área superficial aproximada de 605 metros, a fin de que personalmente o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Cerro, Mayo 31 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Jn.2-7921-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Avelino Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.2-7927-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña María del Carmen Pereira de Mendina y de don Epomuseno Mendina, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 11 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

My.23-7591-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eufronio Ferreira Ramos, en representación de las sucesiones de don Virísimo Ferreira Alves y doña Felipa Antonia Machado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de casamiento de Virísimo Ferreyra Albes y Felipa Antonia Machado, debe rectificarse los apellidos del esposo, estableciéndose Ferreira Alves, que son los verdaderos; 2.o Partida de defunción de Virísimo Alves. Establecer en esta partida que el fallecido es Virísimo Ferreira Alves, en vez de Virísimo Alves; 3.o Bautismo de Juan. Esta partida debe rectificarse, estableciéndose que el bautizado Juan es hijo legítimo de Virísimo Ferreira Alves y de Felipa Antonia Machado, en vez de Virísimo Ferreira y Felisa Antonia Machado; 4.o Bautismo de Dinarte. En esta partida aparece el bautizado como hijo de Virísimo Ferreira Alvarez, debe establecerse que es hijo legítimo de Virísimo Ferreira Alves y de Felipa Antonia Machado; 5.o Partida de nacimiento de Eusebio. En esta partida de estado civil se ha escrito el nombre del inscripto empleándose una c, cuando debe ser s, es decir, escribióse Eucebio, en vez de Eusebio, debe rectificarse en esta parte; 6.o Partida de nacimiento de Reasilva, aparece inscripta como Reasildes Ferrera Alves, debe rectificarse estableciéndose que el nombre de la inscripta es Reasilva Ferreira Alves, que es hija legítima de Virísimo Ferreira Alves; 7.o Partida de nacimiento de Clotilde. Aparece inscripta con el nombre de Golotilde Ferrera Alves, y como hija de Vricimo Ferrera Alves, debe rectificarse estableciéndose que la inscripta es Clotilde Ferreira Alves e hija legítima de Virísimo Ferreira Alves; 8.o Partida de casamiento de Clotilde con Cándido Fontoura. Aparece en dicha partida que la contrayente es Clotilde Alves, hija legítima de Virísimo Alves, debe rectificarse esta partida estableciéndose que la contrayente es Clotilde Ferreira Alves e hija legítima de Virísimo Ferreira Alves; 9.o Partida de nacimiento de Hermes Fontoura. En esta partida se dice que el inscripto es hijo de doña Clotilde Alves, debe establecerse que es hijo de Clotilde Ferreira Alves. 10. Partida de defunción de Clotilde. En esta partida se dice que ha fallecido Clotilde Alves de Fontoura, debe establecerse que la fallecida es Clotilde Ferreira Alves de Fontoura. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

My.19-7500-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro Ferreira Ramos, en representación de la sucesión de don Oliverio Gómez Escobar, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de María Aldina de los Santos. En esta partida el Oficial del Estado Civil hace constar que comparecieron don Oliverio Escobal, que declararon que había fallecido María Aldina de los Santos, debe rectificarse el nombre del primer declarante, que es el esposo de la fallecida, estableciéndose que es Oliverio Gómez Escobar, y que la fallecida es María Aldina dos Santos, que son los nombres verdaderos; 2.o Partida de defunción de Oliverio Escobar. En esta partida corresponde establecerse que el fallecido, de cuya inscripción se trata, es Oliverio Gómez Escobar, es decir agregar el apellido Gómez, que se omitió; 3.o Partida de nacimiento de María Francisca Escobar. El defecto de esta partida consiste en que el nombre de la inscripta es María Aldina dos Santos, y no de los Santos, como se estableció; 4.o Partida de nacimiento de Manuel Alberto. En esta partida se dice que la madre del inscripto, es María Adelina, debe establecerse que lo es María Aldina dos Santos; 5.o Partida de nacimiento de Amalia. En esta partida también se dice que la madre de la inscripta es María Ardina, debe establecerse que el nombre de la madre es María Aldina dos Santos; 6.o Partida de nacimiento de Arminda. En esta partida se estableció que el padre de la inscripta era Oliverio Escobar, y la madre María Ardina, debe establecerse que el padre de la inscripta era Oliverio Gómez Escobar, y el de la madre María Aldina dos Santos. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Mayo 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

My.19-7501-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Deolinda Pedrozo de Jacques, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 8 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

My.17-7464-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María García de Santos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 26 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.2-7939-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Manuel Ferreiro Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.2-7930-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Ruperta Fernández de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.2-7931-v.jn.12.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha once del corriente mes de Mayo en el expediente caratulado "Sucesión Avelino Fontes" se ha nombrado curador del incapaz Diego Fontes al señor Francisco Molina. — Canelones, Mayo 26 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.1.o-7877-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.31-7823-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José P. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Iriartegaray, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.26-7679-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José P. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Calrini de Balsarini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.26-7678-v.jn.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Colombo y María Ilchieri o Dericaier de Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.26-7680-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado con fecha treinta de Enero próximo pasado en el expediente caratulado "Bentancor Aurelia Francisca con Miguel María Durán, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al citado Miguel María Durán para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le designará defensor de oficio. — Canelones, Febrero 27 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.26-7681-v.jn.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don José Gorospe se ha pedido por los interesados la rectificación de los errores que se notan en las partidas que a continuación se referirán: Partida de casamiento del causante. Donde dice Gaspe y Recoohea, debe decir Gorospe y Sinolis. Idem de nacimiento de Gregorio. Donde dice Viñoles, debe decir Sinolis. Idem de Francisco. Donde dice Gororte y Pedra, debe decir Gorospe y Petrona. Idem de Martiniano. Donde dice Grosper, Señoraz, debe decir Gorospe, Sinolis. Idem de Pablo. Donde dice Petra, Senores, debe decir Petrona Sinolis. Idem de nacimiento de Francisca. Donde dice Cinolis, debe decir Sinolis. Idem de Víctor. Donde dice Sinoles, debe decir Sinolis. — Canelones, Abril 25 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.26-7682-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulino María Ballesteros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 17 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.24-7673-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Ramos de Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 16 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.24-7645-v.jn.4.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino con fecha 1.o de Febrero próximo pasado en el expediente caratulado "Calvo José, incapacidad", se ha nombrado curadora del citado José Calvo a su esposa doña Juana Mallo de Calvo. — Canelones Mayo 12 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.17-7460-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Alpuin Emiliano, rectificación de partidas", se ha presentado dicho interesado solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Defunción de Dámasa Alpuin. Donde dice Damasia Alfón, debe decir Dámasa Alpuin, que es el verdadero; donde dice de nacionalidad española, nacida en Oviedo, debe decir de nacionalidad uruguaya, nacida en la décima sección judicial de Canelones; donde dice de cuarenta y cuatro años de edad, debe decir de cincuenta y un años de edad; donde dice de estado soltera, debe decir de estado casada con don Emiliano Alpuin. Casamiento de Emiliano Alpuin con doña Dámasa Alpuin. El apellido de ambos contrayentes está equivocado, pues aparece Alpui, debiendo ser Alpuin, como así aparece en el mismo testimonio el apellido de los padres de ambos esposos y la firma del peticionante en dicha partida. En esta partida aparece equivocado el nombre del padre del contrayente, pues se expresa llamar Isidoro, siendo su verdadero nombre Isidro.— Canelones, Mayo 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.30-7778-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

En el juicio iniciado por José Bennati y otros, por prescripción treintenaria, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión Ramón Alvarez, causahabientes o sucesores por cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al siguiente inmueble, situado en la manzana I del Pueblo La Paz, quinta sección judicial de Canelones: Un solar de terreno edificado, compuesto de doce metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Progreso, hoy General Artigas, por veinticinco metros de fondo al Oeste, lindando con Pantaleón Retta, hoy Dominga Cauchini de Iraola; al Sur, da frente a la calle Artes, por formar esquina, y al Norte, linda con la sucesión Sebastián Rosa; encerrando una extensión superficial de trescientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Los interesados deberán comparecer personalmente o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la instancia y se llenará el requisito de la conciliación. — La Paz, Abril 16 de 1923. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.9-7179-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín María Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 30 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.2-7901-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rudecindo Beatriz Medeiros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 14 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.2-7900-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Mayo 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.2-7899-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Pío Cardozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 26 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

My.31-7828-v.jn.9.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "El doctor Octavio Gutiérrez Díaz y otro solicitando el concurso de la sucesión de Faustino Juan Correa", se hace saber al público que ha sido designado el doctor Héctor Allen Mac-Coll síndico de este concurso, a quien deberán serle entregados, de conformidad con lo expresado en el artículo 1003 del Código de Procedimiento Civil, y bajo inventario, todos los bienes, libros y demás papeles y efectos del concurso, y con las penas establecidas por la ley para aquellos que así no lo hagan. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 28 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.1.o-7891-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Albano Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.16-6610-v.jn.5.

Quiebra

Melo Abril 10 de 1923. — Vistos: Por presentado con el balance y demás que menciona, y por solicitada la declaración que expresa. Atento lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Angel Pinotto, a quien se le exime, en virtud de las razones que expone, del arresto preventivo; ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido; reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos, y procédase, por sorteo, en la audiencia de mañana, a las 10 horas, al nombramiento de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas en el artículo 1584 del nombrado Código en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo previene el artículo respectivo de la ley de 5 de Mayo de 1916, y por término de treinta días. Al otrosí: Como se pide. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. Y para ser publicado por el término de treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente, haciéndose constar que la designación de síndico recayó en la persona de don Pedro M. Bermúdez. — Melo, Abril 20 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

My.4-7047-v.jn.4.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Pesce, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 29 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.1.o-7889-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Sosa, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.1.o-7887-v.jl.1.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de doña Francisca Marticorena de Chaparro, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 15 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.

My.24-7636-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don Nicolás Iacobucci, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de casamiento de Nicolás Iacobucci con María Asención Rossi. Donde dice Jacobucci, debe decir Iacobucci; donde dice Asención Ruso, debe decir Asención Rossi; donde dice Petina debe decir Pettine, y donde dice Dematea, debe decir de Mateo, según se manifiesta. Partida de nacimiento de Vicente Iacobucci. Se consignó como apellido del inscripto Jacobucobucci, en vez de Iacobucci; a la madre Asunta Ros, en vez de Asención Rossi; a la abuela materna se le apellida Pitene, en vez de Pettine. Partida de nacimiento de Nicolás Iacobucci. Se consignó como apellido del inscripto Jacobucci, en vez de Iacobucci; a la abuela paterna se le apellida Mateo, en vez de de Mateo. Partida de nacimiento de Juan Antonio Iacobucci. Se consignó como apellido del inscripto Jacobucci, en vez de Iacobucci; a la madre se le llama Anuncia Russi, en vez de Asención Rossi; a la abuela paterna se le apellida Mateo, en vez de de Mateo, y como apellido de la abuela materna Petono, en vez de Pettine. Partida de nacimiento de Román Iacobucci. Se consignó como apellido del inscripto y su padre Jacobucci, en vez de Iacobucci; a la madre se le llama Asunta, en vez de Asención. Partida de nacimiento de Dionisio Iacobucci. Donde dice Giacobucci, debe decir Iacobucci; donde dice Asunta Rosso, debe decir Asención Rossi. Partida de nacimiento de María Anuncia Iacobucci. Donde dice Giacobucci, debe decir Iacobucci, y donde dice Asunta Russo, debe decir Asención Rossi. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.24-7637-v.jn.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber, a los efectos legales, que por auto de fecha 9 del corriente en el expediente caratulado "Facunda Castro contra Samuel Suhr, medidas provisionales al tra Samuel Surh, medidas provisionales al juicio de divorcio", se ha quedado prohibido a don Samuel Suhr enajenar o gravar los bienes del matrimonio, ya sean raíces, los bienes del matrimonio, ya sean raíces, mubles o semovientes. — Colonia, Mayo 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.30-7795-v.jn.8.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha, 17 del corriente, ha sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de esta plaza Firpi Hnos., ordenándose la ocupación judicial de los bienes, por lo que se previene que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de la obligación que tengan pendiente. Se previene a toda persona en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer manifestación de ellas, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en treinta días el término dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor Alejandro Oategui, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Mayo 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.29-7776-v.jn.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos R. de la Fuente, en representación de don Abrahaar Nemer, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Miguel S. Salomón a favor del nombrado Nemer con fecha 18 de Diciembre de 1911 ante el escribano don Gabriel Borrás, de un solar de terreno y lo en él edificado, situado en la ciudad del Rosario, de una superficie de trescientos dieciséis metros cuarenta y cinco decímetros, sesenta y dos centímetros, lindando: Norte y Este, otra finca de Nemer; Sur, calle España, y Oeste, calle Sarandí, por formar esquina. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—Colonia, Abril 27 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.16-7399-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Campbell de Bidegaray, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 27 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.

My.5-7078-v.jn.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que por auto de fecha 23 de Febrero último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel Cendán, y que los acreedores de éste deben, dentro del término de sesenta días, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentarse al síndico, señor Lelio Benedetti, con los justificativos de sus créditos; que queda prohibido hacer pagos o entregas de bienes o efectos al fallido, so pena de lo que hubiere lugar; que toda persona en cuyo poder se encuentren pertenencias del fallido, deben hacer manifestación de ellas, so pena de ser tenidos como cómplices de la quiebra u ocultadores de bienes. — Colonia, Marzo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5836-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás Aguilar, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días.— Carmelo, Mayo 14 de 1923. — Miguel Federico.

My.30-7796-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Silverio Langorte, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Inocencio Zavadía, mandatario de dicha sucesión, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En el acta de matrimonio celebrado entre Silverio Langorte y Basilisia Llianes se ha establecido Basilicia, como nombre de la contrayente, en vez de Bisilisia, que es la forma de escribir su nombre. En el acta de nacimiento de Silveria Langorte, se ha establecido Silveiro Langorti como nombre y apellido del padre de la inscripta, y Silveira como nombre de ésta, siendo que el verdadero nombre y apellido del padre es Silverio Langorte, y el nombre de la inscripta es Silveria. Además, al referirse al nombre de la madre, dice Basilicia, en vez de Basilisia. En el acta de nacimiento de Wenceslada Rosa Langorte, se establece equivocadamente el apellido del padre de la inscripta, pues dice Langot, en vez de Langorte, que es el verdadero. Al referirse al nombre de la madre dice Basilicia, en vez de Basilisia. Al designar al abuelo paterno dice Agustín Langot, en vez de Agustín Langorte. En el acta de nacimiento de Alejo Langorte se establece como apellido del padre y del abuelo paterno Langort, siendo que el verdadero apellido es Langorte. El nombre de la madre del inscripto aparece Basilia, cuando su verdadero nombre es Basilisia. En el acta de nacimiento de Ancrelina Langorte, se establece Langorta como apellido del padre y del abuelo de la inscripta, siendo que es Langorte. Se stablece Basilisia como nombre de la madre de la inscripta, cuando es Basilisia su verdadero nombre. En el acta de nacimiento de Margarita Langorte, se establece Basiliza como nombre de la madre de la inscripta cuando su verdadero nombre es Basilisia. Y a los efectos dispuestos en la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Mayo 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.23-7605-v.jn.11.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Bernardo Fernández Rodríguez contra María C. de Rodríguez, reconocimiento de firma", se convoca a todos los acreedores de la señora María Curuchet de Rodríguez para la junta que se celebrará en la audiencia del día ocho de Junio entrante a las once horas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Mayo 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.14-7320-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Italo Baffico, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 4 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.10-7198-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rodolfo Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.8-7144-v.jn.9.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yí), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Pazos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 8 de 1921. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

my.5-7079-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente sucesorio de doña Amelia Pazos, se cita, llama y emplaza a don Cipriano Victoriano Pazos, hermano de la causante, Aurelia, Andrés, Rosalía, Amelia, Francisco, Florentino, Rosaura y Juan Rodríguez, hijos de doña Serapia Irene Pazos, a don Alfredo, don

Armando, Meri o Neri, Arturo, Felicia, Aurora, Arcelinda, Leonidas y Carmen Lain, hijos de la extinta Felicia Rodríguez, a Sofía Hernández y a Pedro Olivera, hijos de Petrona de los Angeles Pazos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que les correspondan por fallecimiento de la nombrada doña Amelia Pazos, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal. — Durazno, Abril 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.5-7080-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela Casimira González de Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zavalla Muniz, Actuario.

My.28-7742-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Valentín Greła Silva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7737-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Salaverría de Aldama, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.28-7738-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe I. Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.14-7342-v.jn.14.

Reunión de acreedores

EDICTO — De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 24 del corriente, dictado en el juicio "Pedro Mendizábal, quiebra", se convoca en general a los acreedores del fallido para la reunión que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, el día 6 de Junio entrante, a la hora 10 del día, con el objeto de que comparezcan los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, y se les previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los concurrentes, de acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio, y a sus efectos se hace esta publicación por quince días. — Florida, Mayo 5 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.11-7276-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Arrosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-7110-v.jn.7.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha seis del mes en curso ha sido declarado en quiebra el comerciante de la cuarta sección de este Departamento (El Carmen), don Hipólito Pazos, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de cuarenta días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonso, y queda prohibido hacer pagos al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Marzo 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.13-5739-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Elías Sención, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.23-7600-v.jn.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado don Juan S. Alegre, en representación de don Juan José Silveira, solicitando se rectifique la partida de legitimación de su hija María Leocadia Silveira, que aparece inscripta con el nombre de Ocaria, cuando el que verdaderamente le corresponde es el de María Leocadia. — Maldonado, Mayo 8 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.23-7602-v.jn.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado don Román Guerra, como apoderado de don Wenceslao Bonilla y sus hijos, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su hija Dionisia Beatriz Bonilla, en la que aparece ésta como del sexo masculino y con el nombre de Dionisio, cuando debe decir del sexo femenino y llamada Dionisia Beatriz. — Maldonado, Mayo 8 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.23-7603-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Llorente de Benítez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 19 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.1.o-7888-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espino de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 25 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.10-7196-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cirilo Abal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.10-7197-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Suárez de Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7017-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Alonso, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7016-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Reyes, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7015-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Pecrine iniciando los autos caratulados "Sucesión de Leoncia Mateus de Pardo, rectificación de partidas", acreditando su personería en forma y solicitando las rectificaciones de partidas siguientes: Que en la partida de defunción de la causante, Leoncia Mateus, donde aparece la causante con el nombre Leonsa, se establezca el verdadero, que es Leoncia; que en la partida de matrimonio de la misma causante Leoncia Mateus con Carmelo Pardo, y en las de nacimiento de Fernando Evangelista y María Mercedes Pardo, se han establecido los apellidos como Mateo, en vez del verdadero, que es Mateus, en cuyo sentido desea rectificarlas. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.2-7924-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Bolmelogno, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.2-7922-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Balfe y Belarmina Ferreira de Bolfe, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 29 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.2-7923-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Luis S., Luis Segundo, o Luis Simeón Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.30-7802-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado María Brignone de Compagnone, Joséfa Disteffano de Campagnone y Juan Brignone, acreditando sus personerías en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Carlos Compagnone, rectificación de partidas", y en los que solicitan lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de Rafael Campagnone con Josefa Disteffano, donde el contrayente aparece con el apellido Compañole se establezca el verdadero, que es Compagnone, y donde la esposa aparece como llamándose Belarmina Distefan, se establezcan los verdaderos nombre y apellido, que son Josefa Disteffano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.28-7744-v.jn.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José P. Villalba, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Fermín Cubas, rectificación de partidas", y en los que se solicita, en su escrito respectivo ... en la parte pertinente, las siguientes rectificaciones: A) En la partida de defunción de Fermín Cubas, aparece el apellido Cuba, siendo el verdadero Cubas; B) En la partida de nacimiento de Máximo Cubas, el apellido del padre aparece como Cuba y el de la madre como Lazerra, siendo los verdaderos Cubas y Lacerra; C) En la partida de nacimiento de Vicente Antonio, el apellido del padre aparece escrito Cuba y el de la madre La Serra, en vez de Cubas y Lacerra; D) En la partida de nacimiento de Sandalia Emma, aparece la inscripta llamándose sólo Sandalia, en vez de

Sandalia Emma; E) En las partidas de nacimiento de Andrea Gualberta, Dámasa, Leopoldino, Juliana Basilisa y Fermina y la de matrimonio del causante con su esposa doña Juana Lacerra, aparece el apellido de esta última, así como el de su señor padre, escrito Laserra, en vez de Lacerra, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.28-7743-v.jn.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Esteban M. Soca, iniciando los autos caratulados "Esteban M. Soca, rectificación de partida", y en los que solicita se rectifique su partida de nacimiento en la siguiente forma: Que donde el inscripto aparece con el nombre de Miguel se establezca el de Esteban Miguel, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.28-7745-v.jn.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Solano Amilivia, iniciando los autos caratulados "Sucesión de Evaristo Ximeno, rectificación de partidas", y en los que solicita en su escrito respectivo y en la parte pertinente lo siguiente: Que en las partidas que acompaño se han padecido varios errores, razón por la cual vengo a iniciar el correspondiente juicio de rectificación: A) En la partida de matrimonio de don Evaristo Ximeno con doña Petrona Chirivao, aparece el apellido del esposo y el del padre de éste como Jiménez, en lugar de Ximeno, que es el verdadero; B) En la de bautismo de Santiago aparece con el nombre de Bernabé Santiago, y la madre con el apellido Chiribao, en vez de Santiago y Chirivao, que son los verdaderos; C) En la de bautismo de Angel aparece el apellido del padre como Gimeno, en vez de Ximeno; D) En la de bautismo de Carmen, aparece con los nombres de María Carmen, y el padre con el apellido Giménez y la madre con el de Chiriba, en vez de Carmen, Ximeno y Chirivao, que son los verdaderos; E) En la de bautismo de Juan, aparece con los nombres de Juan Pablo; el apellido del padre como Gimeno y el de la madre como Chiribao, en vez de Juan, Ximeno y Chirivao, que son los verdaderos; F) En la de bautismo de Gregoria aparece con los nombres de Gregoria Justiniana Estéfana y el padre con el apellido Jiménez, siendo su verdadero nombre Gregoria y el apellido de su padre Ximeno; G) En la de bautismo de Petrona, aparece con los nombres de Petrona Francisca; el padre con el apellido de Jiménez, y la madre con el de Chiribao, siendo sus legítimos nombres y apellidos Petrona, Ximeno y Chirivao; H) En la de nacimiento de Evangelista, aparece con los nombres de Juana Evangelista, y el apellido del abuelo materno como Chiribao, en vez de Evagelista y Chirivao, que son los verdaderos; I) En la de nacimiento de Evaristo, aparece con el nombre de Isidro; el apellido del padre y el del abuelo paterno como Jimeno, y el de la madre y del abuelo materno como Chiribao, en vez de Evaristo, que es su nombre, Ximeno y Chirivao, que son los verdaderos apellidos de sus padres y abuelos, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.28-7746-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7585-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santos Ferrer y de doña Magdalena Latorre de Ferrer, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7595-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José P. Villalba, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Juana Ferreira de Cáceres, rectificación de partidas", y en los que solicita en su escrito inicial y en la parte pertinente lo siguiente: 1) Que están equivocadas las partidas de nacimiento de los herederos Eustacia, José Elías, Francisco Caraciolo, Pedro Armejo, Felicia y Máximo Román Cáceres, por haberse cometido en ellas los siguientes errores: 1.o En todas ellas se ha puesto el nombre de la madre como Romana Ferreira, en vez de Juana Ferreira; 2.o Además, en las de Eustacia, José Elías y Francisco Caraciolo, se ha puesto el nombre del padre como José Caceres, siendo José Inés Cáceres, y en la de Pedro Armejo, como José Y. Cáceres, en vez de José Inés Cáceres. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Diciembre 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7586-v.jn.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gasañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que huebiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas José Scayola, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don César N. Porrini. — Minas, Mayo 11 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-7910-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-7509-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Jorgelina Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.16-7380-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.16-7381-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.14-7346-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Castro Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-7146-v.jn.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Quintín Cardozo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 21 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.1.o-7884-v.jl.1.o

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Berón Paula Elisa contra su esposo Juan Francisco Suárez, por separación judicial de bienes", se cita, llama y emplaza a don Juan Francisco Suárez para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 23 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.1.o-6396-v.jn.15.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás E. Gereda, solicitando rectificación del acta del Registro del Estado Civil, de la inscripción del fallecimiento de su señor padre don José P. Gereda, efectuada el veinticinco de Noviembre de 1921 ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la segunda sección de Montevideo, por aparecer en ella con el nombre de José Greda, en vez de José P. Gereda, que es el verdadero y que usó, y era conocido. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 21 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.28-7721-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Petrona Balderramos de Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.1.o-7885-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Chechile de Patritti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 22 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.28-7720-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Francisco Chialanza para que por sí o por apoderado constituído en legal forma

comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue su esposa doña Ana Ciriaca Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Abril 26 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.9-7161-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 26 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.

My.5-7069-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig Actuario.

My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Nicolás F. Bruno contra Francisca Cardinal, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la nombrada Francisca Cardinal para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio que la patrocine, citándose a la vez para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Febrero 24 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Mz.8-5577-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nicomedes López de Mello, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se dos al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los jus consideren con derecho a los bienes quedatificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 16 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.1.o-7882-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Padern, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 25 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.3-7012-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Olivera de Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.29-7767-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Batista, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 24 de 1923. — Juan Cendán, Esribano.

My.29-7766-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Fernández de Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 1 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7749-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eleano Sánchez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 19 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.28-7741-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Pablo Donaciano Presa, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Presa, solicitando la rectificación de la siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Pablo Donaciano Presa, en la que el inscripto figura con los nombres de Pablo Julián, en lugar de Pablo Donaciano, que son los que le corresponden; B) De matrimonio de Pablo Donaciano Presa y Carmen Evangelista Alvarez, en la que aparece el esposo como Donaciano Pereyra, figurando, además, como hijo legítimo de Servando Pereyra y Ramona Presa, siendo que debe decir Pablo Donaciano Presa, e hijo natural de Ramona Presa; C) De nacimiento de Donaciano Gilberto Presa, en la que aparece como hijo de Donaciano Presa y Carmen Juana Alvarez, y nieto por línea paterna de abuelos desconocidos, debiendo decir que es hijo de Pablo Donaciano Presa y Carmen Evangelista Alvarez, y que es nieto por línea paterna de abuelo desconocido y de Ramona Presa, que es como corresponde; D) De nacimiento de Ricardo Román Presa, en la que figura el inscripto con los nombres de Geraldo Román, en lugar de Ricardo Román, que son los verdaderos; además, aparece como hijo de Donaciano Presa y Carmen Alvarez, debiendo decir hijo de Pablo Donaciano Presa y Carmen Evangelista Alvarez. También adolece de igual error que la anterior en lo que a los abuelos paternos respecta; E) De nacimiento de Raúl Ireneo Presa, en la que aparece como hijo de Pablo Julián Donaciano Presa, y que es nieto por línea paterna de abuelos desconocidos, debiendo decir hijo de Pablo Donaciano Presa y nieto por línea paterna de abuelo desconocido y de Ramona Presa, que es como corresponde; F) De nacimiento de Máximo Ramiro Presa, en la que figura como hijo de Donaciano Presa, en vez de Pablo Donaciano Presa, que es como se llama su padre, teniendo, además, igual defecto que las anteriores en lo que a los abuelos paternos respecta; y G) De nacimiento de Hilario Homero Presa, en la que aparece su padre con los nombres de Paulo Donaciano Presa, en lugar de Pablo Donaciano Presa, que es el verdadero, adoleciendo, además, de igual error que la anterior en lo que a los abuelos paternos se refiere. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.22-7559-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.23-7589-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pascuala Braulia Cardoso de Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.22-7558-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angela Marcelina Aizaga, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.16-7378-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Juan Bautista Izcua, Dorotea Pereyra de Izcua, Dorotea, Bautista y Juan E. Izcua, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.16-7379-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Echeto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Rocha, Abril 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.8-7148-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Spalatto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 20 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.

My.3-7014-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Bonifacia Verdiana Veiga, por sus hijos menores, contra la sucesión de Francisco D'Ottone, reclamación de filiación natural", se cita y emplaza a los sucesores de Francisco D'Ottone, y a todos los que tengan interés en contestar la filiación natural que reclama, referente a dicho causante, doña Bonifacia Verdiana Veiga, en representación de sus hijos Roma, Florinda, Rómulo, Gacta, Tripolitania, Cirenaica, Libia, Trento Trieste y Remo Veiga, para que comparezcan en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Rocha, Febrero 23 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.14-5765-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Faustina Correa de Medeiros, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimien-

to de lo que hubiera lugar. — Rocha, Abril 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.3-7013-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores de Felipe Fernández y de doña Inocencia Pereyra o quienes por uno u otro concepto sus derechos actualmente representen, llamados: Luisa, casada con Bernardino Pereyra; Esperanza, casada con Víctor Herrera; Felipe Dionisio, Victoria, casada con Cipriano Báez; José Cupertino, Miguel Bernardino, Febrero y Febrera Fernández. — Rocha, Abril 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. My.4-7051-v.jn.4.

Segunda copia de hijuela

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Fortunato Caballero, segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fortunato Caballero, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se formó para doña Dionisia Sosa en los autos sucesorios de don Germán Sosa, de la que expidió primera copia el escribano don Ramón Larrosa el 12 de Abril de 1894, y en cuya hijuela se le adjudicó a doña Dionisia Sosa, entre otros bienes, el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en el Sarandí, 2.a sección de este Departamento, que contiene treinta y siete hectáreas, siete mil novecientos catorce centiáreas, que linda: al Norte, Victoria Sosa; al Sud, Ramón Sosa; al Este, Clementino Sosa, y al Oeste, campo de la sucesión Condesa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rocha, Abril 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.4-7050-v.jn.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Corecciónal, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a dos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.2-7933-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Cándida García de Cunha para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el actor, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 29 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.2-7934-v.jl.3.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido electo síndico en la junta de acreedores del concurso voluntario de don Odilón Moreira, que tuvo lugar en este Juzgado el día 16 del corriente, el señor Antonio Duarte, a quien deberá entregársele cuanto pertenezca al concursado. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 29 de 1923. — Jonge N. Castro, Actuario.

Jn.2-7907-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valdirio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 19 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.24-7643-v.jn.4.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta general a todos los acreedores de don Rufino Martínez, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día seis del entrante mes de Junio, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1030 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 16 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.23-7609-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelando Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Apolonia Maidana de Pereira, José Pereira y de Félix o Félix Prudencio Guarch, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 30 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.2-7932-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Juan Vonella para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Rosa Buraglia de Vonella, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 28 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.2-7935-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Vicente y a doña Teresa Canosa, o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Andrés Canosa y Teresa Soto de Canosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1064 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley de derecho, se hace esta publicación. — Salto, Mayo 11 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.28-7735-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Frioni de Tourn, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 17 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. My.24-7642-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Larralde de Juanche, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Mz.5-5461-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelando Véscovi, dictada en los autos caratulados "Cosme Fernández contra José León de los Santos y otros, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos de don José León de los Santos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren se les nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Abril 28 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.10-7204-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Aniceto Prat o Juan Prat, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 3 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.31-7839-v.jn.9.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que por decreto de este Juzgado de fecha doce de Abril último, ha sido declarado en estado de incapacidad el señor Modesto Umberto Servetto, habiéndosele designado curador dativo en la persona del señor Juan Carlos Ciganda. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. —San José, Mayo 3 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.26-7710-v.jn.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula o Isabel Tejera de Barboza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 8 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.24-7662-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Porley de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Cítase y emplázase especialmente al heredero Juan Patricio Martínez. — San José, Abril 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.4-7033-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Carmen Lucía Cardona, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Mayo 26 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.31-7848-v.jn.9.

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 402. — Zacarías Allambarri, concurso voluntario", se hace saber al público que don Andrés Vernengo ha sido nombrado síndico de este concurso, y en consecuencia, se previene que a él debe entregársele todo cuanto pertenezca al concursado. — Mercedes, Mayo 12 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.29-7752-v.jn.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 315. — Sucesiones de Eugenio Ramella, Clonice Amaral de Ramella y Amalia Ramella de Amaral, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan R. Irisarri, en su carácter de apoderado de los herederos de dichos causantes, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de doña Clonice Amaral, en cuanto aparece su nombre con s, siendo el verdadero Clonice; B) De defunción de Amalia Ramella Amaral. Aparece el mismo error al establecerse que es hija de doña Clonise Amaral, cuando el verdadero nombre de la madre era Clonice; C) De nacimiento de Emerenciana María, que se firma María. Se establece que es hija de Eugenio Ramela y Clonisa Alvarez, cuando el padre era de apellido Ramella, y la madre de nombre Clonice y de apellido Amaral; D) De nacimiento de Jorge Pedro, que se firma Pedro Félix. Aparece el apellido del padre como Ramilla, en vez de Ramella, y el nombre de la madre Clonina, siendo que el verdadero era Clonice; E) De nacimiento de José Eugenio, que se firma Eugenio Carlos. Está equivocada en cuanto el padre aparece con el apellido de Ramela, en vez de Ramella, y la madre con el nombre de Corisa Maral, en vez de Clonice Amaral; F) De nacimiento de Rosa. En cuanto aparece la madre con el nombre de Clonici, en vez de Clonice; y G) De nacimiento de Carolina. En cuanto la madre aparece con el nombre de Cleonicia, en vez de Clonice, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 15 de 1923. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.26-7676-v.jn.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 292. — Juana Janet Elliot de Cabrera y otras, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Nonnenmacher, en representación de las interesadas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio entre Santiago Elliot y Juana Henderson, fallecidos, en cuanto se nombra Oliver a la madre de Elliot, en vez de Oliver, y Hendersson a la contrayente, en vez de Henderson, que son los verdaderos apellidos; B) De matrimonio entre Santiago Elliot y Susana Henderson, en cuanto se nombra Olefor a la madre del contrayente, en vez de Oliver, y Broon a la madre de la contrayente, en vez de Brown; C) De defunción de Juana Henderson de Elliot, en cuanto aparece el esposo de la fallecida, Santiago Elliot, como casado e inglés; en lugar de viudo y escocés; D) De nacimiento de Juana Janet Elliot, donde se nombra a la abuela paterna Oievea, en vez de Oliver; E) De nacimiento de Susana Margarita Elliot, en cuanto se ha escrito su primer nombre Zusana, en vez Susana, y el nombre de su abuela paterna Olivrr, en vez de Oliver; F) De nacimiento de Juan Eduardo Elliot, donde se nombra a la madre y al abuelo paterno Enderson, en vez de Henderson, y a la abuela paterna Olivzz, en vez de Oliver; G) De nacimiento de Jessie Isabel Elliot, en la parte que se nombra a la madre y al abuelo materno Enderson, en vez de Henderson; a la abuela paterna Olivera, en lugar de Oliver, y a la abuela materna Broun, en vez de Brown; H) De nacimiento de Flora María Elliot, en cuanto se dice que el padre es inglés, en vez de escocés; se nombra a la madre Hendersson, en vez de Henderson, y se expresa que es inglesa; cuando era uruguaya, y se nombra a la abuela paterna Olesfort, en vez de Oliver, estableciéndose que es inglesa, en vez de escocesa; J) De nacimiento de María Anita Elliot, donde se nombra a la abuela paterna Olver, en vez de Oliver; y K) De nacimiento de David Elliot, donde se nombra a la abuela Olver, en lugar de Oliver, y a la abuela materna Braun, en vez de Brown. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 14 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.23-7598-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Casas y de Dionisia Pajares, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Mayo 4 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.10-7221-v.jn.12.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 290. —Hadad Hermanos, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 22 de Septiembre de 1922 como el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y de los fallidos. — Mercedes, Mayo 12 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.22-7578-v.jn.22.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 276. — López y Zárate, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 5 de Octubre de 1922 como el de cesación de pagos del fallido y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Mayo 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.12-7305-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 979. — Testamentaría de Javiera Díaz", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en este juicio a don Pedro Péndola Díaz, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad llamado Pedro Péndola Camou, doña Ana Péndola Díaz, doña Elena Lascanotegui y don Carlos Lascanotegui, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Abril 20 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.10-7223-v.jn.11.

Nombramiento de síndico

AVISO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921, número 417. Antonio N. Reffino, quiebra", se hace saber al público que el comerciante don Raúl Milliot ha sido nombrado síndico de esta quiebra.— Mercedes, Abril 30 de 1923.—Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.10-7239-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos caratulados "Braulio da Silva Ferrao, rectificación de partidas", por sentencia de fecha 20 de Octubre de 1921, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: De matrimonio de Francisco da Silva Ferrao con Petrona Suárez y de bautismo de su hija María, estableciéndose que donde dice Francisco da Silva Ferrón, debe decir Francisco da Silva Ferrao. En la última partida se dice también que el nombre de la inscripta es María de la Encarnación, debiendo decir María Ingrasia. Partida de bautismo de Braulio y Manuel Ventura. Donde se expresa que el nombre del padre es Francisco Ferrón, debe decir Francisco da Silva Ferrao. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.2-7903-v.jn.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos sucesorios de don Máximo Pérez y doña Bernardina Méndez de Pérez, se hace saber al público que se ha presentado doña Zenona Pérez de Martínez solicitando la rectificación de las partidas que se detallan, por contener los errores que se enumeran: Partida de defunción de Bernardina Méndez. Donde dice Bernardina Méndez de Alvarez, debe decir Bernardina Méndez de Pérez. Partida de nacimiento de Zenona Pérez, donde dice que el inscripto es niño, y que se llama Zenón, debe decir que la inscripta es niña, y se llama Zenona. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 23 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.30-7805-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Pérez y la de Bernardina Méndez de Alvarez o de Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 30 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.30-7804-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7732-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Maquiel de Artigas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 16 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.24-7638-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos rotulados "Noseda Rufino José Isidro, Angela Custodia, Pedro, José Lorenzo, Angel y Juan, y Escudero Juana Manuela, rectificación de partidas", se hace saber al público que por sentencia de fecha siete de Mayo corriente se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: Partida de bautismo de Juan Noseda. Donde dice que la madre se llama Manuela Meoqui, debe decir que se llama Juana Manuela Meoqui. Partida de bautismo de José Lorenzo Noseda. Donde dice que el inscripto es hijo de Angel Noceda y Manuela Meanquim, debe decir que lo es de Angel Noseda y Juana Manuela Meoqui. Partida de matrimonio de Angel Noseda y Juana Manuela Meoqui. Donde dice que el contrayente es Angel Noceda, debe decir Angel Noseda, y donde se expresa que la contrayente es Manuela Ateoque, debe decir Juana Manuela Meoqui. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 15 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.24-7640-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Belarmino Alves de Sima, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 14 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.24-7639-v.jn.4.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos rotulados "Gerlach Enrique, concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores ausentes de dicho concurso, señores Esteban Vega, domiciliado en Cartina, 2.a sección de este Departamento; Bautista Otegui, Juan B. Medeiros, Francisco M.a González,

Bautista Saldías (hijo) y Aldaya, Miguel Almada, domiciliados en Piedra Sola, 2.a sección de este Departamento; Eduardo Loppacher, domiciliado en la ciudad de Montevideo, calle Mercedes número 1021; Sala y Cía., domiciliado en la misma ciudad, calle Piedras número 573; Bally Limitada, domiciliado en la misma ciudad, calle Florida número 1467; Brito Foresti, Rolando y Cía., domiciliado en la misma ciudad, calle General Rondeau número 1832; Stratta Hnos., domiciliados en la misma ciudad, calle Galicia número 859, esquina Andes; Eulogio C. Ma-...o, domiciliado en la misma ciudad, calle Rondeau número 1580; Bonomi, Robellino y Cía., calle Rondeau número 1822; Alvarez Hnos., domiciliados en la misma ciudad, calle Isidoro De María número 1379; A. Franchi y Cía., domiciliados en la misma ciudad, calle Ituzaingó número 1420; Franco y Buschiazzo, domiciliado en la misma ciudad, calle Rondeau número 1404; Trabucati y Cía., domiciliado en la misma ciudad, calle 25 de Mayo esquina Bartolomé Mitre; Ernesto Quincke, domiciliado en la misma ciudad, calle Cerro Largo número 851; Vicente Olhagaray, domiciliado en la Estación Tambores, de este Departamento, y Torcuato Legnani, domiciliado en la ciudad de Paysandú, calle 8 de Octubre; así como a todos los que se consideren acreedores, a cualquier título, para la junta que se celebrará el día dieciséis de Junio entrante, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá por mayoría de los que asistan. — Tacuarembó, Mayo 17 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.24-7641-v.jn.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Barrios Bernardino solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado el interesado solicitando la expedición de segunda copia de hipoteca que pesa sobre el siguiente bien: Un terreno que forma parte del solar número dos de la manzana número treinta y seis de la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, compuesto de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, sesenta y dos decímetros y veinticinco centímetros, y que linda: por el frente, con la calle Progreso, hoy República Argentina; por el fondo, con la sucesión Erramuspe; por un lado con Luisa Spada, y por el otro con la calle Río Negro, hoy Wáshington Beltrán. La referida escritura fué autorizada el treinta de Junio de mil novecientos dos por el escribano don Mario Piguillem, y la otorgó don Luis Spada a favor de don Domingo Calcagno, por la cantidad de quinientos pesos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-7338-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificis de esta ciudad, — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Quiebra

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que en los autos caratulados "Francisco Pascual, quiebra", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "3622. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de autos y en mérito a lo prescripto por los artículos 1572 y 1578, 1579 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Francisco Pascual, y en consecuencia, procédase a la ocupación de los bienes del fallido, de los libros, papeles y documentos de su giro, al cierre y lacramiento de las puertas del comercio, para lo cual se da comisión al Juez de Paz de la 6.a sección, oficiándose a la Administración de Correos para la retención de la correspondencia; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1584 del citado Código, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan bienes y documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos, y nómbrase a don Marcelino Torres España. Y para la ocupación judicial de los bienes, líbrese despacho al señor Juez de Paz seccional. — Pittamiglio Buquet". — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en la ciudad de Treinta y Tres, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.31-7844-v.jn.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín F. Amilivia, como apoderado de don Aníbal G. Saavedra, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Tacuarí, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de quinientas veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas y setenta y tres centiáreas, que linda: por el Norte, con el río Tacuarí; por el Este, con Manuela Juana Saavedra; por el Sur, con Clementina Victoria Saavedra, y por el Oeste, con don Santiago C. Fontana. En su consecuencia, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos de doña Ana Ramírez o a cualquier otra persona que se considere con derecho a la superficie del campo descripto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 15 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.22-7567-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Blas Bonilla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Juana Núñez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.20-5954-v.jn.20.

Remates Judiciales

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

Dos casitas, calles Alzáibar números 1201 al 1209, esquina Recinto número 349, y Alzáibar número 1213, cuya venta se hará el jueves 21 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Ricardo Rico Labandera, venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día veintiuno del entrante mes de Junio, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Juan Carlos Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto dicho terreno de 9 metros 66 centímetros de frente al Este sobre la calle Alzáibar, donde sus puertas están señaladas con los números 1201 al 1209, por cinco metros tres centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Sud sobre la calle Santa Teresa, hoy Recinto; cuatro metros ochenta y nueve centímetros en el costado Norte, por donde linda con don Santiago Rico; lindando por el fondo, con el mismo don Santiago Rico, y encerrando una extensión superficial de cuarenta y siete metros nueve mil seiscientos veintitrés centímetros cuarenta y siete milímetros. Este bien tiene, de base para la venta novecientos sesenta pesos; B) Otro solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el mismo paraje que el anterior, cuyo terreno mide cinco metros setenta y nueve centímetros de frente al Este sobre la mencionada calle Alzáibar, donde la puerta del edificio está señalada con el número 1213, por 11 metros 16 centímetros de fondo al Oeste, formando una extensión superficial de 64 metros 7.490 centímetros, lindando por el fondo, con don Santiago Rico; por el Sud, con don Santiago y don Ricardo Rico, y por el Norte, con los sucesores de don Francisco Noy. Esta propiedad tiene como base de venta mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere las bases expresadas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cuenta de los compradores los gastos que origine el remate y los de escritura o escrituras de venta; 4.o Que será de cuenta de los compradores la comisión legal a pagarse al rematador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.31-7842-v.jn.21.

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

Por división de condominio. Dos hermosos solares de terreno con frente a camino nacional, a 200 metros del macadam de Mendoza y a igual distancia del macadam del Reducto.

Base de venta: 18 centésimos el metro.

Gran altura.

El domingo 17, a las 15 horas, venderé los mencionados solares, uno por uno, por separado, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Laura Alasia de Arbouet", se hace saber al público que el día diecisiete de Junio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, en dos lotes iguales, y sobre la base de dieciocho centésimos el metro cuadrado, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, señalado con el número 6 de la fracción letra F. del Barrio Plácido Ellauri, undécima sección judicial de esta Capital, según plano de mensura y fraccionamiento suscripto por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de 1907, y compuesto de 1.844 metros 70 decímetros cuadrados, teniendo 21 metros 47 centímetros de frente al Norte a camino vecinal, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con el solar 7; por el Oeste, con el 5, y por el Sud, con el 9. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: al rematador, Miguelete 1886. Ir al remate, preguntar en el almacén Camino Mendoza esquina, pasando el puente Ellauri, ahí habrá una bandera indicando la entrada al remate, de ahí dista 300 metros.

Jn.1.o-7881-v.jn.16.

MANUEL MAGARIÑOS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De un molino, por ejecución de hipoteca. El martes 26 de Junio, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, remataré, por pago de hipoteca, el hermoso molino situado en la villa de Sarandí Grande, a 50 metros de la Estación del mismo nombre.

Unica oportunidad que se presenta a los molineros, pues éste está en perfecto funcionamiento.

El que quiera duplicar el capital en un año no debe olvidar esta ocasión. Casas, terrenos y campos, todos los días se presentan oportunidades para adquirirlos, pero molinos tan bien situados, por estar a pocos metros de la vía del ferrocarril, no.

En máquinas, edificio, etc., hay dos veces más de lo que representa la hipoteca.

Se procederá a la venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "González, Suárez y Cía. contra Ramón Gil Britos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del entrante mes de Junio, a las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con todas sus construcciones, anexos y mejoras, sin excepción alguna, situado en el pueblo Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de treinta y tres metros noventa centímetros de frente al Norte, sobre la calle 20 de Septiembre; treinta y seis metros ochenta centímetros al Sur, lindando con terrenos pertenecientes a la Curia; cuarenta metros al Este sobre calle pública, y cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con Rosalía Scaron. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por

ciento en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, ocurrir al escritorio del rematador: Oficinas de "El Diario Español", calle Ituzaingó número 1487.

Gastos de escrituración, certificados, etc., etc., son por cuenta del comprador.

My.31-7851-v.jn.26.

DANIEL UBAL DIAZ
JUDICIAL

En mi "Gran Hotel de Remates Agraciada", calle Agraciada y Lima.

El sábado 9 de Junio, a las 20 horas.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, en autos sucesorios de Tomasa Bozzo de Bozzano y de José Bozzano, incidente segundo por Alberto Bozzano sobre venta de bienes.

1 juego dormitorio, 1 ropería, otros muebles, 1 reloj de pared, 1 juego de loza, cristales, alhajas y demás.

Informes al rematador. Teléfono: 1658. (Aguada).

My.30-7794-v.jn.8.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día doce del entrante mes de Junio, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción del solar esquina número siete, con el edificio y demás mejoras que contiene, que es parte de la manzana número once del primer cuartel de esta ciudad, midiendo 22 metros 36 centímetros de frente al Este a la calle Plata, por 34 metros 36 centímetros de fondo, de una superficie de 768 metros y 29 decímetros. La propiedad de la referencia pertenece a doña Luisa Leindekar de Neyra, y se manda vender en los autos caratulados "Sebastián Servetto con Luis Leindekar de Neyra, ejecución hipotecaria". La venta es al mejor postor, y éste consignará en manos del suscripto, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 21 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.26-7711-v.jn.11.

DOMINGO PEREZ
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Junio, a las 9 horas, y en el paraje denominado Espinillar, 10.a sección judicial de este Departamento, el martillero don Domingo Pérez, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes semovientes: 63 vacas cruza de vientre, a $ 12.00 cada una; 1 toro cruza Hereford, en $ 24.00; 3 bueyes, a $ 21.00 cada uno; 31 novillos y toritos de 2 años arriba, a $ 15.00 cada uno; 35 vacunos sobre año, a $ 7.50 la pieza. Lanares: 226 lanares cruza Romney, a $ 2.10 cada uno; 3 carneros Romney, a $ 9.00 cada uno. Yeguarizos: 6 yeguarizos, a $ 9.00 cada uno. Frutos de estancia: 5 cueros vacunos grandes, a $ 3.05 cada uno; 5 becerros, a $ 1.20 cada uno; 46 lanares, a $ 0.12 cada uno. Utiles: 1 barril sobre ruedas, en $ 6.00; un carrito de dos ruedas (regular estado), en $ 24.00. Se previene: que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá, consignar el importe de su compra en manos del suscripto. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Exequiel Minteguiaga, concurso voluntario". — Salto, Mayo 16 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.24-7644-v.jn.8.

S. D. LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Arístides Ipata con José María Irasún y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 del entrante Junio, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero S. D. Latorre Yeregui, asistido del Alguacil y Actuario del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y mejoras que contenga, sin excepción alguna, situada sobre el arroyo del Cuaró, segunda sección judicial del Departamento de Artigas, en esta República, señalada con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano de mensura y división practicado en Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Carlos Percovich, y comprendida en la fracción medida por el agrimensor Jones García, según plano de Marzo de mil novecientos diecisiete, compuesta la fracción de ochocientas sesenta y seis hectáreas, ocho mil novecientos setenta y nueve metros siete mil novecientos centímetros cuadrados, lindando: al Nordoeste, con campos que fueron de María Amarillo de Cardoso, hoy de José Aust y Manuel Anserena; al Nordeste, con el arroyo del Cuaró en medio, con campo que perteneció a doña Ignacia Paiva de Meneses, hoy de la sucesión de Amancio Meneses; al Sudeste, con la fracción número 6 del indicado plano del agrimensor Percovich, que fué de doña Cecilia Meneses de Rivieiro, y pertenece actualmente a José María Erasún y sus hijos José, Domingo, Rufino, Francisco, Ricardo Martiniano, Rosa Matilde, Amanda Antonia, Joaquina Jacinta, Joaquín Angel, María Lilia y Julián Pedro Erasún, y al Sudoeste, con el arroyo Sarandí en medio, con campo de doña María Loira de Gómez Cruz. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1087.

Ab.20-6730-v.jn.15.

PEDRO SCHWEGLER
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber: Que el día 11 de Junio entrante, a las 15 horas y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Pedro Schwegler, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno con la finca que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de diez metros noventa centímetros de frente al Oeste sobre la calle Dolores; por treinta y cinco metros cincuenta centímetros de fondo, lindando: al Norte, con María A. Ortiz; al Sur, con Juan Echenique, y al Este, con Juan Carlos Gómez. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de don Juan Alvarez, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de cuatrocientos pesos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Mayo 19 de 1923. — Enrique Schweizer.

My.24-7647-v.jn.8.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda un solar de terreno ubicado en el paraje denominado Tomás Gomensoro, novena sección judicial del Departamento de Artigas, y demás mejoras que contiene, las que a continuación se detallan: 1.o El solar de terreno se compone de una superficie de mil seiscientos ochenta y seis metros once mil seiscientos veinticinco milímetros cuadrados, o sean treinta y cinco metros y seiscientos ochenta y cinco milímetros de frente, por un fondo de cuarenta y siete metros y veinticinco centímetros, lindando: al Sur, calle pública; al Norte, terreno baldío, de la misma manzana; al Este, calle por medio, con la manzana treinta y cinco, y al Oeste, terreno de Juvenal Alves; cuyo terreno ha sido tasado a razón de veinticinco centésimos el metro; 2.o Los edificios construídos en el mismo terreno, constan de ochenta y dos metros cuadrados, edificados de material, techo de zinc, tejuela, tirantería de pino de tea, pisos, unos de baldosas y otros de madera, aberturas pino; han sido avaluados a razón de veintiocho pesos el metro cuadrado; 3.o Las otras mejoras existentes en el mismo terreno, como ser pozo, alambrados, cercos, etc., en conjunto han sido avaluados en la suma de doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no supere al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. Los títulos se encuentran agregados a los autos respectivos. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Minelli, González y Compañía contra Asunción Gutiérrez, por cobro de pesos". — Salto, Mayo 15 de 1923. —Jorge N. Castro, Actuario.

My.22-7575-v.jn.6.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día cuatro de Junio de mil novecientos veintitrés, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno, compuesta de ocho hectáreas, mil quinientos ochenta y nueve metros y veinte decímetros, situada en Cagancha, señalada con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor Moré en Marzo de mil novecientos ocho, lindando: al Este, con la fracción número cuatro, de Vicente Anastasio Alvarez; al Oeste, la fracción 6, adjudicada a Carmen Alvarez; al Norte, con la sucesión de Juan Quevedo, y al Sur, con la sucesión de Alejo Alvarez. Ha sido avaluada a razón de cien pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Pertenece a don Olegario M. Alvarez, y se manda vender en los autos caratulados "Anastasio V. Alvarez (curador), rendición de cuentas, y solicita la venta de una propiedad". y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 14 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero. Escribano Actuario.

My.21-7525-v.jn.4.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El día seis de Junio próximo, a las quince horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

De cuatro propiedades, ubicadas en la ciudad de San José, dos en las calles Asamblea e Ituzaingó, y las dos restantes en las calles 25 de Mayo esquina Vidal.

En un solo lote las venderé, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Roque Bula contra Juan Inda y Dámasa Artola de Inda, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, señalado con el número uno de la manzana treinta del cuarto cuartel de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, de esta República, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada uno de sus lados, y linda: al Norte, con la calle Asamblea; al Sud, con Gabino Perdomo, hoy Marcelino Rodríguez; al Este, con Teresa Pérez, hoy Pedro Almirón, y al Oeste, por formar esquina ese terreno, da también frente a la calle Ituzaingó; encerrando un área superficial de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros; 2.o Otra fracción de terreno, que es la mitad del solar cuatro de la manzana doce del cuarto cuartel de la referida ciudad de San José, compuesto de cuatrocientos sesenta y cinco metros catorce decímetros cincuenta y tres centímetros y sesenta y cuatro milímetros, teniendo diecinueve metros setecientos cuarenta y siete milímetros de frente al Este a la calle 25 de Mayo, por veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de fondo, que, por formar esquina este terreno, son también de frente a la calle Vidal. Se previene: 1.o Que los bienes deslindados reconocen un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de cinco mil pesos; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el expresado Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

My.16-7421-v.jn.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Urbano Medero", se hace saber al público que el día once de Junio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cuarenta pesos sesenta y cinco centésimos la hectárea, una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta en su totalidad de 1.572 hectáreas, 3.740 metros, 9.770 centímetros cuadrados, y que, según títulos, está formada por las siguientes frac.

ciones: 1.o Una compuesta de 163 hectáreas, 2 áreas, 65 centiáreas, que linda: por el Norte, con más campo del causante y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo Corrales; por el Este, con Asunción Núñez y Aníbal Correa, y por el Oeste, con Leoncio y Adela Correa; 2.o Otra compuesta de 228 hectáreas, 74 áreas, 31 centiáreas y 10 decímetros, que linda: al Sur, con el arroyo de los Corrales; por el Norte, con Joaquín Correa y Fidelina Viera de Priguez; al Oeste, con Dolores Acosta, y al Este, con Antonio Correa; 3.o Otra compuesta de 7? hectáreas, 7.347 metros, 60 decímetros, lindando: al Norte y Este, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de Corrales, y por el Oeste, con la sucesión de Eulogia Olmos; 4.o Otra compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas, 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Fidela Viera de Priguez; por el Sur, con Carlos Araújo; por el Este, con Nicasio Olmos, y por el Oeste, con el causante; 5.o Otra compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas y 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Joaquín Correa; al Sur y Este, con el causante, y al Oeste, con la fracción anterior; 6.o Otra compuesta de 54 hectáreas, 32 áreas, 62 centiáreas, que linda: por el Norte, con la sucesión de Enrique Priguez por el Este y Oeste, con Carlos Araújo, y por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 7.o Otra compuesta de 29 hectáreas, 51 áreas 52 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 8.o Otra constituída por cuatro lotes: Uno de 65 hectáreas, 60 áreas y 16 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante y Antonio L. Correa; al Sur, con el arroyo Corrales; al Este, con las fracciones de Leoncio y Octavio Correa, y al Oeste, con Ventura y Antonio Correa y Adela Victoria Correa; otra de 43 hectáreas, 3? áreas, 19 centiáreas, lindando: por el Norte, con el causante; al Sur, con Andrés Pomi y Leoncio Correa; al Oeste, con Octavio Correa, y al Este, con el causante; otro de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con Octavio y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo de Corrales; al Este, con el causante, y al Oeste, con Juan Héctor Correa y Octavio Correa, y otro de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante; al Sur, con Juan, Héctor y Leoncio Correa; por el Este, con Adela Correa, y al Oeste, con Juan Héctor Correa; 9.o Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centiáreas y 50 decímetros, lindando: por el Este y el Norte, con más campo del causante; al Oeste, con Eulogia Olmos, y al Sur, con Carlos Araújo; 10. Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas 40 centiáreas y 50 decímetros, que linda: al Norte y Este, con Dolores Acosta; al Sur, con Carlos Araújo y al Oeste, con Ramón Mariño; 11. Otra compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con más campo del causante; al Este, con Ventura y Antonio Correa, y al Sur, con el arroyo Corrales; 12. Otra compuesta de 337 hectáreas, 55 áreas, 62 centiáreas, lindando: al Norte, con Justo Silvera; al Sur, con más campo del causante y Antonio Correa; al Este, con Felicio Pereira, y al Oeste, con Fidelina Viera; 13. Otra compuesta de 164 hectáreas, 40 áreas, 22 centiáreas, lindando: por el Norte, con Enrique Priguez y Fidelina Viera de Priguez; al Sur, con Ramón Mariño; al Este, con el mismo Priguez y Carlos Araújo, y al Oeste con Juan Mederos Pereira; 14. Otra compuesta de 26 hectáreas, 3.720 metros, 8.932 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales, y al Oeste, con Juan María Rodríguez; más el derecho de monte que le correspondía al vendedor en la fracción del campo de su coheredero Ireneo Mariño; 15. Otra compuesta de 45 hectáreas, que linda: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo Corrales, y al Oeste, con Cirilo Román Mariño; 16. Otra compuesta de 11 hectáreas, 8.060 metros, 96 decímetros, lindando: al Norte y al Oeste, con más campo del causante; al Sur, con Mariana Neris, y al Este, con Ernesto Bautista Mariño; 17. Otra compuesta de 19 hectáreas, 1.849 metros, 9.237 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y Oeste, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales; y al Este, con Marciano Ireneo Mariño; 18. Otra compuesta de 7 hectáreas, 3.788 metros, 10 decímetros, lindando: al Norte, con más campo del causante; al Este, con Juan Manuel Rodríguez; al Sur, con Felicia Laudelina Mariño, y al Oeste, con Ernesto Bautista Mariño; 19. Otra compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, lindando: al Norte, con Juan Mederos Pereira; al Sur, con el arroyo Corrales y Carlos Araújo; al Este, con Román Mariño, y al Oeste, con el mismo Araújo y, más campo del causante. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al martillero: Pampas número 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.10-6893-v.jn.9.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

El viernes 15 de Junio, a las 14 horas.

De dos fracciones de campo en la 8.a sección judicial y dos fracciones en la 14.a sección judicial del Departamento de Soriano y una propiedad en la ciudad de Mercedes, calle Montevideo esquina Lavalleja.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en el expediente caratulado "Año 1922. — Número 753. — Sucesión de Francisco Beloqui, venia para vender", se hace saber que el día 15 de Junio próximo, a las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio de Montevideo, el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, va a vender, por las dos terceras partes del aforo fijado para el pago del impuesto inmobiliario, que se indicarán, los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Puntas del Tala, octava sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano, de doscientas setenta y nueve hectáreas, tres mil cuatrocientos veintiséis metros cincuenta y cuatro decímetros, habiendo una diferencia de dos hectáreas, tres mil treinta y seis metros nueve mil quinientos treinta y dos decímetros cuadrados menos que el área dada por los títulos, lindando: al Norte, con don Antonio Rodríguez, don Antonio Cabrera y don Cirilo Bentancour; al Sur, don Cirilo Bentancour y doña Francisca Ramírez de Estala, y al Oeste, con esta última y don Leonardo Jauregui. Segundo: Otra fracción de campo lindera a la anterior, y ubicada en el mismo paraje que ella, compuesta, según plano, de ciento trece hectáreas cuatro mil novecientos treinta y siete metros veintiocho decímetros cuadrados, con una diferencia de tres hectáreas nueve mil ochocientos ocho metros nueve mil novecientos sesenta centímetros cuadrados de la dada por los títulos, lindando: al Norte, con don Eufrasio Salgado, servidumbre por medio; al Sur, arroyo Tala por medio, con Leonardo Jaureguy; al Este, con don Leonardo Jaureguy y otros, camino a Mercedes por medio, y por el Oeste, con don Leonardo Jaureguy y doña Leonila Salgado. Esta fracción y la descripta anteriormente se hallan empadronadas conjuntamente bajo el número 551, formando un total de 389 hectáreas 5.000 metros cuadrados, estando aforada a razón de $ 76.00 la hectárea. Tercero: Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de ciento treinta y siete hectáreas ocho mil setecientos sesenta y nueve metros, lindando: al Norte, con la fracción que se describirá a continuación; al Sur, con el arroyo La Laguna; al Este, el arroyo Grande, y al Oeste, con don Francisco de la Fuente. Cuarto: Otra fracción de campo de pastoreo, lindera y ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área de ciento treinta y seis hectáreas, ocho mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Primitiva del Valle Negrette; por el Este, con el arroyo Grande; por el Sur, con doña Leocadia del Valle Negrette, y por el Oeste, con don Calixto Machuca. Esta fracción, conjuntamente con la anteriormente descripta, se hallan empadronadas bajo el número 539, y están aforadas para el pago del impuesto inmobiliario a razón de pesos 64.00 la hectárea. 5.o Un terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con todo lo en él edificado, compuesto el primero, según título, de cuarenta y cuatro metros de frente al Norte a la calle Montevideo, y que por ser esquina a la calle Laureles (hoy Lavalleja), tiene frente al Este, en una extensión de cuarenta y un metros; al Sur, con don José Ortega, y al Oeste, con don Andrés Cabrera, formando un área de mil ochocientos cuarenta metros cuadrados. Esta propiedad se encuentra empadronada bajo el número 774 y aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de $ 3.600.00. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la establecida en el aforo que, respectivamente, tienen los bienes; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de la oferta, siéndole aceptada, el diez por ciento en manos del Actuario, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración y certificación definitiva serán de cargo de él o los compradores; D) Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 11 de 1923.—Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.15-7373-v.jn.15.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y Río de la Plata contra M. Allende y Cía., ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Junio del corriente año, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado Pintado Grande, undécima zona, 1.a sección del Departamento de Artigas, compuesta de 284 hectáreas, 5.198 centiáreas, 75 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la Colonia del Pintado; al Este, con Ramón Méndez; al Oeste, con zanja que desagua en el Pintado, por medio, con la sucesión de Afrán S. Puques, y por el Sud, con la sucesión de María Cecilia de Lucas y la sociedad M. Allende y Cía., correspondiendo a esa área una pequeña parte de montes, separada sobre la costa del río Cuareim, y amojonada, según mensura practicada por el agrimensor don Carlos Bica, dentro de los siguientes límites: Norte, Ramón Méndez; Sur, río Cuareim; Este, Modesto Serradel, y Oeste, Claro Vargas. 2.o Otra fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas, zona primera, compuesta de 191 hectáreas, 30 áreas, 4.065 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la línea férrea, que la separa de don Leopoldo Caravia; al Este, también la línea férrea y la cuchilla Yacaré por medio, con campos que fueron del Estado, y al Oeste, don Liberato Jaques. 3.o Otra fracción de campo situada en el paraje denominado Pintado Grande, 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuesta de 424 hectáreas, 28 áreas, 15 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con Marfisa Silveira de Grases; por el Sudeste, con María Cecilia Silveira de Lucas; por el Sudeste, con Ana Leites, y por el Nordoeste, con el arroyo Pintado Grande. 4.o Una fracción de campo situada en la 1.a sección del Departamento de Artigas, compuesta de 994 hectáreas, 7.545 metros 97 decímetros cuadrados, que es parte de la fracción señalada con el número 1 en el plano levantado en Agosto y Septiembre de 1902 por orden del Departamento Nacional de Ingenieros, por los ingenieros don Javier Alvarez y don Ricardo Abreu, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, Nordeste y Este, con un gajo del arroyo Tres Cruces Chico, que lo separa de las sucesiones de Justino Castro y Justino Machado; al Oeste, el arroyo Tres Cruces Chico, que lo separa de campos de Alfonso Machado, Alejandro de Souza (hijo) y sucesión de Marcos de Souza, y al Sud y Sudeste, la cuchilla del Yacaré Cururú, que la separa de campos de don Joaquín L. Conto, Quitín R. de Almeida, Pedro da Costa y Cirino Paz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos e informes: escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ab.21-6750-v.jn.8.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Finca de bajos, Durazno 942 y 944. Base: $ 8.500.00.

El viernes 15 de Junio, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Francisco Deschamps y otros", se hace saber al público que el día quince de Junio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de pesos 8.500.00, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 127 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 239 metros 81 decímetros 13 centímetros cuadrados, teniendo 11 metros 167 milímetros de frente al Norte a la calle Durazno, donde sus puertas están designadas con los números 942 y 944, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: por el Sud, y por el Este, con don Ezequiel Pérez, y por el Oeste, con doña Dolores Pérez de Campo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en

ta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

My.31-7812-v.jn.15.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 37231, cobro de Contribución Inmobiliaria, se hace saber al público que el día veintitrés de Junio de 1923, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, por intermedio del pregonero don Arturo S. Fernández, asistido del Actuario don Mario Henón, se procederá a la venta en remate público, almoneda, de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 77|111 del Pueblo Victoria, solar número 1, lindando: al Nordoeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, sobre la calle Dionisio Coronel; al Sudeste, en igual extensión, con Octavio Ferrero; al Nordeste, en quince metros 01 centímetros, más o menos, con propietario desconocido, y al Sudoeste, en igual extensión, sobre la calle Pedro C. Bauzá, formando esquina con Dionisio Coronel. Area superficial de 644 metros cuadrados 6.795 centímetros cuadrados, más o menos. La venta se efectuará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de sesenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, oblará en garantía el diez por ciento de ella; 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. —Julio O. Dieux.

Jn.1.o-7863-v.jn.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día doce de Junio próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Agustín Carámbula, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, y al mejor postor el siguiente bien, propiedad de la sucesión de Vicente Schiavo Marino: Una fracción de campo con todas las mejoras y accesiones que contiene, ubicada en Ricardiño, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento quince hectáreas y cuatro mil cuatrocientos quince metros lindando: al Norte, con el río Cuareim; al Sudeste, una línea amojanada que antes confinaba con Antonio Fernández, y hoy con David José Martins, y al Oeste, con la Zanja del Cementerio. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 19 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

My.28-7726-v.jn.12.

ALBERTO SANTOS

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, y lo proveído por el suscripto, en autos sucesorios de Antonio Bonifacio, Catalina Facelli o Fachelli de Bonifacio y Miguel Bonifacio, se hace saber que el dieciséis de Junio próximo, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Alberto Santos, asistido del suscripto Juez y escribano don Enrique Uslenghi, procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar edificado en esta ciudad, de diez metros de frente por cuarenta de fondo, lindando: al Norte, Margarita Parga; al Sur, Natalio Albertoni; al Este, calle 25 de Mayo, y al Oeste, Margarita Parga; B) Otro solar contiguo al anterior, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por doble área de fondo, lindando: al Norte, calle pública; al Sur, terreno antes descripto; al Este, calle 25 de Mayo, y al Oeste, Margarita Parga, cuyos inmuebles están avaluados en mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su compra; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, a disposición de los interesados. — Pando, Mayo 24 de 1923. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

My.30-7780-v.jn.13.

MENDEZ Y ORONA

Juzgado L. Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra la sucesión de Teresa Errecart, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo, a las 14 horas y 30 minutos, se va a proceder a la venta, en la puerta de la imprenta "La Colonia", por los rematadores Méndez y Oroná, asistidos del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, de un terreno sito en esta ciudad, compuesto de 2.872 metros, lindando: al Norte, sucesión F. Suárez y González y Mafei; al Este, calle pública; al Sur, calle Rivadavia, y al Oeste, Avenida General Artigas. La venta se efectuará sobre la base de 1 peso el metro, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. — Colonia, Mayo 22 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.30-7808-v.jn.13.

MENDEZ Y ORONA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Concejo Departamental de Administración contra Wenceslao Lamique, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 14 horas, se va a proceder a la venta, en las puertas de la imprenta "La Colonia", por los rematadores Méndez y Oroná, asistidos del señor Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de un terreno sito en esta ciudad, compuesto de 613 metros 46 decímetros, lindando: al Norte, con sucesión de Leopoldo Riverós; al Sud el doctor Guillermo Dall'Orto; al Este, N. Illescas, y al Oeste, Avenida General Artigas. La venta se efectuará sobre la base de un peso el metro, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. —Colonia, Mayo 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-7524-v.jn.6.

MENDEZ Y ORONA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Concejo Departamental de Administración contra José M. Urbels, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en las puertas de la imprenta "La Colonia", por los rematadores Méndez y Oroná, asistidos del señor Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de un terreno situado en esta ciudad, compuesto de 906 metros 24 decímetros, lindando: al Norte, José Hermida y Diego Salorio; al Sud, Francisco Fernández; al Este, Avenida General Artigas, y por el Oeste, se ignora. La venta se efectuará sobre la base de 87 centésimos el metro, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Colonia, Mayo 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-7523-v.jn.6.

MENDEZ Y ORONA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra Ignacia y Nieves Rivero, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 4 de Junio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en las puertas de la imprenta "La Colonia", por los rematadores Méndez y Oroná, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno y sus mejoras, sita en esta ciudad, de una superficie de 623 metros 27 decímetros, lindando: al Norte, calle Manuel de Lobo; al Sur, Daniel Geymonat; al Este, calle Intendente Suárez, y al Oeste, Daniel Geymonat. La venta se efectuará sobre la base de $ 1.40 el metro, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. — Colonia, Mayo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.19-7513-v.jn.4.

MENDEZ Y ORONA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra Carmen L. Solano, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 4 de Junio próximo, a las 14 horas, se va a proceder a la venta, en las puertas de la imprenta "La Colonia", por los rematadores Méndez y Oroná, asistidos del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, de un terreno y mejoras sito en esta ciudad, lindando: al Norte con Juan Berous; al Sur, calle Rivadavia; al Este, Felipe Arellano, y al Oeste, Luis Postalli Montaldo; de una superficie de 385 metros 17 decímetros. La venta se efectuará sobre la base de $ 1.66 el metro, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. — Colonia, Mayo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.19-7512-v.jn.4.

ALFREDO MENDEZ IMAS

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, y lo resuelto por el que suscribe en los autos caratulados "Juan Insua Conze, sucesión", se hace saber que el día veinte de Junio entrante, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, el martillero Alfredo Méndez Imas, asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano Francisco M. Osorio, procederá a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno que forma parte de la designada con el número 119, letra Z, de la Colonia Rossell Ríus, 10.a sección del Departamento, señalada con el número 28 del plano de subdivisión, compuesta de 6.252 metros, 39 decímetros, y que linda, calle por medio: Sur, huerto U; Este, solar 31; Norte, solar 29, y Oeste, solar 25. Segundo: Una dieciocho ava parte del solar número 9, manzana 8, de esta villa, compuesto de 1.000 metros, y linda: Sudeste, calle Rivera; Nordeste, solares 7, 10 y 12; Nordoeste, el 2, y Sudoeste, los números 6, 8 y 11. Tercero: Una dieciocho ava parte de los solares 10 y 12 de la manzana citada, de 800 metros cada uno, y que en conjunto lindan: Nordeste, calle Cerro; Sudeste, calle Rivera; Nordoeste, solar 7; Sudoeste, el 9. Cuarto: Una dieciocho ava parte del solar 7 de la misma manzana, de 800 metros, y linda: Nordeste, calle Cerro; Nordoeste, solar 5; Sudoeste, el 10, y Sudeste, 2 y 9. Quinto: Una dieciocho ava parte en el solar 2 de la precitada manzana, de 1.000 metros, y lindero: Nordeste, calle Lavalleja; Sudeste, solares 1, 4 y 6; Nordeste, solares 3, 5, y 7, y Sudeste, el 9; y Sexto: Una dieciocho ava parte del solar de terreno ubicado en Montevideo (La Teja), señalado con el número 3, manzana 169, con frente a la calle Progreso, propiedad designada con el número 23, de 368 metros 94 decímetros. Se previene que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en este Juzgado. — Sarandí del Yí, Mayo 24 de 1923. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

My.30-7806-v.jn.13.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la decimatercera sección judicial del Departamento de Florida, en sentencia dictada en los autos "José F. Rossi contra Camilo Pietracaprina, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 11 de Junio próximo, a las 13 horas, en Cardal, y en el establecimiento del señor Camilo Pietracaprina, se procederá a la venta en público remate, por el martillero Juan Pablo Romero, asistido del infrascripto Juez de Paz, de los siguientes bienes, embargados: veinticinco vacas secas, un novillo y nueve terneros de un año, en buen estado general; treinta y ocho vacas lecheras, en producción, con cría, en regular estado; dos bueyes, un galpón de zinc de veinte metros de largo por diez de ancho, más o menos, con atadores para vacas, reguilas para comederos, piso de madera, en su mayor parte abierto por los costados y con moginete de zinc y portón de zinc en uno de sus moginetes; otro galpón de zinc de igual medida que el anterior, sin paredes, ni moginetes; otro galpón chico de siete metros por cinco de ancho, techo de zinc, y otro unido a éste en una de sus alas, del mismo largo por tres metros de ancho; otro galponcito de dos metros de largo por cinco de ancho, con techo y paredes de zinc, abierto por uno de sus moginetes; una máquina de cortar pasto y un rastrillo; una trituradora con malacate; dos zorras de dos ruedas; una máquina de enfriar leche con accesorios. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta consignará el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de su tasación. (artículo 912 del Código de Procedimiento Civil). — Pueblo 25 de Agosto, Mayo 24 de 1923. — José E. Ascomeguy, Juez de Paz.

My.30-7787-v.jn.9.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Justo Núñez contra la sucesión de Angel Acosta, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Junio próximo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el rematador don Ramón Díaz, con asistencia del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y nue-

ve hectáreas mil setecientos sesenta y seis metros ocho decímetros, y linda: al Norte, Demetrio Ruiz; al Sur, sucesión Carlos Machado; al Este, sucesión Fontes, y al Oeste, Angel Acosta. Se previene: A) Que la venta se hará al mejor postor, el cual consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que los gastos de certificados, compromisos y escritura, serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Mayo 16 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.25-7601-v.jn.7.

PEDRO DOS SANTOS
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Minas
REMATE

Por disposición del señor Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, dictada en autos "Fermín Fernández, sucesión", se hace saber al público que el día veinticuatro del entrante mes de Junio, a las catorce horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la décima sección del Departamento de Minas, y en el pueblo José Pedro Varela, por intermedio del martillero don Pedro dos Santos, con asistencia del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas sus mejoras, ubicada en Molles de Gutiérrez, décima sección de este Departamento de Minas, con un área de noventa y dos hectáreas, nueve mil setecientas treinta y cuatro centiáreas y seis decímetros, más o menos, lindante: por dos lados, con el arroyo Gutiérrez; por un lado, arroyo de los Molles, y por otro, con Fermín Olivera. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Minas a disposición de los interesados en días y horas hábiles. A los efectos legales y de mandato superior se hace esta publicación. — Bruno R. López, Juez de Paz.
Jn.2-7929-v.jn16.

HILARIO S. PORTA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez L. Departamental, Dr. don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Alberto Israel, quiebra", se hace saber al público que en esta ciudad, y en la casa en que se encuentran depositadas, el día 15 de Junio próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S. Porta, se va a dar comienzo al remate, al mejor postor, por precio al contado, de todas las mercaderías y útiles de la quiebra inventariados y de pertenencia del fallido don Alberto Israel. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Mayo 24 de 1923. —
My.31-7845-v.jn.14.

JOSE TEJERIA AMILIVIA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos "Sucesión de Francisco Besón", se hace saber al público que el día once de Junio próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado Letrado Departamental de Minas, por el martillero don José Tejería Amilivia, asistido de los señores Alguacil y Actuario, al mejor postor, y por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, se va a proceder a la venta del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno ubicado en ésta ciudad de Minas, en la calle Molino, hoy Juan Farina, entre las calles Wáshington Beltrán y 18 de Julio, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando: por un costado, con Martín Antón; por otro, con Pedro Martirena, y por otro, con el señor Corrales; el que ha sido tasado en la suma de quinientos cincuenta pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.26-7789-v.jn.9.

CLELIO QUIRICI
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Simona Pelloche, venta de inmueble", se hace saber al público que el día siete de Junio próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, y por precio que exceda al de treinta y dos pesos por cada hectárea, del siguiente bien raíz: Una fracción de campo de sierra, situada en Mataojo de Solís, segunda sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del agrimensor don José L. Cavallo, levantado en Abril de mil novecientos veintidós, con el número dos, compuesta de una extensión superficial de veintisiete hectáreas setecientos trece metros y treinta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Cornelio Corrales; al Este, con la fracción número tres, de dicho plano, perteneciente a Hilaria y Beatriz Pelloche; al Sud, con Juan Ros, y al Oeste, con la fracción número uno, de Eduardo Bonino. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de treinta y dos pesos por cada hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 14 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.
My.22-7568-v.jn.6.

ANTONIO BRAGA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Paysandú
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Salto, en los autos caratulados "Esteban y Bartolomé Larrosa, cobro de pesos", y que comprenden el sumario "Esteban y Bartolomé Larrosa, abigeato", se va a proceder, por el rematador don Antonio Braga, asistido del infrascripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Paysandú, el día quince de Junio, a las quince horas, y en la estancia del señor Agustín Fresnedoso, sita en Bacacuá, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Ocho bueyes, tres vacas, un ternero, tres yeguarizos, dos carretas, siete yugos, ocho cuartas de hierro, dos vellones de lana y un recado, los que han sido tasados en la suma de trescientos diecinueve pesos, y los que serán vendidos no menos de las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el comprador deberá abonar, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el diez por ciento como garantía de su compra en el acto de serle aceptada su oferta. — Piedras Coloradas, Mayo 26 de 1923. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
My.29-7770-v.jn.7.

JUAN L. ANZA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juan S. Alegre, tutor de los menores Juliana Pereyra y otros, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día veintiséis del entrante Junio, de las quince horas y treinta minutos a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan L. Anza, con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el Alférez, novena sección judicial de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas siete mil quinientos dieciséis metros sesenta y siete decímetros, que forma parte de la empadronada con el número 356, y que por encontrarse en estado de proindivisión con campo del señor Saturnino C. Fernández está comprendida dentro de los límites generales siguientes: por un costado, con campos de don Florencio Fernández, y por los otros tres costados, con terreno del nombrado don Saturnino C. Fernández. Tasada a razón de cuarenta pesos la hectárea. Se previene: que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Mayo 17 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.29-7768-v.jn.18.

JUAN L. ANZA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Cándido Elzmendi contra Ambrosio Moreira, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dieciséis del entrante mes de Junio, de las quince horas y treinta a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan L. Anza, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en el Rincón de la Pajá, sexta sección de este Departamento, compuesta su superficie de sesenta y tres hectáreas nueve mil doscientos setenta y cinco metros treinta y ocho centímetros, comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con don Ambrosio Moreira; por el Sud, con don Serafín C. Machado Cardoso; por el Este, sucesión de Tolentino Silva y la estirpe de Luciana Olivera, y por el Oeste, con Vicenta Moreira de Correa y el nombrado Ambrosio Moreira; B) Otra fración de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en la misma sección que la anterior, compuesta de sesenta y nueve hectáreas, seis mil trescientos doce metros, lindando: al Norte, con Cesárea Moreira; al Sur, con Vicenta M. de Correa y sucesores de Tolentino N. Silva y con Ambrosio Moreira; por el Este, con Silvina F. de Pereira, y por el Oeste, con Pedro Correa; C) Otra fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta su superficie de sesenta y nueve hectáreas seis mil trescientos doce metros, que linda: por un costado, sucesión de Tolentino Silva; por otro con Ambrosio Moreira, Atanasio Olivera y Odila O. de Olivera; por otro, con Avelino Moreira y otro y con Vicenta M. de Correa; Otra fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en la misma sección que las anteriores, compuesta de setenta y seis hectáreas ocho mil seiscientos cincuenta y nueve metros catorce decímetros, que linda: al Norte, con la sucesión de Alfonso Cifani; al Sur, con Cesárea Moreira; al Este, con Silvina Fernández de Pereyra, y al Oeste, con Juan Ramón y Oliver; E) Otra fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de quinientas setenta y siete hectáreas, cuatro mil setecientos veinte metros ochenta decímetros, lindando: por varios lados, arroyo de India Muerta por medio, con Juana Etcheto de Fernández, Serafín Machado y Concepción N. de Machado, Bernarda M. de Viera y María Machado de Iraola; por otro, con sucesión Tolentino Silva, y por otro, con Atanasio Olivera. Según contrato de arrendamiento otorgado ante el escribano don José F. Rivero, en la Villa de Lascano el diez de Junio del año próximo pasado, todas las fracciones de campo relacionadas precedentemente están arrendadas al señor Cándido Elzmendi por el precio de un peso veintidós centésimos anuales cada hectárea y por el término de cinco años, a contar desde el primero de Junio entrante, pero el nombrado señor Elzmendi está dispuesto a rescindir dicho contrato de arrendamiento con la persona que resulte compradora de ellas si así lo deseara el día de la escrituración, sin exigir indemnización alguna de su parte. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Mayo 14 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.23-7590-v.jn.13.

SUBASTA
Juzgado Letrado Departamental de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "José L. Siri, por María del Carmen Castellano de Miqueterena, venia", se hace saber que el día trece de Junio del corriente año, a las once horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en subasta, por el Alguacil de este Juzgado, asistido del infrascripto Actuario, de los derechos proindivisos que a la citada señora le corresponde como heredera de don Andrés Castellano y don Andrés Víctor Castellano, sobre los siguientes bienes: A) Una finca ubicada en esta ciudad, compuesta de catorce metros ochocientos milímetros de frente al Sur sobre la calle Brasil, por cuarenta y cuatro metros noventa centímetros de fondo al Norte, lindando: por este rumbo, con doña Zumilda R. de Arias y Guillermo Lange; por el Este y Oeste, con más propiedad de la sucesión Ignacia Azaldegui de Castellano; B) Otra finca, ubicada en esta ciudad, compuesta de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Sur sobre la calle Brasil, por cuarenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando: por este rumbo y por el Oeste, con la sucesión de Ignacia Azaldegui de Castellano, y por el Este, con la calle Constituyente C) Otra finca ubicada en esta ciudad, compuesta de catorce metros quinientos dieciséis milímetros de frente al Sur sobre la calle Brasil, por cuarenta y cuatro metros noventa centímetros de fondo al Norte, lindando: por este rumbo, con Guillermo Lange; por el Oeste, con Esteban Arraras, y por el Este, con la sucesión de Ignacia Azaldegui de Castellano; D) Sobre un buque de madera, a vela, pailebote denominado "Sara", matriculado el cuatro de Noviembre de mil novecientos nueve; E) Sobre los muebles que fueron inventariados en la sucesión de don Andrés Castellano. Estos derechos han sido avaluados para la venta en la suma de dos mil noventa y nueve pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada; que el mejor postor consignará en manos del Actuario el diez por ciento; que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados

en la Oficina Actuaria. — Salto, Mayo 23 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.28-7726-v.jn.11.

RAFAEL COSTA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 1010. — Juan L. Perdomo, quiebra", se hace saber al público que el día 9 de Junio entrante, a las 15 horas, en el local de la calle San José casi esquina 25 de Mayo, el martillero don Rafael Costa, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender al mejor postor las existencias que formaban la casa de comercio de dicho fallido. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el importe íntegro de la misma, dada la naturaleza de los bienes a rematarse; 2.o Que los antecedentes relativos a este remate, en los que existe la relación de los bienes a venderse, están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.23-7617-v.jn.7.

NICANOR PEREZ ROUBIN
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 6 de Junio entrante, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno con la finca que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y un metros sesenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por cuarenta y tres metros de fondo, con frente al Norte sobre la calle Treinta y Tres, lindando al Este con José Sánchez y al Sur con Angela L. de Simaldoni. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don José María Vivas, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de doscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Mayo 15 de 1923. — Enrique Schweizer.

My.22-7572-v.jn.6.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Ireneo Aguilera", remitido a este Juzgado a los efectos de las diligencias necesarias para el remate decretado por el Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno, se hace saber que el día dieciocho de Junio entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe entre Manuel Lavalleja y Pablo Zufriategui, a pedido del representante de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, se va a proceder a la venta en subasta pública, al mejor postor, por intermedio del martillero don Marcelino Torres España, con asistencia del señor Alguacil y del señor Actuario del Juzgado Letrado, del siguiente inmueble, de pertenencia de dicha sucesión: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de veintiuna hectáreas, tres mil setecientos cuarenta y seis centiáreas y noventa y tres decímetros, cuyos límites son: al Norte, el arroyo del Oro; al Sur, Adela Modesta Olmos; al Oeste, el doctor Elbio Fernández, y al Este, Ramón Aguilera. Se previene: A) Que el comprador deberá oblar en el mismo acto de serle aceptada la oferta el importe del diez por ciento de ésta a los efectos prescriptos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación, la que ha sido efectuada por los peritos designados en la cantidad de mil sesenta y ocho pesos con setenta y tres centésimos; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.—Treinta y Tres, Mayo 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.31-7843-v.jn.14.

MANUEL J. DOS SANTOS
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Julio V. Chiffiet contra María Amelia Méndez, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día once de Junio próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe entre Manuel Lavalleja y Pablo Zufriategui, a pedido del acreedor, se va a proceder a la venta en subasta pública, al mejor postor, por intermedio del martillero don Manuel J. dos Santos, con asistencia del señor Alguacil y del señor Actuario del Juzgado Letrado, del siguiente inmueble, de pertenencia de la deudora: Una fracción de solar de terreno, número ocho, de la manzana número cinco del Barrio España, de esta ciudad, con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, con diecisiete metros al Oeste a la calle Juan Ortiz; igual extensión al Este, por donde linda con Modesto Vaco; treinta metros al Norte, lindando con don Marcelino Torres España, e igual extensión al Sur, por donde linda con la calle Santiago Gadea. Se previene: 1.o Que el comprador deberá oblar en el mismo acto de serle aceptada su oferta, el importe del diez por ciento de ésta, a los efectos prescriptos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación, la que ha sido efectuada por los peritos tasadores en la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Mayo 16 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.26-7677-v.jn.9.

MANUEL J. DOS SANTOS
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión Braulio M. Ramos", se hace saber al público que el día 4 de Junio del corriente año a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe entre Manuel Lavalleja y Pablo Zufriategui, a pedido del acreedor, se va a proceder a la venta en subasta pública, al mejor postor, por intermedio del martillero Manuel J. dos Santos, con asistencia del señor Alguacil y del señor Actuario del Juzgado de los siguientes inmuebles, situados en la segunda sección de este Departamento: A) Una fracción de campo de ciento veintinueve hectáreas veintiocho áreas cuarenta y una centiáreas, lindando, según título: por el Norte con Nicanora Ramos; por el Sur, con Juan A. Ramos; por el Este, con Narcisa y Romualdo Ramos, y por el Oeste, con más campo del deudor; B) Otra fracción compuesta de ochenta y una hectáreas, mil cuatrocientos veintinueve metros ochenta decímetros, cincuenta centímetros, que linda: por el Norte con Narcisa Ramos; por el Sur, con Antonio J. Oliveres; por el Este, con Bautista Hontou, y por el Oeste, con Juana y Carmen Ramos; C) Otra fracción de campo compuesta de ciento ochenta y ocho hectáreas quince áreas y noventa y seis centiáreas, lindando por el Norte, con campo del deudor y Nicanora Ramos, por el Este, con campo que fué de doña Florisbela Beledo; por el Sur con Pedro Barreto, y por el Oeste, con Florisbela Ramos y campo que fué de don Romualdo Ramos; y D) Otra fracción compuesta de veintiuna hectáreas tres mil setecientos treinta y ocho metros veintiún decímetros, lindando: por el Norte, con don Adán Cabrera; por el Este, con la sucesión Ramos; por el Sur, con Martín Menéndez, y por el Oeste, con campo que fué de Romualdo Ramos. Se previene: 1.o Que el comprador deberá oblar, en el mismo acto de serle aceptada su oferta, el importe del diez por ciento de ésta, a los efectos prescriptos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la venta se hará sin base y al mejor postor; y 3.o Que la venta se hará en un solo lote, no oyéndose más oferta que las que se refieran a todas las fracciones en conjunto; y 4.o Que los antecedentes de las propiedades a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Mayo 14 de 1923 —Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.17-7453-v.jn.4.

ALBERTO P. INDART
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección de Departamento de Río Negro, dictada en autos "Juan Bautista Tiscornia contra Alejandro Siede por desalojo y cobro de alquileres", se hace saber que el martillero don Alberto P. Indart va a proceder el día 1? de Junio, a la hora 14, a la venta en remate a la puja y al contado, de los siguientes bienes embargados al deudor Siede: 1 carro de dos ruedas número 695, aforado en 10 pesos; 1 vaca pampa, marcada, número 4? en la guampa, avaluada en 20 pesos; 1 ternero orejano de un año y medio, avaluado en 8 pesos; otro ternero orejano de un año avaluado en 5 pesos; 4 cerdos, avaluados a ? pesos cada uno; 1 caballo moro, avaluado en 16 pesos, y un caballo colorado, avaluado en 16 pesos. Toda propuesta de compra debe llegar a las dos terceras partes de la tasación. La venta se verificará el día y hora indicados en el local del rematador, calle Rivera número 128, contiguo a la herrería y carpintería del señor Juan Vezzozo. El martillero ampliará los detalles del remate. — Fray Bentos, Mayo 29 de 1923. — Federico Mendoza.

Jn.2-7938-v.jn.12.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido vender a los señores Lomazzi y Medina todas las existencias de nuestra mueblería y talleres de nuestra propiedad, ubicados en esta ciudad, Calle Yaguarón números 1334, 1327, 1329 y Colonia 1283. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Guendelman y Compañía.

Jn.2-7908-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que según escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano señor Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social A. Basile y Cía., la que se dedicaba a las operaciones relativas a comisiones, representaciones y consignaciones, teniendo su sede en esta ciudad, calle Convención número 1537. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 19?. —Antonio Basile. — Juan D. Elia.

Jn.2-7911-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Santiago Calvo y Juan Tramonno las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2462, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Juan Tagliasachi.

Jn.2-7904-v.jn.23.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y a mis acreedores en general que he prometido vender a don Miguel Lavecchia la casa de negocio que en el ramo de almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad, calle Atanasio Sierra número 950. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Florida, Mayo 29 de 1923. — Luis Cicerale.

Jn.2-7906-v.jn.23.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Pozzolino he contratado vender a favor de Manuel Méndez el almacén de comestibles situado en la calle 4 de Julio número 156 (Barrio Miramar), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — José María Landín.

Jn.2-7916-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Blandengues esquina a Rocha, que giraba bajo la firma de F. Llano y Cía. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Joaquín Llano. — Francisco Llano.

Jn.2-7902-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de Crottogini y Cordatti, en los ramos de café, billar y despacho de bebidas. El señor José Cardatti se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1923. — José E. Crottogini. — José Cordatti.
Jn.2-7937-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines legales hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 29 del corriente año por el escribano don Felipe Fernández Braga hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Broggi Hermanos y Ricci, la que explotaba el ramo de albañilería en general, quedando a cargo del activo y pasivo los socios Enrique Broggi y Gregorio Ricci. — Mercedes, Junio 1.o de 1923. — Carolina V. de Broggi. —María L. A. de Broggi. — Enrique Broggi. —Gregorio Ricci.
Jn.2-7928-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente publicación hacemos saber que mediante escritura que otorgamos hoy ante el escribano contador Luis Mattiauda disolvimos la sociedad que giraba bajo la razón social de Durante y Carrara, y por el mismo instrumento constituímos otra entre los componentes de aquélla y don Antonio L. Capurro, la que girará bajo la firma social de Durante, Carrara y Cía., que es continuadora de los negocios de aquélla. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Orestes Carrara. — César Durante. — Antonio L. Capurro.
Jn.2-7910-v.jn.23.

VENTA DE PANADERIA

Hago saber al público y al comercio en general que ante el escribano don José Babío he prometido vender a don Ramón Ures y don Francisco Canto la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta Capital en la calle Isla de Flores números 1667 y 1669, denominada panadería "El Centenario". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — José Alvarez. — Francisco Canto. — Ramón Ures.
Jn.2-7914-v.jn.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que con la firma Calvete y Vidal teníamos constituída en el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cerrito números 591 al 599 esquina Juan Carlos Gómez, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José M.a Vidal, y quedando desligado de ella completamente don Antonio Calvete. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Antonio Calvete. — José M.a Vidal.
Jn.2-7915-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Ramón Novo todas las existencias del almacén de comestibles de mi propiedad, que tengo establecido en esta ciudad, calle Guadalupe número 1399. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de legal de la ley de 26 de Septiembre de 1904, al domicilio expresado. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Pío Pacini.
Jn.2-7919-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Negri el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Francisco Saint Rosas y Gerónimo Piccolo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Luis R. Odriozola.
Jn.1.o-7850-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido a don Bartolomé Más todas las existencias de mi casa de comercio en el pueblo Porvenir. — Paysandú, Mayo 28 de 1923. — Severiano U. Corti.
Jn.1.o-7886-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Emilio Barrere el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Porongos número 2082. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Gregorio Leitón.
Jn.1.o-7864-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano don José P. Turena he prometido vender al señor J. Martínez Olascoaga la farmacia de mi propiedad sita en la calle Pereira esquina Cucharro. Y a los efectos que establece la citada ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — José P. Flangini.
Jn.1.o-7867-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber a comercio y al público en general que por ante el señor escribano don José F. Turena he disuelto la sociedad de capital e industria que bajo la razón social de Flangini y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio firmante, lo que se hace constar a los efectos dispuesto en la referida ley. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — José P. Flangini.
Jn.1.o-7868-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los hermanos señores Miguel y Juan Fontana Viña todas las existencias de mi comercio establecido en esta ciudad, reservándome la explotación del biógrafo y despacho de bebidas. La escritura definitiva se otorgará ante el escribano don Raúl Barbot. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Colonia, Mayo de 1923. —Antonio Stella.
Jn.1.o-7890-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y con intervención del escribano don Andrés N. Cassaglia he vendido a don Enrique A. Haag el garage de mi propiedad que tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Juan Carlos Gómez número 1223. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación a los efectos de que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Alberto M. Pittaluga (hijo).
Jn.1.o-7876-v.jn.22.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al público y al comercio que he prometido ceder a mis acreedores comerciales el establecimiento comercial de mi propiedad, que gira en esta plaza bajo la firma Horacio Ellis y Compañía, el que, formalizada la cesión, girará bajo el nombre de Horacio Ellis y Compañía (en liquidación). Este aviso se da a los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904; y comprende el llamado a que se refiere el artículo 1.o de dicha ley, debiendo los reclamos ser presentados al Administrador: señor Raoul Beado. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Horacio Ellis. Domicilio: 25 de Agosto 344.
My.11-7242-v.jn.13.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en el Barrio Bolívar, en este Departamento, frente a la calle Juan Cruz Varela esquina a la de Juan José Quesada, debiendo presentarse los acreedores e interesados dentro del término legal. Escribano Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Antonio Melián.
Jn.1.o-7883-v.jn.22.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales, comunico que he prometido vender a don Graciano Seijas mi casa de negocio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas sito en la calle San Fructuoso y Mendoza, número 2651. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos créditos dentro del plazo de treinta días para serles sastisfechos. —Montevideo, Mayo 1.o de 1923. — Juan Etcheverry.
My.15-7335-v.jn.5.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Antonio Martínez y Hermano el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Justicia número 2257, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa a percibir sus créditos. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Evaristo Bernardo.
My.23-7634-v.jn.13.

VENTA DE NEGOCIO

Los que suscriben prometen vender al señor Fernando Sánchez (hijo) las existencias de la casa de comercio que en Catalán, 3.a sección del Departamento, tenemos establecida en los ramos de tienda, almacén y ferretería, quedando el pasivo a nuestro cargo. — Artigas, Mayo 7 de 1923. — Regino Berón y Cía.
My.15-7376-v.jn.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Bonilla las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tenía establecida en la Avenida General Artigas de la ciudad de Pando (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Pando, Abril 26 de 1923. — Alfredo Figueredo.
My.15-7370-v.jn.5.

"BARRACA AMERICANA"
(ANTES HUFNAGEL, PLOTIER Y Cía.)
(SOCIEDAD ANONIMA)
Asamblea General Extraordinaria de accionistas

2.a convocatoria. — Se convoca a los señores accionistas de "Barraca Americana, antes Hufnagel, Plottier y Cía." (Sociedad Anónima), para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 7 de Junio de 1923, a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí número 444, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Elección de cuatro Directores suplentes.

2.o Elección de un contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 23.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, deberán depositar en Secretaría, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones o el recibo de depósito de ellas efectuado en un Banco.

También se previene a los mandatarios de los accionistas que no concurriesen a la Asamblea, que de acuerdo con el artículo 27 deberán presentar al Directorio sus cartas-poderes con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

Nota — Se previene que la Asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Mayo 16 de 1923.— El Secretario.
My.19-7502-v.jn.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público que por terminación de contratos y de común cuerdo hemos disuelto la sociedad que en el comercio de ramos generales giraba en el paraje Juan Tomás, 6.a sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón social Portas Gil y Suiffet, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Vicente Suiffet. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Estación Tres Arboles, Mayo 15 de 1923. — J. Portas Gil. — Vicente Suiffet.
My.17-7447-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mi hermano Tomás Viglione mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Luis de la Torre sin número, casi esquina 21 de Septiembre. —Montevideo, Mayo de 1923. — Antonio Viglione.
My.14-7222-v.jn.4.

VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Manuel Rulbal el establecimiento de carnicería que el suscripto posee en propiedad en esta Capital, calle Caridad número 1251, esquina Abayubá. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, por lo que los acreedores deben presentarse a cobrar sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. —León Viñoles.
My.10-7217-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería, cajonería fúnebre y bazar, bajo la razón social de José M. Barredo y Cía., quedando el activo y pasivo de cuenta del señor Barredo. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Rosario Mayo 15 de 1923. — J. M. Barredo y Cía.
My.23-7594-v.jn.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a la Sociedad Anónima Cooperativa de Consumos de los Empleados y Obreros de la Frigorífica Uruguaya mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y restaurant, ubicada en La Frigorífica Uruguaya (Punta Sayago, Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los que se consideren acreedores presenten sus respectivos créditos dentro de los treinta días en el negocio de la referencia para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Ricardo J. Cabrera.

My.16-7404-v.jn.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador Antonio C. Cozzolino hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de hotel y restaurant teníamos establecida en la Avenida General Rondeau número 1426, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Pedro Gorasabel, y retirándose don Antonio Michelena. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Pedro Gorasabel. — Antonio Michelena.

My.29-7758-v.jn.18.

ADMISION DE SOCIO

Comunico al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino he resuelto asociar desde la fecha a mi fábrica de puntas de París y munición, que tengo establecida en la calle Oficial número 12, entre las de Aldea y Garibaldi, de esta ciudad, al señor don Benjamín A. Tettoni; formalizando una sociedad colectiva que girará bajo la razón social de Benjamín Tettoni y Compañía. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Ramón González.

My.29-7757-v.jn.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Federico Ribas, hemos disuelto parcialmente y de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Prieto y Cardoso, retirándose de ella don Roger Cardoso, y haciéndose cargo de sus obligaciones el socio don Julián Prieto Cardoso. Dicha firma girará bajo la razón social de Prieto Cardoso. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 15 de 1923. — Laudelino Prieto. — Roger Cardoso. — Julián Prieto Cardoso.

My.29-7769-v.jn.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Bengochea hemos disuelto la sociedad que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, en Valdivia, jurisdicción del Departamento de Maldonado, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el ex socio Mauro P. Oliveri. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Abril 23 de 1923. — Mauro P. Oliveri. — A ruego de Bernardina Martínez de Oliveri, por no saber firmar, y como testigo: Antonio Corbo.

My.28-7740-v.jn.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo con fecha 20 del Mayo del año actual la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas destiladas y billar giraba bajo la razón social de Luis Cassoni y Compañía, sita en Juan González, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Cassoni, y separado y desligado de la misma el señor Carlos Satti. — Carmelo, Mayo 20 de 1923. — Luis Cassoni. — A ruego de Carlos Satti, por no saber firmar y como testigo: Manuel Bez.

My.28-7722-v.jn.28.

PROMESA DE VENTA

Habiendo prometido en venta a Santiago Muiño mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, situado en esta ciudad, calle Marsellesa número 462, todos los que tengan alguna cosa que reclamar se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — Pedro Nereira Fernández. — Santiago Muiño.

My.28-7750-v.jn.18.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de doña Gumersinda Lozano de Lamigueiro la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, esquina Madrid, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Mayo 2 de 1923. — Severino Martínez.

My.23-7065-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender a doña María Cautullera mi casa de comercio en el ramo de almacén, sita en la calle Cerro Largo número 1194. Y al efecto pido a quien se considere con algún derecho para que se presente con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Bernabé Medina.

My.30-7788-v.jn.20.

VENTA DE CARNICERIA

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Gaspar Rosso la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Vilardebó número 1882. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores presenten sus cuentas en el domicilio indicado. — Montevideo, Mayo 18 de 1923. — Antonio Melián.

My.30-1781-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Said Ache todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de tienda, ubicada en la calle Francia número 199 (Villa del Cerro). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo concurrir las personas que se consideren con algún derecho dentro del plazo estipulado por dicha ley. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. — José Muquerem.

My.30-7779-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público y al comercio en general que hemos prometido en venta nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y restaurant situada en la calle República números 1660 al 1666, a don Enrique Pizzolanti y a doña Rosalía Amaro. —Montevideo, Mayo 27 de 1923. — Fernández y Sandamil.

My.30-7803-v.jn.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Orosmán de los Santos en fecha 26 de Abril último ha quedado disuelta la sociedad que teníamos en esta localidad en el ramo de panadería, pasando el activo y pasivo de la misma a cargo del ex socio Eufemio del Horno. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — P. Olimar, Mayo 21 de 1923. —Eufemio del Horno. — Segundo del Horno.

My.28-7723-v.jn.18.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

El que suscribe hace saber que por intermedio del rematador don Angel C. Rodríguez ha prometido vender al señor David Klug su casa de negocio en el ramo de restaurant sito en la calle Paraguay número 2549. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio citado antes de los treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Eusebio Alvarez.

My.28-7734-v.jn.18.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a doña María Rosas mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras, frutas y comestibles tengo establecida en esta ciudad, en la calle Durazno número 1125. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. —Montevideo, Mayo 24 de 1923. — Juan Alonso.

My.28-7719-v.jn.18.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Juan Ramón y Carlos López, el almacén de comestibles situado en la calle Paysandú número 1552, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Antonio de los Santos.

My.26-7686-v.jn.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que la proyectada sociedad "Casa Mioni", de Simón, Verde y Cía., ha quedado sin efecto por diversas circunstancias, y los que tengan algo que ver con esa proyectada sociedad deben ocurrir dentro del término de treinta días al domicilio del señor Manuel Simón, calle Lima número 1338. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — V. Mioni.

My.23-7729-v.jn.18.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, oficinas Cerrito 326, he prometido vender al señor José Pérez el negocio de mi propiedad sito en la calle Larrañaga número 581. Se ruega a los señores acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina dentro del término de cinco días. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. — José Santinelli.

My.26-7703-v.jn.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores José María Machado, Miguel Machado, Ricardo Colomer y Juan A. Paganini todas las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de Almacén de comestibles, ubicada en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1417, denominada "Almacén de Londres". Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 8 de 1923.—Moor Bros y Cía.

My.17-7441-v.jn.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Bernardina Taboada el almacén de comestibles y bebidas situado en el Camino Cuchilla Grande número 90, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 24 de 1923. —Miguel Foglino.

My.26-7685-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio en general y particularmente a nuestra numerosa clientela que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón de Couñago y Crespo, y propietaria de la casa titulada "Mercadito del Sultán", situado en la calle Rivera esquina Municipio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Manuel Couñago. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Manuel Crespo. — Manuel Couñago.

My.26-7712-v.jn.16.

PROMESA DE VENTA

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos prometido en venta a los señores C. Mórtola Hnos. el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecido en la casa calle Cerro Largo número 2049, esquina Defensa. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa dentro del término que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, a hacer efectivo sus créditos. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Berrutti y Revellino.

My.26-7688-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a todos los efectos de derecho que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco Martín Solari, quedó disuelta la firma social de Hirschy, Kluver y Castillo, que giraba en la 7.a sección judicial de este Departamento de Soriano, cargando con todo su activo y pasivo la nueva firma concertada de Hirschy y Kluver, que continuará los negocios mercantiles de la antigua razón social. — Dolores, Abril 2 de 1923. — Leopoldo B. Hirschy. — Guillermo G. Kluver. — Atanasio Castillo.

My.12-7307-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido a favor del señor Antonio Balmori la parte que me corresponde en el comercio del ramo de panadería denominada "La Fuerza del Destino", establecida en esta ciudad, en la calle Constitución número 1910, y que gira bajo la razón social de Iglesias, García y Tajes.—Montevideo, Junio 1.o de 1923. — José Iglesias.

My.31-7847-v.jn.21.

ESTANCIA MARTIN CHICO
(SOCIEDAD ANONIMA)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancia Martín Chico para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Junio en el escritorio de la Sociedad, calle 25 de Agosto número 344, a las 11 horas.

ORDEN DEL DÍA:

Lectura del acta de la Asamblea anterior.
Lectura de la memoria y balance general.
Elección del nuevo Directorio.
Nombramiento del síndico y suplente. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — El Secretario.

My.26-7709-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde he prometido en venta al señor Pedro González el almacén que tengo establecido en la calle Continuación Agraciada número 133, esquina Pilar Costa. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Francisco Chinchurreta.

My.31-7825-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se participa al comercio en general que por escritura privada otorgada con fecha 2 de Abril del corriente año se ha disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lista y Barrios en el ramo de representaciones, importación y exportación, quedando el activo y pasivo del giro comercial a cargo del socio Ambrosio H. Barrios. Se hacen estas publicaciones de acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904. —Ambrosio H. Barrios. — Julio Lista.

My.31-7826-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que con fecha 4 del corriente hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de repuestos de autos, etc. giraba en esta plaza bajo la razón social de Covian y Burguez, retirándose de ella el señor Burguez, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Covian. — Canelones, Mayo de 1923.

My.31-7827-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndcm venderemos la farmacia de nuestra propiedad situada en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 1900, esquina Defensa. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Sologaistoa y Compañía.

My.31-7829-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la firma social Fernández y Muerza que giraba en esta plaza en los ramos de tienda, mercería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Bernardo Fernández Romero. — Durazno, Mayo 30 de 1923. — Fernández y Muerza.

My.31-7830-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señorita Fernanda Aída Cámera el negocio de peluquería que tengo instalado en la calle San José número 1011. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación, emplazando a todos los acreedores a que se presenten dentro del término de la ley. — Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Dante Roncio.

My.31-7831-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que con la intervención de la oficina de Fontaina, Mattiauda y Laxalde, hemos prometido en venta a don Jaime Niell el comercio establecido en el ramo de almacén en la calle Fraternidad esquina Benito Riquet (Pueblo Victoria). Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. —Sucesión José Piana. — Jaime Niell.

My.31-7824-v.jn.21.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Luis Montero la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Galicia número 1251, esquina Yi, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Mayo 28 de 1923. — Aniano Santalla.

My.31-7832-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por intermedio del escribano Ernesto L. Giulfo hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos establecida en esta plaza y que gira bajo la razón social de Ríos y Calvar en el ramo de panadería, denominada "Nueva Panadería del Centro", sita en la calle Paysandú número 766, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Ríos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores contra aquella firma para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el local referido dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Francisco Ríos. —José Calvar.

My.31-7814-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que proyectamos disolver la sociedad que en el ramo de almacén en general, bajo la firma de Saritjol y Compañía tenemos establecida en la Estación Cufré, Departamento de Colonia, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Francisco Vega, a quien el señor Esteban Saritjol vende su parte. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley, debiendo ocurrir los acreedores al domicilio de dicha sociedad. — Cufré, Mayo 29 de 1923. — Esteban Saritjol. — Juan Francisco Vega.

My.31-7822-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Juan Villalengua con esta fecha ha quedado disuelta definitivamente la sociedad que existía entre los firmantes para la venta de frutas y despacho de bebidas en el Mercado del Puerto, puesto número 143, quedando el socio Luis Esteban Bossi, desde el día 1.o de Junio entrante, como único y legítimo dueño y hecho cargo del activo y pasivo del mismos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en el lugar mencionado para serles abonados. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — José Carlos Marchetti. — Luis E. Bossi.

My.31-7837-v.jn.21.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Jaime Fiol y Bruno Salas la panadería de mi propiedad, calle Encina número 1639, de esta ciudad, y en consecuencia, emplazo por el término legal a todos los que se consideren con derechos sobre dicho comercio. — Antonio Mengelle.

My.31-4841-v.jn.21.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Francisco Furiato, la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la Avenida General Rondeau número 1530, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Ramón Ures.

My.19-7496-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que giraba en este paraje con la razón social de Alvez, Faría y Rosa, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Fernando Assis da Rosa y Antenor Faría, quienes han formado una nueva sociedad con el rubro Rosa y Faría. Hacemos esta publicación a los efectos previstos por la ley. — Cinco Sauces, Mayo 14 de 1923. — Alvez, Faría y Rosa.

My.16-7403-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco González el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle San Fructuoso número 1759. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Ramón Martínez.

My.16-7417-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público participo que he vendido a don Juan Cavallero mi carnicería situada en la calle Nueva York esquina Yi número 1351, y que se hará cargo de la misma el 1.o de Junio de 1923. El que tenga alguna cuenta con la referida casa puede presentarla en la calle Miguelete número 1921. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Francisco R. Pena.

My.16-7408-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Castro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Juan Carlos Molina sin número. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — José Rodríguez.

My.16-7393-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Pedro Pozzo mi casa de comercio en el ramo de hojalatería situada en la calle Galicia número 1090, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los interesados que deben hacer sus reclamos dentro del plazo de treinta días en la casa de la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — José Martina. — Pedro Pozzo.

My.14-7343-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio que hemos prometido vender a los señores Serra Hermanos todas las maquinarias, enseres, útiles, muebles, tipos y herramientas que existen en el establecimiento de imprenta instalado en la calle Santiago de Chile número 1288. Nuestros acreedores podrán presentarse a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Fonseca y Moratorio.

My.14-7326-v.jn.4.

VENTA DE CAFE Y BAR

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores Manuel Castro y Cía. la casa de comercio en el ramo de café y bar denominada "Cervantes", situada en la calle Sarandí número 449, esquina Misiones, de esta ciudad, emplazando a los acreedores para que se presenten con los justificativos durante el plazo de treinta días para serles abonados en la escribanía de don Luis Q. Cardoso, Rincón y Treinta y Tres, en el momento de escriturar. — José Fernández.

My.29-7777-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Aurelio Lozano Monfort y Agustín Giglio la tipografía, imprenta y talleres "La Comercial", situada en la calle Rincón número 87. Esta venta se hace libre de pasivo y obligaciones. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 30 de 1923. — Pedro A. Ugarte.

My.11-7257-v.jn.1.o.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Novoa Castro y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson número 851, esquina Tacuarí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Martínez y Mosquera.

My.19-7494-v.jn.9.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender la parte de la casa de comercio que en el ramo de hotel tenemos establecida en la villa de Castillos, Departamento de Rocha, a don Balbín T. Castro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, a fin de que los que tengan créditos comparezcan a deducirlos dentro de los treinta días, y a los deudores a solventar sus deudas. — Villa Castillos, Mayo 14 de 1923. Salomé J. Pascal. — Balbín T. Castro. — Juan Matta da Rosa.

My.16-7406-v.jn.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Juan Wey y Cía. todas las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de almacén. — Canelones, Mayo 11 de 1923. — Vital Prudencia Weigel de Galvalisi.

My.26-7704-v.jn.16.

VENTA DE CARNICERIA

Partcipo que he vendido a don Segundo T. Fernández mi carnicería situada en la calle Patria número 2875, esquina Sitio Grande, y que se hará cargo de la misma el 1.o de Junio de 1923. El que tenga alguna cuenta con la referida casa puede presentarse en la misma. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Joaquín Mandin.

My.24-7656-v.jn.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano Luis Carvallo Alvarez hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería giraba en esta plaza bajo la razón social de De Feo y Tempone, con domicilio en la calle 18 de Julio número 2339, quedando a cargo de su activo y pasivo el socio Antonio Tempone. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Enrique De Feo. — Antonio Tempone.

My.24-7663-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Jubino Ferreyro el negocio de mi propiedad sito en la calle Gallicia número 1166, en el ramo de restaurant, posada y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación emplazando a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con sus respectivos justificativos en el negocio antes mencionado para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Andrés Arzuaga.

My.24-7671-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano don José F. Rivero en esta misma fecha, hemos constituído una sociedad en comandita bajo la razón de Ureta y Compañía, haciéndose cargo dicha sociedad del activo de la casa comercial que el socio comanditario don César A. Rodríguez tiene establecida en la décima sección del Departamento de Minas, paraje denominado Corrales. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Lascano, Abril 30 de 1923. — Elías J. Ureta. — César A. Rodríguez.

My.24-7661-v.jn.14.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos vendido al señor Pedro Ambrosoni (hijo) el negocio que tenemos establecido en la Estación San Antonio, de este Departamento, en los ramos de fidelería y molino denominado "La Norteña", debiendo presentarse los que se consideren acreedores dentro del término de la ley. — San Antonio, Mayo 15 de 1923. — A. Migliaro y Comas Hermanos.

My.24-7665-v.jn.14.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el seis de Abril de este año quedó disuelta por vencimiento del término la sociedad que para la explotación del aserradero establecido en esta ciudad, en la Avenida General Rondeau número 1991, giraba bajo la razón Domingo Larralde y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Domingo Larralde. — Montevideo, Abril de 1923. — Carlos Bidart. — D. Larralde.

My.21-7543-v.jn.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Bantes el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Rivera número 2483. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. —Juan Muñoz.

My.26-7690-v.jn.16.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José María Maseda el almacén de comestibles situado en la calle Criollos esquina Darwin (Barrio Aires Puros), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Atanasio Pérez.

My.22-7569-v.jn.12.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que he resuelto vender al señor Santiago Cajelli el negocio establecido en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado denominado "Eléctricos Rápidos", sito en la calle Defensa número 1530, para que se presenten con los créditos en la escribanía del señor Julio Bauzá Pouy, calle Defensa número 1367, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —Domingo Bernardo. — Santiago Cajelli.

My.14-7334-v.jn.4.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Lucas Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Casavalle esquina camino Mendoza (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Julián Otero.

My.17-7458-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he vendido mi casa de comercio sita en la calle Buenos Aires número 600 a los señores Evaristo García y Avelino Rodríguez. Dicha venta ha quedado sin efecto, y con esta fecha, por intermedio del mismo balanceador he vendido dicha casa de comercio a don José A. Seselle. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra dicha casa para que se presente con los justificativos en dicha casa, que les sean cancelados. — Montevideo, Mayo 18 de 1923. — Benigno Rodríguez.

My.21-7526-v.jn.11.

PROMESA DE VENTA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos prometido vender al señor Pablo Sacco la parte que nos corresponde en las existencias, maquinarias, enseres y útiles de la fábrica de botones de hueso establecida en esta ciudad, calle Estrecho número 2179, bajo la firma de Sacco y Compañía primero y Germán Pozzoli y Compañía después, la que se disolverá, haciéndose cargo de los créditos y del pasivo de las sociedades mencionadas los que suscriben, Eduardo y Germán Pozzoli. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio arriba indicado. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Eduardo Pozzoli. — Germán Pozzoli. — Pablo Sacco.

My.21-7529-v.jn.11.

VENTA DE CAFE Y BAR

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Balbuena Hermanos la casa de comercio en el ramo de café y bar situada en la Avenida General Flores número 2850, esquina Pedernal, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Rovegno y Cía.

My.21-7528-v.jn.11.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Abel G. Domínguez el 5 del corriente mes, vendí a don Francisco Villamil el negocio en el ramo de taller mecánico que tenía establecido en esta ciudad, calle Panamá número 1233, y que había adquirido de don Cayetano Caimi. — Montevideo, Abril 6 de 1923. — Francisco Camús.

My-11-7258-v.jn.1.o.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Mestre y Gamarra la casa de comercio en el ramo de almacén que tengo establecida en la Avenida General Garzón número 164, de esta ciudad, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 26 de 1923. — José García Arostegui.

My.29-7772-v.jn.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada en esta Capital, y fecha de hoy, por el escribano don Justo Benia Etchegoyen fué disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bajo la firma de Montero y López giraba en esta plaza, en la calle Hocquart número 2009, quedando con el activo y pasivo el socio señor Montero. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Eduardo Montero. — Eduardo Martín López.

My.21-7544-v.jn.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Raúl Cobas la casa de comercio que en el ramo de repuestos de automóviles tengo establecida en esta villa, calle de los Treinta y Tres sin número, entre Maldonado y Sarandí. Los que se consideren acreedores pueden pasar por dicho local con los comprobantes respectivos. Y a los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Carlos, Mayo 17 de 1923. — C. T. Rodríguez.

My.19-7514-v.jn.9.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don Abel J. Domínguez hemos prometido vender a don Juan Libonatti el negocio de bar y café "La Prensa", que tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes número 771. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al expresado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Pedro Collazzo. — Pedro Mallo.

My.16-7402-v.jn.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Caneda las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. —Vicente Collazo.

My.17-7439-v.jn.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio en general haber vendido al señor Alcides Cámpora mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Pan de Azúcar número 71. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por el término de treinta días a que se presenten a cobrar en mi indicada casa de comercio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Eusebio Piñeyro.

My.16-7400-v.jn.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada el 28 de Abril próximo pasado ante el escribano don Manuel Lezama Muñoz, hemos prometido vender al restaurant y posada "Escual Echea", sito en la calle Paraguay número 1732, a los señores Antonio Mallo y José Cabo. Pueden pasar los que se consideren con cualquier derecho dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Pedro Irolart.

My.15-7368-v.jn.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Antonio D. Pierro el depósito de cereales que tenía establecido en esta ciudad, calle Guaviyú número 2206, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Antonio Rusconi.

My.16-7401-v.jn.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Manuel Méndez vendió a don Darío Gómez la parte que en la casa de comercio que tiene establecida con don José Aceiro, denominada Restaurant "El Monfortino", situada en esta ciudad, en la calle Colonia número 1646, y Minas números 1497 y 1493, le corresponde. De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Manuel Méndez. — Darío Gómez.

My14-7356-v.jn.4.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corraleja Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Farrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilias
Galván Angel.
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Pignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona.
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sgonito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Utthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Catanmbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS Y EXPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandez y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Claussen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Pignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Pérez Fernández
López Bonifacino y Cía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Marmon, Vizcenti y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban A.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Catanmbrat Juan
Montani Natalio

Salto

[illegible]
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnols Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) E.

San José

Menéndez Jacobo M.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Mayo 1.o de 1923

V.o B.o: Cañarsa — Juan Sarmyto

7266-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo		
2.o grado núm. 16......	Una ayudantía 2.o grado............		5 Junio 1923
	Maldonado		
Rural número 26.....	Paso de los Talas............	V. y M.	31 Mayo 1923
	Salto		
Rural número 14.....	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 Mayo 1923
	Rocha		
Rural número 34.....	Sarandí del Consejo	V. y M.	31 Mayo 1923
	Minas		
Rural número 13.....	Tapes Grande	V. y M.	31 Mayo 1923
	Tacuarembó		
Rural número 19.....	Zapucay	V. y M.	31 Mayo 1923
Rural número 14......	Cuchilla de Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1923
Rural número 7......	Paso de las Toscas	V. y M.	31 Mayo 1923
Rural número 6.......	Cerro Travieso	V. y M.	31 Mayo 1923
Rural número 35......	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Mayo 1923
Rural número 41......	Picada de Quirino	V. y M.	31 Mayo 1923

Pte.625.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Gabriel Basaistegui las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, talabartería, barraca y otros anexos, que gira bajo mi nombre en Villa María Albina, séptima sección del Departamento de Treinta y Tres. — Villa María Albina, Mayo de 1923. — Alfredo Noveri.

My.14-7324-v.jn.4.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que a contar del día 20 del corriente mes y año he vendido a don Francisco Chérascot mi puesto de carne número 69 del Mercado del Puerto, emplazando a quienes se consideren con derechos y por el término legal. — José Muso. — Francisco Chérascot.

My.23-7608-v.jn.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Lorenzo el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Inglaterra número 433. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Villa del Cerro, Mayo 11 de 1923. — Simón Pazos.

My.12-7294-v.jn.2.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Francisco Corbacho mi casa de comercio denominada Fonda y posada "La Estrella Lombarda", situada en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto números 266 y 268. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Antonio Pombo.

My.23-7599-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos bajo la razón Colombo y Gestoso, haciéndose cargo del pasivo y de las existencias el socio señor Colombo. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Luis Colombo. — J. M. Gestoso.

My.17-7459-v.jn.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se previene al comercio que el señor Juan J. Piovani ha vendido a los señores Coralio Callejas y Marcos Alonzo el puesto de verduras y frutas que tenía establecido en la calle Charrúa número 2062, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo los señores Callejas y Alonzo. — Montevideo, Mayo 22 de 1923. — Juan J. Piovani. — Coralio Callejas. — Marcos Alonzo.

My.26-7692-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Sandalio Canzani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 3048, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Mayo 21 de 1923. — José Lorenzo García.

My.22-7574-v.jn.12.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Esteban Pera el almacén de comestibles de nuestra propiedad sito en la calle Grecia número 953, esquina Perú. Y a los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Gonzalez Hnos.

My.16-7405-v.jn.6.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Gabriel Cruces y José Baliño el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan Paullier número 1802, esquina Galicia, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — Oscar J. Piñeyro.

My.26-7687-v.jn.16.

VENTA DE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que el firmante don José Pacheco Benavídez ha vendido a don Nicasio Ramón Méndez la casa de pensión que con el nombre de "Pensión Mercedes" tiene establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo hasta la fecha a cargo del vendedor. — Mercedes, Mayo 15 de 1923. — José Pacheco Benavídez. — Nicasio Ramón Méndez.

My.22-7579-v.jn.12.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada el 30 de Abril último ante el escribano Mario Henón, el señor Juan Volonté hizo entrega al señor Alberto Geronés del taller gráfico y encuadernación sito en la calle San José número 1111, y por escritura de 1.o de Mayo corriente, autorizada por el escribano Mario Henón, los señores Juan Volonté y Mateo Romano declararon disuelta la sociedad que en los ramos de librería, papelería y talleres gráficos giraba en esta ciudad, bajo la firma Volonté, Romano y Cía. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1923. — Juan Volonté. — Mateo Romano. — Alberto Geronés.

My.26-7675-v.jn.16.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público, hago saber que he vendido al señor José Canabese (hijo), el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Arroyo Negro número 1751. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Alberto Soca.

My.23-7593-v.jn.13.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

Se cita, por segunda y última vez, a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día martes 5 de Junio próximo, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 16 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, calle Cerrito número 502, hasta las 15 horas del día 4 del mes de Junio, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la Asamblea, según el artículo 10 de los Estatutos. — Montevideo, Mayo 23 de 1923. — El Directorio.

My.28-7720-v.jn.8.

VENTA DE NEGOCIO

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura pública otorgada en esta fecha ante el escribano don Alvaro Leoncio Corbinas he vendido a don Felisberto Silveira y Cía. el comercio que giraba en esta plaza bajo mi firma en el ramo de botica. — Río Branco, Mayo 4 de 1923. — Ernesto Piccardo. My.11-7274-v.jn.1.o.

AVISOS DEL DIA

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

El Consulado de la República en Porto Alegre ha comunicado que el Juzgado Distrital del Municipio de Triumpho le ha hecho saber el fallecimiento de María Graciliana Anzola, uruguaya, intestada, sin herederos conocidos, de 70 años, soltera, ocurrido en el referido Municipio el 20 de Noviembre de 1912. — Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Jn.4-7986-v.jn.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

ACTA N.o 11488

Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Con esta fecha, Antonio Agustín Fabiani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 5, 7 y 8, clases 1.a, 14.a, 15.a, 43.a, 58.a, 59.a, 62.a, 64.a, 65.a, a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7958-v.jn.21.

ACTA N.o 11484

Montevideo, Marzo 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7981-v.jn.21.

ACTA N.o 11487

Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aznárez Hnos. y Risso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VENUS VICTORIENSE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7983-v.jn.21.

ACTA N.o 11483

Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COMERCIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.4-7982-v.jn.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de piedra partida y recebo destinados al recargo de la carretera a Florida, 2a zona.

El pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro de las horas de oficina. Apertura: el día lunes 11 de Junio, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jn.4-7957-v.jn.11.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1922, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita llama y emplaza a la señora Eufrasia Montero de Montero o apoderado en forma para, que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 46 metros cuadrados 2.950 centímetros cuadrados de terreno, destinado al servicio de la construcción del camino de Las Tropas de la Tablada al Cerro. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jn.4-7956-v.jn.11.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Convócanse, por tercera vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Tristán Narvajas en el trozo comprendido entre la calle Durazno y la Avenida Gonzalo Ramírez, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 15 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — La Dirección.

Jn.14-7985-v.jn.13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TUR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad española, nacido en Formentera (Baleares), domiciliado en la calle Piedras número 481, y doña MARIA ZULMA IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

3493-v.jn.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO GUASQUE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Río Branco número 1112, y doña LIA LAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Río Branco número 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3494-v.jn.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA BENITEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3499-v.jn.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO FERRARO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle San Salvador número 1870, y doña ELISA OLMOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Paraguay número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3500-v.jn.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ACERBI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña CATALINA GIOIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Melo número 2439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3501-v.jn.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO GABRIEL, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en la calle Comercio y Oficial, y doña ROSALIA LEMOS, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio y Oficial.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3496-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Tortona, domiciliado en la calle Emilio Castelar número 149, y doña MARIA ESTHER SILVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3497-v.jn.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUSTO PELUFFO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1733, y doña MARIA ELISA GARGIULO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3495-v.jn.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LASCOMBE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Esperanza número 883, y doña MARIA BLANCA VARGAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Esperanza número 883.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3498-v.jn.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Junio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO JOSE DUFRECHOU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, de esta sección, y doña SARA PETRONA CARRIZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3492-v.jn.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de doña Margarita Marenco de Rogliardo y Juan Bautista Rogliardo se han presentado don Orestes, doña Mariña y doña Ema Rogliardo solicitando la rectificación de la partida parroquial de matrimonio de los causantes Juan Bautista Rogliardo y Margarita Marenco, por aparecer en ella escritos, por error, el nombres y el apellido de la contrayente, pues donde dice Juana Morengo, debe decir Margarita Marenco, por ser los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.4-7979-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan o Juan Bautista Banchero, de Adelia o Adelina Banchino o Banquieri o Banchero y de Adelaida Batto o Bato o Bacco de Banchero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-7988-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Callorda de Mañé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-7987-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Patita y de doña Rosa Comas de Patita o Rosa Comas de Paty, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.4-7970-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Fecha de la efectiva cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en el expediente caratulado Silvio Grossi y Compañía, quiebra, calificación", se hace saber que se ha dictado la siguiente sentencia: "4788. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. — Visto este expediente, que corre por separado de los autos principales de la quiebra de Silvio Grossi y Cía., para juzgar la fecha de la cesación efectiva de pagos de los fallidos; Resultando: Que el síndico, en su informe, expresa que la fecha de la referencia debe fijarse en el 1.o de Noviembre de 1920, en que fué protestado ante el escribano don Mauro Fernández Mas, por falta de pago, un vale de mil ciento cincuenta pesos a la orden de los señores Agredo y Cía.; Considerando: Que, efectivamente, los autos principales y sus agregados demuestran que en la fecha de la referencia fué que empezó manifiestamente la cesación de pagos. Por ello, y atentos los artículos 1642 y siguientes del Código de Comercio, se resuelve: Fijar el 1.o de Noviembre de 1920 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Silvio Grossi y Cía., y háganse las publicaciones de ley. — Alberto Gard y Sanjuán." — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en Montevideo, a cinco de Agosto de mil novecientos veintidós. Doy fe. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.4-7962-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mario Aníbal Moratorio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blanca Farías, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.4-7960-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natrino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Nicomedes Bentancour y de don Salvador Bentancur Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones de 19.. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.4-7955-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Ervite, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-7990-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amabilia Castro de Robles, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.4-7991-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.14-7990-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Mario González, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Mario González solicitando se rectifique su partida de nacimiento, en la que figura con los nombres de Pedro María, en vez de Mario, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.4-9778-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Iglesias de Latorre, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días compa-

rezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.4-7975-v.jl.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José P. Villalba, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Esteban Basaistegui, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente, en su escrito y en la parte relativa: "1.o En la de matrimonio del causante con doña Gregoria Santos, se ha puesto el apellido del contrayente y de su padre como Basistegui, en vez de Basaistegui; el de la madre del mismo como Esner, en vez de Esnal, y el de la madre de la esposa como Socas, en vez de Soca; 2.o En la de nacimiento de Sabina Basaistegui, se ha puesto el apellido de la abuela paterna de ésta como Haynal, en vez de Esnal; 3.o En la de nacimiento de Gregorio Fernando Basaistegui, se ha puesto el apellido del padre y del abuelo como Basaisteguy, en vez de Basaistegui; 4.o En la de nacimiento de Elena Genoveva Basaistegui, se ha puesto, equivocadamente, este apellido como Basaisteguy y el nombre de la abuela materna como María Narcisa, en vez de Mariana Soca; 5.o En la de nacimiento de Manuela Basaistegui, también se ha puesto, por error, Basaisteguy, y el apellido de la abuela materna como Asnal, en vez de Esnal; 6.o En la de nacimiento de Práxedes, se ha puesto Basistegui, en vez de Basaistegui; 7.o En la de nacimiento de Irene Basaistegui, se ha puesto el nombre como Escolástica Irene, en vez de Irene; 8.o En la de nacimiento de Mariana Gregoria Basaistegui, se ha puesto el apellido de la abuela paterna como Esmael en vez de Esnal. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.4-7974-v.jn.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Buenaventura Camargo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 30 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.4-7966-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Vicente Marcelino de Vargas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.4-7967-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Generosa Suárez de Lima, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.4-7968-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Donato Pintos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 1.o de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.4-7969-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 1009. — Enrique Lóggi contra Antonia Godoy de Martínez Lucía, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que a solicitud de la parte actora el señor Juez, por resolución de fecha de hoy, declaró incursa en rebeldía a la demandada. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Mayo 30 de 1923. — Felipe H Ortiz, Escribano.

Jn.4-7984-v.jl.5.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

En la ciudad vieja.

Buena propiedad de altos y bajos, ubicada en la esquina de Buenos Aires y Alzáibar, números 343 y 347 y números 1301, 1307 y 1309, respectivamente.

La propiedad de altos se compone de siete piezas, cocina, altillo, w. c., patio y claraboya, y la de bajos tiene un amplio salón, cuatro piezas, cocina, altillo y w. c. Ambas fincas tienen caño maestro, aguas corrientes y luz eléctrica, y con un frente de 13 metros 99 milímetros a la calle Alzáibar y 13 metros 314 milímetros a la calle Buenos Aires.

Base de venta: $ 12.000.00. Renta anual: $ 1.896.00.

El día 20 del corriente, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Carlos Vaccaro", se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número 3812, consistente en un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Buenos Aires y Alzáibar, compuesto de trece metros noventa y nueve milímetros de frente al Este sobre esta última calle, por trece metros trescientos catorce milímetros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Sur a la calle Buenos Aires, lindando por el Norte, con López Ubillas, y por el Oeste, con don Luis Lamas. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en doce mil pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario son a cargo del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Jn.4-7964-v.jn.20.

FEDERICO A OCAMPO

JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37921, que se describirá a continuación, hace saber al público que el día 17 de Junio de 1923, a 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Bernardo Siga y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, paraje conocido por La Teja, manzana número 185 que, según plano de mensura y amojonamiento de 27 de Abril de 1923, practicado por el agrimensor don Daniel V. Reynante. Está compuesta de un área de 7.378 metros cuadrados 81 decímetros. Dicho inmueble contiene una extensión de 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus cuatro frentes a las calles Martín Berinduague, ex San Salvador, al Norte; Emilio Romero, ex Cuareim, al Sud; calle Carlos Tellier, ex 18 de Julio al Este, y calle General Agustín Muñoz; ex Nueva Troya al Oeste. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en $ 1.500.00. Dicho bien ha sido tasado para la venta en la cantidad de $ 4.058.45, o sea a razón de $ 0.55 centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la *tasación*; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes y plano respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

My.29-7763-v.jn.16.

FEDERICO A OCAMPO

JUDICIAL

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37922, que se escribirá a continuación, hace saber al público que el día 17 de Junio de 1923, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Bernardo Siga, y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el pueblo Victoria, paraje conocido por La Teja, manzana número 186, que según plano de mensura y amojonamiento de 27 de Abril de 1923, practicado por el agrimensor don Daniel V. Reynante. Está compuesta de un área de 7.378 metros cuadrados, 81 decímetros. Dicho inmueble tiene una extensión de 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus cuatro frentes a las calles Martín Berinduague, ex San Salvador; al Norte, Emilio Romero, ex Cuareim; al Sud, Carlos Tellier, ex 18 de Julio al Oeste, y calle Real al Este. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en $ 1.500.00. Dicho bien ha sido tasado para la venta almoneda en la cantidad de $ 4.058.45 centésimos, o sea a razón de pesos 0.55 centésimos el metro cuadrado: Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes y plano respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Julio O. Dieux.

My.29-7762-v.jn.16.

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

De la buena fracción de campo en la Florida, entre los arroyos del Pescado y Molles del Pescado, 5.a sección, que el día 27 de Junio, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, Zabala y Piedras, venderé a la hora indicada la referida fracción de campo. Venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de la Silveira, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintisiete de Junio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de tres mil ciento noventa pesos con cincuenta centésimos, el bien que en la hijuela original se describe en la siguiente forma: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 5.a sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Pescado y Molles del Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6249 metros, 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro de los excedentes del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra de 1874 y rectificada en 1906 por Esteban Chiappara y Ramón Juambelts, que ha sido señalado para la heredera doña Placidina da Costa Pereira, y ésta o sus causahabientes comprarán al precio de tasación o restituirán con los siguientes límites: por el Norte, con su hermana doña Etelvina; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costa; por el Este, la línea divisoria del lote C, señalado para el heredero don Cicerio; y por el Oeste, con la línea divisoria del lote E, señalado para la heredera doña Emilia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la hijuela referida se halla en los autos caratulados "Sucesión de los cónyuges Florisbelo dos Santos Pereyra e Isabel María d'Avilla", los cuales, así como los seguidos sobre venta de propiedad, se encuentran en esta Oficina, Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Mayo 29 de 1923. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Más informes, al rematador: calle Miguelete número 1886.

Jn.4-7972-v.jn.27.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE JUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Petrona Oliver, venta de inmueble", se hace saber al público que el día veintiocho de Junio próximo, a las 15 horas, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en el vestíbulo del mismo, se va a proceder a la venta, al mejor postor y por precio que exceda al de ciento sesenta pesos, de los derechos que le corresponden a don Zoilo Góñez (hijo) o sus sucesores en la sucesión de doña Petrona Oliver, cuyos derechos consisten en una octava parte de una fracción de campo situada en Puntas de Mataojo, de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y nueve hectáreas, trescientas cuatro centiáreas y ochenta decímetros, que linda: por el Norte y el Este, con la sucesión de don Antonio Pereira; por el Sud, con don Bernabé y don Manuel Aiscorreta, y por el Oeste, con don Emeterio Cabral y don Francisco Parolí. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a la de ciento sesenta pesos que ya se ha determinado; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 24 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.4-7976-v.jn.18.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de los señores Francisco Parizza y Carlos Rebella el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle 8 de Octubre número 3761 (Unión), de esta Capital. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Luis Richero.

Jn.2-7973-v.jn.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que la firma Grub y Borghy, que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería, pasará a pertenecer exclusivamente al socio Luis Borghi. Los acreedores, dentro del término que señala la ley, deberán presentarse en la precitada casa —Trinidad Junio 1.o de 1923. — Grub y Borghi.

Jn.4-7980-v.jn.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al comercio que ante el escribano Alberto Goldaracena, y una vez vencida esta publicación y los treinta días indicados por la ley, disolveremos la sociedad que teníamos formada bajo la razón social de Yade y Compañía, con puesto de fiambrería en el Mercado del Puerto, de esta ciudad, quedando a cargo del activo pasivo del citado negocio don Juan Antonio Pizzorno Scarone. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1923. — Juan Florencio Yade. — Juan Antonio Pizzorno Scarone. — Juan Raimón Yade.

Jn.2-7971-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores García y Carballal la casa de comercio en el ramo de café y bar denominada "El Botocudo", situada en la calle Buenos Aires número 635, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Mayo 31 de 1923. — Manuel Castro y Cía.

Jn.4-7965-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Moure y Garrido la casa de comercio en el ramo de café y bar situada en la calle Arenal Grande y Hocquart número 1649, de esta ciudad notificando a los que se consideren mi acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Eliseo Andrade.

Jn.4-7963-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alberto Sosa el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Bruno Méndez número 13. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Patricio Pereira.

Jn.4-7961-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José M. Martino se ha declarado disuelta la razón social Pérez y Compañía, establecida en la calle San José número 1216, de esta Capital, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Camilo Pastori. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1923 —Pérez y Cía. — Camilo Pastori. — Isabelino Pérez.

Jn.4-7959-v.jn.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Lema las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia número 1902, esquina Isla de Gorriti, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 2 de 1923. —Pose, Mato y Vila.

Jn.4-9777-v.jn.25.